

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 304<sup>1</sup>

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE  
HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E

Período Auditado 2015

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

Bogotá, Enero 27 de 2017

---

<sup>1</sup> Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoría PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.

Juan Carlos Granados Becerra  
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco  
Contralor Auxiliar

Orlando Alberto Gnecco Rodríguez  
Director Sectorial Ad Hoc

Erika Maritza Peña Hidalgo  
Asesora

Equipo de Auditoría:

Diana Marcela Diago Guaqueta	Gerente 039-01
Doris Stella Romero García	Profesional Especializado 222-07
Piedad Orjuela López	Profesional Especializado 222-07
Magda Concepción Guevara Poveda	Profesional Universitario 219-01
Esmeralda Collazos Forero	Profesional Universitario 219-03
William Erazo Rodríguez	Profesional Universitario 219-03
Liza Paola Conto Muñoz	Profesional Universitario 219-01
Alexander Garavito Suarez	Profesional Universitario 219-03

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL</b>	Pág. 7
<b>1.</b>	<b>RESULTADOS DE LA GESTIÓN</b>	Pág. 8
<b>1.1.</b>	<b>Control de Gestión</b>	Pág. 8
<b>1.2.</b>	<b>Control de Resultados</b>	Pág. 9
<b>1.3.</b>	<b>Control Financiero</b>	Pág. 10
<b>1.4.</b>	<b>Concepto Revisión de la Calidad</b>	Pág. 11
<b>1.5.</b>	<b>Opinión Estado Contables</b>	Pág. 12
<b>1.6.</b>	<b>Concepto Sobre la Gestión</b>	Pág. 12
<b>1.7.</b>	<b>Concepto Sobre Fenecimiento</b>	Pág. 12
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DE AUDITORIA</b>	Pág. 15
<b>2.1</b>	<b>CONTROL DE GESTION</b>	Pág.15
2.1.1	Control Fiscal Interno.	Pág. 15
2.1.1.1	Hallazgo Administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta anual correspondiente a los informes de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2015, por no cumplir con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014, Formatos CB 117, CB 119 y CB 0015.	Pág. 16
2.1.2	Plan de Mejoramiento.	Pág. 19
2.1.3	Gestión Contractual.	Pág. 22
2.1.3.1	Hallazgo Administrativa por fallas en la supervisión de algunos de los contratos suscritos por el Hospital Santa Clara durante la vigencia 2015.	Pág. 26
2.1.3.2	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por mayores valores pagados y la no observancia de las normas presupuestales y contractuales vigentes.	Pág. 28
2.1.3.3	Hallazgo Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria, por presunta violación del principio de publicidad consagrado en el numeral 3.9 del artículo -3 del acuerdo 9 del 4 de junio de 2014, expedido por el Hospital Santa Clara III Nivel de Atención E.S.E.	Pág. 34
2.1.3.4	Hallazgo Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el no control y seguimiento en el suministro de los medios	Pág.36

	tecnológicos adquiridos en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 005 de 2015.	
2.1.3.5	Hallazgo Administrativa por la carencia de soportes que justifiquen la base y/o fuente que tuvo en cuenta el Hospital Santa Clara para establecer los costos de los servicios de oftalmología y medicamentos adquiridos durante la vigencia 2015.	Pág.38
2.1.3.6	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y Presunta Disciplinaria, por el aumento injustificado de los precios de los alimentos pactados en el contrato y los cancelados en cada una de las facturas, ello con ocasión del contrato de suministro No. 053 de 2015.	Pág.44
2.1.3.7	Hallazgo Administrativa con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria, por la no selección de la mejor propuesta.	Pág.64
2.1.3.8	Hallazgo Administrativa con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria, por el pago de mayores valores en algunos de los medicamentos adquiridos por el Hospital Santa Clara, con ocasión de los contratos No. 065 y 156 de 2015.	Pág.69
2.1.3.9	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y Presunta Disciplinaria, por la suscripción de una adición sin el estudio y justificación técnica, legal y económica que lo sustenten.	Pág.82
2.1.3.10	Hallazgo Administrativo por la no conciliación y liquidación de convenios interadministrativos suscritos con la Secretaria Distrital de Salud	Pág. 85
2.1.4.0	Hallazgo Administrativa por fallas en el archivo de la documentación que hace parte de los contratos que fueron seleccionados como muestra en la Auditoría de Regularidad vigencia 2015.	Pág.85
2.1.4.1	Hallazgo Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria contrato de obra No. 031 de 2015.	Pág.86
2.1.4.2	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y Presunta Incidencia disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de 2.276.730.	Pág.102
2.1.4.3	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y Presunta Disciplinaria por concepto del no pago al Fondo de la Industria de la Construcción – FIC por valor de \$2.179.345.99.	Pág.104
2.1.4.4	Observación administrativa con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por concepto del pago del componente de	Pág.108

	imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$16.729.753.	
2.1.4.5	Hallazgo Administrativa con Incidencia Fiscal y presunta disciplinaria por concepto de pago de actividades de obra defectuosa con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$4.667.947.65.	Pág. 108
2.1.4.6	Hallazgo Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.	Pág.110
2.1.4.7	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de \$1.543.577.	Pág.112
2.1.4.8	Hallazgo Administrativa por concepto de la no comunicación al SENA de las obras adelantadas con ocasión del contrato No. J051 de 2015.	Pág.125
2.1.4.9	Observación administrativa con Incidencia Fiscal y presunta disciplinaria por concepto del pago del componente de imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$11.060.398.	Pág.127
2.1.5.0	Hallazgo Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.	Pág.127
2.1.5.1	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de \$4.270.611.	Pág.142
2.1.5.2	Hallazgo Administrativa por concepto de la no comunicación al SENA de las obras adelantadas con ocasión del contrato No. J115 de 2015.	Pág.144
2.1.5.3.	Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por concepto del pago del componente de imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. J115 de 2015 por valor de \$32.470.461,05.	Pág. 143
2.2.4	Gestión Presupuestal	Pág. 146
2.2.4.1	Hallazgo Administrativa por falta de control en la unificación de la cifra resultante de la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2015.	Pág.169
2.2.4.2	Hallazgo Administrativa por Carencia de control en aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la publicación de los actos administrativos relacionados con el presupuesto de la Entidad.	Pág.171
2.3	CONTROL DE RESULTADOS	Pág.172
2.3.1	Planes, Programas y Proyectos.	Pág.172

2.3.1.1	Observación administrativa por inadecuada planeación en la destinación del monto de los recursos para la suscripción del contrato interadministrativo y sus adiciones.	Pág.174
2.3.1.2	Observación administrativa por inobservancia de los procedimientos para el pago de servicios que validan la ejecución de los recursos.	Pág.174
2.3.1.3	Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria por la permanencia de las móviles (ambulancias) objeto de los comodatos, sin el amparo de los eventos contractuales, dado que estos finalizaron el 21 de febrero y el 20 de mayo de 2015.	Pág.174
2.3.1.4	Hallazgo Administrativa por deficiencias en los controles del supervisor para garantizar la liberación de saldos resultante de la liquidación del contrato 002/15.	Pág.178
2.3.1.5	Observación administrativa por deficiencias en los controles del supervisor para garantizar la liberación de saldos resultante de la liquidación del contrato 297/15.	Pág.181
2.3.1.6	Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal por valor de \$625.000.000 y presunta Disciplinaria por desembolso del segundo, tercer y cuarto pago sin el total de las evidencias establecidas en las Clausulas Cuarta Obligaciones específicas del contratista numeral 13 y Séptima FORMA DE PAGO del contrato.	Pág.181
2.4	CONTROL FINANCIERO	Pág.192
2.4.1	Estados Contables.	Pág.192
2.4.1.1	Hallazgo Administrativa Falta de certeza en la propiedad de los recursos respecto de los contratos no liquidados.	Pág.195
2.4.1.2	Hallazgo Administrativa Por diferencias entre la cuenta 1409 Facturación pendiente de radicar y Cb-0117: Información De Cartera Por Deudor Y Edades.	Pág.197
2.4.1.3	Hallazgo Administrativa Por diferencias entre la cuenta contable 1475 y el Formato Cb – 117.	Pág.201
2.3.1.4	Hallazgo Administrativa Por disposición de los equipos médicos, marcación e identificación.	Pág.204
2.3.1.5	Hallazgo Administrativa Subvaluación en la cuenta 2453.	Pág.209
2.3.1.6	Hallazgo Administrativa Reclasificación cuenta.	Pág.210
ANEXOS		Pág.215

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora  
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS  
Gerente  
Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E  
Diagonal 34 No. 5 - 43  
Código Postal: 110431  
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de Regularidad vigencia 2015 PAD 2016.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Unidad Prestadora de Salud Santa Clara III Nivel, evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015; la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C., consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre si se fenece o no la cuenta,

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

con fundamento en la aplicación de los sistemas de Control de Gestión, Resultados y Financiero, el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la presente auditoría.

## 1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este Organismo de Control se determinaron los siguientes aspectos:

### 1.1. Control de Gestión

Como resultado de la evaluación, este Ente de Control pudo establecer que, en términos generales, la contratación se realizó bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente, salvo algunos casos concretos que más adelante se detallaran, y que al tenor nos permitimos resumir en 33 hallazgos administrativos de los cuales 10 tienen incidencia fiscal por valor de \$970.615.342 y 17 de los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria. Así mismo, se validaron 4 beneficios de control fiscal en cuantía de \$5.802.405.



Desde el punto de vista de la gestión presupuestal, se puede establecer que de conformidad a la revisión realizada al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Hospital Santa Clara a 31 de diciembre de 2015; se efectuaron las pruebas sustantivas y de cumplimiento previstas en los programas de Auditoría contenidos en el Plan de Trabajo; se examinaron las operaciones relacionadas con la programación, traslados, ajustes, adiciones, ejecución y cierre presupuestal, lo cual estuvo en el marco de las normas presupuestales establecidas.

En relación al objetivo general de la auditoría, se observó lo siguiente: el Hospital Santa Clara - cumplió con las actividades propias del ciclo presupuestal, de manera que se aprobó y liquidó el presupuesto de gastos e inversiones correspondiente a la vigencia 2015 en los términos previstos en la normatividad.

La ejecución presupuestal de gastos llegó al 92,6% en compromisos y realizó giros en el 86,5% de los recursos disponibles y en el 93,4% de los compromisos.

De las cuentas por cobrar, llama la atención que del total de la cartera por \$ 61.415.532.775,00, se refleja un valor de \$ 27.906.282.799.00, correspondiente a entidades en intervención forzosa y administrativa, equivalente al 45,44%, lo cual representa un alto riesgo en la posible pérdida de estos recursos.

Igualmente se evidencia, falta de control en la unificación de la cifra resultante de la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2015, al igual que Carencia de control en aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la publicación de los actos administrativos relacionados con el presupuesto de la Entidad; en conclusión, El Hospital Santa Clara ESE cumple en gran parte con los principios presupuestales.

## 1.2. Control de Resultados

Como parte de la evaluación al componente CONTROL DE RESULTADOS se examinó el Factor Planes Programas y Proyectos, a fin de determinar si los recursos invertidos por el Hospital Santa Clara durante la vigencia fiscal 2015 se orientaron al alcance de las metas establecidas como parte de su Plan Institucional el cual guardo estricta coherencia con el Plan Territorial de Salud de Bogotá D.C, 2012-2016 adoptado como parte del Plan de Desarrollo Bogotá Humana mediante Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Teniendo en cuenta el objetivo general de la auditoria de regularidad y de acuerdo a la muestra de contratación evaluada y al análisis de los resultados presentados en el Plan Institucional con corte 31 de diciembre de 2015 Proyectos tales como el de “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ATENCION PREHOSPITALARIA - ADQUISICION DE UNA AMBULANCIA BASICA Y UNA MEDICALIZADA- que en el Plan Institucional señalaba *“Adquisición de una ambulancia básica y una medicalizada”*, no se materializo, si se entiende por adquisición la compra de las móviles en cuestión. Sin embargo, el Hospital Santa Clara Nivel III desarrollo el Programa de Atención Prehospitalaria mediante la suscripción del Contrato Interadministrativo y la prórroga de los Contrato de Comodato, eventos contractuales con los cuales surtió la necesidad de móviles (ambulancias) para la atención prehospitalaria.

Así mismo, el Proyecto “MODERNIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SALUD” del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana”, que señalaba la compra y reposición de equipos biomédicos tampoco se materializo, si se entiende por modernización e infraestructura en salud la adquisición de equipos biomédicos de propiedad del hospital y de última generación, tal como quedó establecido para la ESE en su Plan Institucional. Sin embargo, el Hospital Santa Clara Nivel III presto el servicio a la población mediante la suscripción del contratos de arrendamiento de bienes muebles, rentando equipos del año 2010, eventos contractuales con los cuales surtió la necesidad de equipos biomédicos para la atención hospitalaria.

Situaciones éstas que obedecen a que el Hospital es ejecutor de los proyectos que se diseñan desde la Secretaria de Salud, razón por la que la ESE no dispone en su estructura presupuestal de recursos para la ejecución de Planes, Programas o Proyectos.

Con respecto a la medición de los indicadores de gestión, el Hospital Santa Clara ESE realizo ajustes a 22 de éstos, permitiendo tener mediciones que le permiten controlar la gestión y la toma de decisiones con oportunidad

### 1.3. Control Financiero.

Con el fin de emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los Estados Contables presentados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Unidad Prestadora de Salud Santa Clara III Nivel, con corte a 31 de diciembre de 2015 y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable de conformidad con las normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

de la Nación y demás disposiciones vigentes, se desarrollaron los procedimientos contemplados en los respectivos programas de auditoría, para lo cual se aplicaron técnicas de auditoría, dirigidas a determinar si éstos reflejan los hechos económicos, financieros y sociales en forma oportuna y útil. De acuerdo con la evaluación realizada se observó que:

Los indicadores de liquidez, los cuales son capital de trabajo y razón corriente presentan una disminución en comparación con la vigencia anterior, observando que el valor del efectivo disminuyó e incrementó la cartera.

El hospital ha disminuido su nivel de endeudamiento pasando de 15 a 9.20 puntos porcentuales, con relación al endeudamiento reflejado a Diciembre de 2014.

A pesar de su disminución respecto a la vigencia anterior, los indicadores del Hospital demuestran capacidad para cubrir las obligaciones y gastos a corto plazo, con una eficacia del 76,67%.

#### 1.4. Concepto Sobre La Rendición Y Revisión De La Cuenta

El Representante Legal del Hospital Santa Clara, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución 011 del 28 de febrero de 2014 *“Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*., reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF. Del proceso de revisión y análisis de la información se determinaron inconsistencias en la rendición de la cuenta anual correspondiente a los informes de contabilidad y contratación, con corte a 31 de diciembre de 2015, al no cumplir con lo establecido en la norma antes descrita.

Es importante señalar, que los métodos y la forma de rendición de cuenta son competencia y establecidos por la Contraloría de Bogotá, quien en su procedimiento es clara en la información que requiere, para el desarrollo de su misionalidad, la gestión fiscal de los sujetos de control.

#### 1.5. Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados en el componente correspondiente, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera del Hospital Santa Clara III N.A. ESE, a 31 de diciembre de 2015 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

#### 1.6. Concepto Sobre La Calidad Y Eficiencia Del Control Fiscal Interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

En tal sentido es pertinente indicar que el control fiscal interno implementado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Unidad Prestadora de Salud Santa Clara III Nivel, en cumplimiento de los objetivos del sistema y de los principios de la gestión fiscal obtuvo una calificación de la gestión de 76,3% en Eficacia y 72,3% en Eficiencia, acorde con lo evidenciado en el desarrollo de Proceso Auditor y comunicado en el Informe de Auditoría de Regularidad, con la configuración de hallazgos relevantes con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, de igual manera persisten debilidades que ya se habían comunicado al hospital como observaciones administrativas por deficiencias en la planeación, reportes inconsistentes e incompletos, generando reprocesos e incertidumbre en la toma de decisiones del sujeto de control y que los entes de control no dispongan de información de calidad para sus dictámenes y pronunciamientos

#### 1.7. Concepto sobre el Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2015, realizada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Unidad Prestadora de Salud Santa Clara III Nivel; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia aunque fue antieconómica según lo evidenciado en los hallazgos administrativos con incidencia fiscal.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2015 auditada FENECE.

#### Presentación Del Plan De Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento como herramienta de control, donde se consolida las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de las operaciones y comunicadas por el Ente de Control en los informes, resultado de los procesos auditores, no fue eficaz en el cumplimiento de las acciones correctivas y/o en la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo.

Del seguimiento y análisis de la eficacia, se concluye un 33,7% de incumplimiento del plan de mejoramiento, por ende, un deficiente monitoreo por parte de los gestores del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de la Calidad y del Sistema de Gestión de Riesgos del sujeto de control. Aunado a que los compromisos que no fueron atendidos oportunamente, no permiten la corrección de las debilidades detectadas, dificultando el cumplimiento de los objetivos misionales.

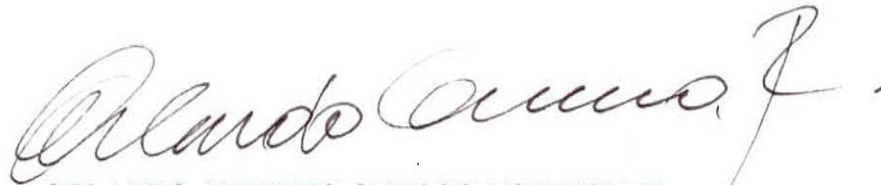
De otra parte es dado recordar que a fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación del informe final, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993. Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. “Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o

irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”.

Atentamente,



**ORLANDO ALBERTO GENECCO RODRIGUEZ**  
Director Técnico Sector Salud Ad-Hoc

Elaboró: Equipo Auditor  
Revisó: Diana Marcela Diago Guaqueta – Gerente.

## **2. RESULTADOS DE AUDITORIA**

### **2.1. CONTROL DE GESTION**

#### **2.1.1. Control Fiscal Interno**

Se informará al sujeto de control sobre la calificación de este factor, en el informe final de auditoría.

#### **Alcance y Muestra**

Este factor se evaluó de manera transversal a todos los componentes a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identifican los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado, de acuerdo a los criterios señalados en el Plan de Trabajo.

#### **Resultado de la evaluación**

La Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con lo evidenciado en cada uno de los factores evaluados, y en el análisis al Sistema de Control Fiscal Interno del Hospital Santa Clara, realizado a través del Instructivo “Calificación de la Gestión Fiscal”, observó los siguientes resultados en el factor de Control Fiscal Interno:

Del análisis de lo reportado a la Contraloría, en el documento electrónico CBN 1038 Informe de la Oficina de Control Interno Vigencia 2015, se determina que la Oficina de Control Interno cumplió con el Plan de Acción planteado en un 100% de las auditorías de seguimiento y el 95% de auditorías programadas, y con un puntaje del sistema de 3,89 Adecuado de la Evaluación MECI 2014.

En desarrollo de la auditoria, se evidenció que la planeación, la caracterización de los procesos y la estructura organizacional, se ajusta al desarrollo de la función de las dependencias involucradas en el cumplimiento de la misión de la entidad, se tienen controles establecidos, para el desarrollo de las actividades, procedimientos



y mapa de procesos, para la prevención y mitigación del riesgo, aunque los mismos no son tan claros y efectivos, tal y como se evidenció en el proceso auditor, configurando observaciones relevantes que inciden en el logro de los objetivos del hospital, en el cumplimiento de sus metas y en el manejo de los recursos asignados.

Así mismo, se verificó que las acciones establecidas en el plan de mejoramiento, fueron efectivas en el 66,7%, concluyendo que la gestión realizada por parte de la Oficina de Control Interno y el principio de autocontrol aplicado por los funcionarios y contratistas de la entidad, fue ineficaz.

En la verificación física a los elementos de la muestra de la cuenta “Equipo Médico Científico” se observó debilidades en los controles de asignación y marcación con placas, en la salida de equipos a otras sedes del hospital (San Juan de Dios), con registros sin consecutivo, de igual manera, el responsable del bien es el mismo que autoriza su salida, existen equipos de la cuenta Equipo Médico Científico en uso, bajo la responsabilidad del Líder de Activos Fijos, en cuantía importante de \$51.105.390, concluyendo que los controles definidos no son efectivos para la gestión de los activos fijos de la Entidad.

De la evaluación realizada se estableció lo siguiente:

*2.1.1.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta anual correspondiente a los informes de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2015, por no cumplir con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014, Formatos CB 117, CB 119 y CB 0015.*

De conformidad con la Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero de 2014 *“Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se revisó por parte de los auditores, de acuerdo al componente asignado en el Programa de Auditoría, la información reportada por el sujeto de control, a través del SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF, conformada por los formatos y documentos electrónicos.

Del proceso de revisión y análisis de la información reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, se determinaron inconsistencias en la rendición de la cuenta anual correspondiente a los informes de contabilidad y contratación,



con corte a 31 de diciembre de 2015, al no cumplir con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014, así:

- CB-0117 Información de cartera por Deudor y edades, en desarrollo del proceso auditor y tomando como fuente la información reportada por la entidad, se determinaron valores diferentes, correspondientes a Deudas de Díficil Cobro de los deudores o terceros, realizado el requerimiento al sujeto de control, da respuesta con oficio Rad.: E-6058/2016 y anexando información subsanada en medio magnético, diferente a la reportada en SIVICOF, sin explicación alguna del por qué se entregaba información diferente a la reportada en el aplicativo SIVICOF; aunado que de la segunda revisión, persisten las inconsistencias en la información reportada en la rendición de cuenta general. De igual manera, es importante observar que en el formato CB-0117 no se incluye la cuentas por cobrar soportados con títulos valores – pagares, que tienen un valor representativo en esta cuenta contable y que hace parte de los reportes que se deben realizar en la rendición de cuenta al Ente de control.
- CB-0119 Informe sobre glosas definitivas, se observó inconsistencias en el contenido del mismo, en cuanto a la columna K denominada “NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE”; donde se registró área o dependencia, cuando lo determinado en el procedimiento en su instructivo es: “Registre el nombre del presunto responsable de la glosa definitiva.”, haciendo referencia al sujeto responsable y no al cargo que ostentaba en el momento de los hechos presentados. Formato que se retransmitió por el aplicativo SIVICOF, en respuesta a requerimiento realizado por la Contraloría de Bogotá; persistiendo la inconsistencia, porque se registra como responsable a la funcionaria y/o contratista, con facturación de vigencias anteriores al 2012, cuando ésta no tenía vínculo laboral o contractual con el sujeto de control.
- CB 0015 Modificación Contractual, la información reportada en este formato no refleja la veracidad de las actuaciones realizadas, como se evidenció en los registros de los contratos revisados J137/2015 que genera adición y prórroga pero solo se reporta la prórroga sin totalizar el tiempo; J115/2015 no reporta la totalidad de las acciones realizadas; J046/2015 que presentó cuatro modificaciones contractuales para la vigencia 2015 entre adiciones y prórrogas, sin que en el formato en estudio se evidencien, similares situaciones se presentan en los contratos J051, J035, J089 de 2015, entre otros.

Es importante señalar, que los métodos y la forma de rendición de cuenta son competencia y establecidos por la Contraloría de Bogotá, quien en su procedimiento es clara en la información que requiere, con el fin de disponer de la información necesaria para el desarrollo de su misionalidad, la gestión fiscal de los sujetos de control, por ende, se determina una hallazgo administrativa por determinarse el incumplimiento a la Resolución Reglamentaria 011 de 2014; y el Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Literal e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; y Artículo 4º.- Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. Literal i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control, de la Ley 87 de 1993.*

## **ANALISIS RESPUESTA**

En la respuesta el sujeto de control acepta parcialmente la observación en lo referente a los formatos CB-0117 Información de cartera por deudor y edades y CB 0015 Modificación Contractual.

Lo relacionado con el Formato CB-0119 Informe de glosas definitivas, se requirió con oficio Radicación # 2-2016—19935 del 28 de octubre de 2016, que el reporte no cumplía con su instructivo en lo pertinente a la columna del presunto responsable, por cuanto esta debería registrar el nombre del funcionario responsable de la glosa y no el cargo, el cual fue nuevamente reportado y subido al aplicativo SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF, observando el equipo auditor que la Entidad dejó como responsable a la coordinadora de facturación, aclarando en acta que ella no pertenecía al talento humano del Hospital ni estaba contrata en las vigencias 2002 a 2011, determinando que el sujeto de control diligenció la columna correspondiente al Presunto Responsable sin un análisis de la información reportada, simplemente ingresó el nombre de un funcionario sin determinar la posible responsabilidad del funcionario en el error o falla que generó la glosa, independientemente si es fiscal o no, éstas se generaron por una debilidad en el control o en el procedimiento, con un responsable; identificarlos contribuye con la mejora en el proceso, de igual manera, el rendir información al ente de control inconsistente, incompleta, no veraz, solo por cumplir con el requerimiento, dificulta la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión del hospital y para la Contraloría no disponer de información de calidad, fuente de

los análisis, diagnósticos y dictámenes que el ente de control determina en el desarrollo de su misionalidad, la gestión fiscal de los sujetos de control.

Por lo anteriormente expuesto la observación se ratifica en su totalidad y se convierte en Hallazgo Administrativo.

#### 2.1.2. Plan de Mejoramiento:

##### Alcance y Muestra

Se realizó el seguimiento a 15 acciones de mejora de las vigencias 2015 y 2016 del plan de mejoramiento, suscrito por el Hospital Santa Clara originadas en los procesos: Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, identificada con Código 022 según PAD de la vigencia 2015 y Visita de Control Fiscal con Código 515, aclarando que no se realizó seguimiento a la totalidad de las acciones, quedando pendiente la acción planteada al hallazgo 3.3 de la Visita de control fiscal a la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara – UPSS Santa Clara vigencia enero primero (1) a marzo treinta y uno (31) de 2016, porque tiene fecha de terminación el 31 de marzo de 2017.

Del análisis y determinación de la eficacia de las acciones planteadas se concluye:

**Cuadro No. 1**  
**Estado De Las Observaciones Incluidas En El Plan De Mejoramiento Para La Vigencia 2014 y 2016**

ORIGEN	No. HALLAZGO-VIGENCIA	COMPONENTE	ESTADO DE LA OBSERVACION
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.1.3.1/2014 Acción 1, con fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016	Factor Contractual	Inefectiva
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.1.3.1/2014 Acción 2, con fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016	Factor Contractual	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.1.3.1/2014 Acción 3, con fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016	Factor Contractual	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.1.3.2/2014 que genera una acción con fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016	Factor Contractual	Cerrada

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

ORIGEN	No. HALLAZGO-VIGENCIA	COMPONENTE	ESTADO DE LA OBSERVACION
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015.	Hallazgo 2.1.4.1/2014 que genera una acción con fecha de terminación el 31 de marzo de 2016	Factor Presupuestal	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.2.1.1/2014 Acción 1, con fecha de terminación 30 de septiembre de 2016	Planes Programas y Proyectos	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.2.1.1/2014 Acción 2, con fecha de terminación 30 de septiembre de 2016	Planes Programas y Proyectos	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.2.1.1/2014 Acción 3, con fecha de terminación 30 de septiembre de 2016	Planes Programas y Proyectos	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.2.1.1/2014 Acción 4, con fecha de terminación la última el 30 de junio de 2016	Planes Programas y Proyectos	Cerrada
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.4.1.1/2014 Acción 1, con fecha de terminación 30 de septiembre de 2016	Estados Contables	Inefectiva
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.4.1.1/2014 Acción 2, con fecha de terminación 29 de diciembre de 2016	Estados Contables	Inefectiva
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.4.1.2/2014 que genera una acción con fecha de terminación el 29 de diciembre de 2016	Estados Contables	Inefectiva
Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD de la vigencia 2015	Hallazgo 2.4.1.3/2014 que genera una acción con fecha de terminación el 29 de diciembre de 2016	Estados Contables	Cerrada
Visita de control fiscal a la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara – UPSS Santa Clara vigencia enero primero (1) a marzo treinta y uno (31) de 2016, con Código 515.	Hallazgo 3.1/2016 que genera una acción con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016	Visita de Control Fiscal	Incumplida
Visita de control fiscal a la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara – UPSS Santa Clara vigencia enero primero (1) a marzo treinta y uno (31) de 2016, con Código 515.	Hallazgo 3.2/2016 que genera una acción con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016	Visita de Control Fiscal	Cerrada

Fuente: Información tomada del SIVICOF, formato CB 71.

Esta auditoría hizo seguimiento a la eficiencia de las acciones el cual arrojó el 66,7% de cumplimiento y en cuanto a la capacidad de la acción para subsanar la situación evidenciada por esta Contraloría y el impacto de su cumplimiento en el uso de los recursos públicos y el mejoramiento de la gestión.

De igual manera, se observó un 33,7% de incumplimiento del plan de mejoramiento, por ende, un deficiente monitoreo por parte de los gestores del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de la Calidad y del Sistema de Gestión de Riesgos del sujeto de control. Aunado a que los compromisos que no fueron atendidos oportunamente, no permiten la corrección de las debilidades detectadas, dificultando el cumplimiento de los objetivos misionales.

## **ANÁLISIS RESPUESTA**

El Sujeto de Control da respuesta a los resultados del seguimiento del Plan de Mejoramiento, donde explica el por qué se debe modificar la decisión tomada por el equipo auditor, por lo tanto, se analiza los soportes adjuntos a la respuesta de la observación generada en el proceso Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD 2015 Hallazgo 2.2.1.1/2014 se cierra ante la presentación del acto administrativo (Acuerdo 05 de enero 27 de 2015).

Se aclara que el equipo auditor sí tenía a disposición información sobre las actuaciones que el sujeto de control había realizado, referente a las observaciones 3.1 y 3.2 resultado de la Visita de control fiscal a la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara – UPSS Santa Clara, entregada en medio magnético en respuesta al requerimiento de información sobre el tema, producto del desarrollo del proceso auditor; se aclara que la observación 3.2 se cerró con base en esa información, por ende, en el seguimiento realizado y registrado en SIVICOF, su estado es Cerrada.

Los hallazgos 2.4.1.1 con sus acciones 1 y 2, y la acción 2.4.1.4, Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD 2015, se determina que su resultado fue inefectivo, por ende se retiran del Plan de mejoramiento y en cumplimiento de la normatividad vigente, se adhiere a las formuladas en el Factor Estados Contables que se refieren al mismo tema.

Sobre la decisión, de lo actuado en el hallazgo 2.1.3.1 Auditoría de Regularidad Vigencia 2014, Código 022 según PAD 2015, no se determina el Estado Incumplida,

porque es claro para el Ente de Control que fue inefectiva para las tres acciones formuladas, pero que corresponde a una misma acción con destino a convenios diferentes, y las acciones correctivas deben cumplir con el objetivo de la mejora continua y que la inconsistencia no se vuelva a presentar, en este caso, que todos y cada uno de los convenios se liquiden en oportunidad. Así las cosas, se procede a formular un nuevo hallazgo en el Factor de Contratación.

### 2.1.3. Gestión Contractual

Para la vigencia 2015, el Hospital Santa Clara suscribió 6.469 contratos por valor de \$129.473.978.969, incluido el valor de adiciones, conforme a los lineamientos del Memorando de Asignación de la Auditoría, se seleccionó una muestra de los contratos a evaluar, aplicando criterios tales como; la cuantía de los contratos, la contratación suscrita, liquidada, adicionada, suspendida, terminada, que arrojó como resultado la selección de 38 contratos, los cuales representan una cuantía \$42.811.918.578, que corresponde al 34% del valor total de la contratación celebrada, tal y como se describe a continuación:

**Cuadro No. 2**  
**Muestra contratos suscritos vigencia 2015**

No. COMPRO MISO	TIPOLOGIA ESPECIFICA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	CONTRATISTA
0064 DE 2015	911-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Prestación de servicios de salud de transporte asistencial básico, medicalizada y/o atención hospitalaria, en unidades móviles.	2015-03-03	\$ 1.608.758.064,00	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
AS0826-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-01-02	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS1286-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-03-04	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS1534-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-05-05	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO



<b>No. COMPROMISO</b>	<b>TIPOLOGIA ESPECIFICA</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR DEL CONTRATO EN PESOS</b>	<b>CONTRATISTA</b>
AS1584-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-06-01	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS1674-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-07-02	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS1771-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-08-03	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS0954-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-02-10	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS1432-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-04-01	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS2695-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-09-07	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS2964-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-10-14	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS4528-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-12-17	\$ 87.610.670,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
AS3490-15	31-SERVICIOS PROFESIONALES	realizar actividades como prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como oftalmólogo	2015-11-06	\$ 100.000.000,00	ALARCON JIMENEZ RICARDO
1172	911-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Prestación de servicios de atención prehospitalaria, en unidades móviles	2015-06-16	\$ 5.649.956.767,00	FONDO FINANCIERO

No. COMPROMISO	TIPOLOGIA ESPECIFICA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	CONTRATISTA
		(ambulancia básica, ambulancia medicalizada), con disponibilidad de 24 horas al día.			DISTRITAL DE SALUD
J046-15	34-SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD	prestación de servicios de salud en el área cardiovascular	2015-03-04	\$ 16.965.160.000,00	CARDIO GLOBAL LTDA.
J053-15	45-SUMUNISTRO DE ALIMENTOS	suministro de abarrotos	2015-03-24	\$ 56.459.948,00	DISTRIBUCIONES CEDEL
J065-15	46-SUMUNISTRO DE MEDICAMENTOS	suministro de medicamentos	2015-03-27	\$ 1.322.800.000,00	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
J115-15	10-CONTRATO DE OBRA	actividades relacionadas con la adecuación y mantenimiento del ala norte de la edificación serpentina y la reubicación de la cocina del hospital	2015-05-20	\$ 871.738.396,00	JAVIER JESUS PARRA GRECCO
J120-15	48-OTROS SUMINISTROS	suministro e instalación de planta	2015-06-03	\$ 57.686.037,00	DIESELES Y ELECTROGENOS S.A.S.
J130-15	131-ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	arrendamiento de equipos biomédicos	2015-06-23	\$ 165.281.846,00	GILMEDICA S.A.
J137-15	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	interventoría contrato de obra no. 115 de 2015	2015-08-05	\$ 25.650.000,00	ARNULFO ALONSO MORALES
J151-15	48-OTROS SUMINISTROS	suministro de material médico quirúrgico	2015-09-10	\$ 1.167.500.000,00	JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA S.A.
J051-15	10-CONTRATO DE OBRA	actividades relacionadas con el mantenimiento y adecuación de las áreas de san Rafael y rehabilitación cardiaca	2015-03-12	\$ 227.743.823,00	JAVIER JESUS PARRA GRECCO
J084-15	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	interventoría técnica, administrativa y financiera de la adecuación de los servicios de hospitalización san Rafael y rehabilitación cardiaca	2015-04-14	\$ 17.470.000,00	ARNULFO ALONSO MORALES
J154-15	34-SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD	prestación de servicios de salud para la toma, lectura, interpretación y entrega de imágenes diagnósticas	2015-09-18	\$ 2.300.000.000,00	DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.
J156-15	46-SUMUNISTRO DE MEDICAMENTOS	suministro de medicamentos	2015-09-23	\$ 1.921.720.000,00	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA



No. COMPROMISO	TIPOLOGIA ESPECIFICA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO EN PESOS	CONTRATISTA
J002-15	131-ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	arrendamiento de equipos biomédicos	2015-01-06	\$ 151.774.400,00	TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S. A.
J005-15	43-SUMINISTRO DE SERVICIO DE VIGILANCIA	prestar servicios de vigilancia privada y seguridad	2015-01-13	\$ 1.390.911.413,00	BUHO SEGURIDAD LIMITADA
gJ007-15	48-OTROS SUMINISTROS	suministro de material médico quirúrgico	2015-01-19	\$ 720.000.000,00	JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA S.A.
J031-15	10-CONTRATO DE OBRA	adecuación y mantenimiento de las salas de cirugía y urgencia de adultos	2015-02-05	\$ 417.651.886,00	PULIDO GARCIA LUIS ORLANDO
J040-15	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra no. 031 de 2015	2015-02-25	\$ 19.450.000,00	ARNULFO ALONSO MORALES
J075-15	34-SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD	prestación de servicios de transporte asistencial básico con disponibilidad de 24 horas	2015-04-08	\$ 1.910.884.400,00	IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.
J077-15	34-SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD	prestación de servicios de transporte asistencial básico con disponibilidad de 24 horas con 4 móviles	2015-04-09	\$ 1.103.321.600,00	COMPAÑÍA DE APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S.
J083-15	46-SUMUNISTRO DE MEDICAMENTOS	suministro de medicamentos	2015-04-14	\$ 1.920.000.000,00	AMAREY NOVA MEDICAL S A
J089-15	48-OTROS SUMINISTROS	suministro de material de osteosíntesis para reemplazos articulares	2015-04-16	\$ 1.920.000.000,00	DISORTHO S.A.
J160-15	164-TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	compraventa del licenciamiento del sistema de información dinámica gerencial hospitalaria y su implementación	2015-10-21	\$ 899.999.998,00	SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A SYAC S.A
003-2013	COMODATO	ambulancia básica	22-02-2013	0	SDS COMODANTE
297	COMODATO	ambulancia medicalizada	21-05-2013	0	SDS COMODANTE

Fuente: Información reportada en SIVICOF.

En lo que se refiere a los comodatos que fueron incluidos en la muestra, es pertinente señalar que aunque los mismos no fueron suscritos en la vigencia fiscal 2015 si terminaron su ejecución en dicha vigencia, afectando la gestión del Hospital Santa Clara y el cumplimiento de metas del Plan Operativo Anual para esta vigencia.

Así mismo, es dado señalar que para la evaluación de la Gestión Contractual del Hospital Santa Clara III Nivel ESE, se tomó una muestra que permitiera identificar el cumplimiento de la normatividad contractual vigente para las ESE, dado que se rigen por derecho privado y solo deben cumplir con los principios estipulados en la Ley 80 de 1993; en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Es así, que de la evaluación realizada se observó lo siguiente:

*2.1.3.1. Hallazgo administrativo por fallas en la supervisión de algunos de los contratos suscritos por el Hospital Santa Clara durante la vigencia 2015.*

En la ejecución del componente de integralidad de contratación se evidenció que la supervisión en la ejecución contractual realizada por el Hospital Santa Clara III Nivel ESE en algunos contratos suscritos durante los años 2014 y 2015, presenta fallas e inconsistencias que impiden el verdadero control y seguimiento de los recursos públicos entregados a los contratistas a fin de dar cumplimiento al objeto del acto jurídico, lo cual se ve materializado en los informes de supervisión en razón a que los mismos son entregados en forma esporádica y sin soportes documentales que garanticen la entrega de los productos establecidos dentro del contrato, los cuales en la mayoría de los casos son requisito para efectuar los pagos establecidos dentro del contrato, además no se deja evidencia sobre el seguimiento financiero, contable y técnico que se debe realizar durante todo su desarrollo, por ende es difícil establecer en muchas ocasiones cuál es el grado de avance y su estado actual.

Las situaciones antes descritas se ven reflejadas en los hechos que se describen a continuación:

Los contratos de Interventoría Nos. J137-15, J084-15 y J040-15, suscritos por el Hospital Santa Clara, no se evidenció seguimiento alguno a las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista, pues al parecer solo se limitan a certificar el cumplimiento sin el lleno de los requisitos, ni entregan todos los documentos soportes que sustentan los pagos, las adiciones o las prórrogas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.005 de 2015, suscrito entre el Hospital Santa Clara y la firma BUHO SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto fue: *“La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada conforme a los requerimientos del Hospital Santa Clara, lo cuales se describen en la cláusula primera del contrato 005 de 2015”*, por valor de \$303.848.352, más las adiciones efectuadas a este acto jurídico, en cuya revisión se evidenció que en la carpeta

contractual no se observan los informes de supervisión, pues el supervisor del contrato solamente elabora actas de recibo, donde se indica que el servicio se prestó a entera satisfacción, pero en él no se indica grado de ejecución, monto de ejecución y cuantía por ejecutar.

Ordenes de Prestación de Servicios Nos. AS 0826, AS-1286, AS 1534, AS-1432, AS-1584, AS 1674, AS-1771, AS 0954, AS 2695, AS 4528, AS-2964 y AS-3490 de 2015, suscritos entre el Hospital Santa Clara y el señor RICARDO ALARCON JIMENEZ – Oftalmólogo, para la *“Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como Oftalmología”*, en cuya revisión se observó que durante la ejecución de estos actos jurídicos no se realizan los informes de supervisión, el Hospital solo elabora los de auditoría médica.

En el caso del contrato 120 de 2015, cuyo objeto es *“suministro e instalación de planta eléctrica”*, en donde una de sus obligaciones era la capacitación en el manejo de la misma; sin embargo, en la carpeta contractual no reposan las evidencias de dicha capacitación, pues el supervisor solo certifica la entrega del bien y avala el pago al contratista.

En consecuencia, es dado señalar que el Hospital Santa Clara incumple presuntamente lo dispuesto en el literal i del numeral 9.3 – Actividades Generales del supervisor e interventor del Manual de Contratación del Hospital y que a la letra dice: *“(…) Entregar un informe detallado y actualizado de la ejecución del contrato, en caso de la desvinculación de la E.S.E, por cualquier circunstancia; el informe será entregado al nuevo supervisor designado para su verificación y observaciones a que hubiese lugar”*.

Las situaciones expuestas con anterioridad, obedecen principalmente a las deficiencias en que viene incurriendo la entidad en la elaboración de los informes de supervisión y que no permiten evidenciar el respectivo seguimiento financiero, contable y técnico de los diferentes contratos que se suscriben y que tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad, así como en la falta de adopción de una cultura de control, por parte de los funcionarios designados para tal fin, lo que dificulta la verificación del cumplimiento de los objetos contractuales, contraviniendo lo consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, aplicable a todas las entidades del estado.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta presentada por la entidad, esta no se acepta, en razón a que los argumentos esgrimidos por el Hospital no fueron la base o fuente que generó el hallazgo, como quiera que en ningún momento se cuestionó la existencia o no de un formato de supervisión, sino el seguimiento realizado por los supervisores y plasmado en los informes, toda vez que estos no dan cuenta del cumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista al momento de suscribir el acto jurídico, además no se aportan los soportes que así lo indiquen.

Es así, que en los contratos mencionados en el hallazgo se demuestra que la supervisión se limitó al diligenciamiento del formato, sin dejar ninguna evidencia sobre el cumplimiento y la calidad del objeto del contrato, tal es el caso del contrato No. 120, en cuyo clausulado se establecía la capacitación en el manejo de la planta a adquirir, y en el informe o formato FO-TH-25-V1, no se evidencia el cumplimiento de esta actividad, ni reposa la evidencia que permita determinar el cumplimiento de esta cláusula específica.

*2.1.3.2. Hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por mayores valores pagados y la no observancia de las normas presupuestales y contractuales vigentes.*

Una vez revisados los contratos suscritos con el profesional RICARDO ALARCON JIMENEZ, se evidenció que durante el 2015 se suscribieron 12 contratos de prestación de servicios cada uno por un valor de \$100.000.000 mensuales, como se describe a continuación, Ordenes de Prestación de Servicios Nos. AS 0826, AS-1286, AS 1534, AS-1432, AS-1584, AS 1674, AS-1771, AS 0954, AS 2695, AS 4528, AS-2964 y AS-3490 de 2015, cuyo objeto era: “Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como Oftalmología”, el mismo contrato establece en la cláusula forma de pago el valor a cancelar para cada procedimiento como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 3**  
**Tarifas para la prestación de servicios de oftalmología**

PROCEDIMIENTO	VALOR	OBSERVACIONES
CONSULTA MEDICA OFTAMOLOGO	\$ 17.500	VALOR FIJO
HONORARIOS MEDICOS EN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	100%	DEL VALOR FACTURADO.
CATARATA	\$ 316.250	

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

PROCEDIMIENTO	VALOR	OBSERVACIONES
TERIGIO	\$ 120.000	
EXAMENES ESPECIALES	65%	DEL VALOR FACTURADO, SETENTA PARA LASER
IMPLANTE DE ANILLOS INTRAESTOMALES 1 OJO	\$ 557.354	2 OJOS \$975.370
CORRECCION DE ESTRABISMO 1 OJO	\$ 251.000	2 OJOS \$426,700

Fuente: Ordenes de prestación de servicios AS 4528, AS 3490, AS 0826, AS 1286, AS 1534, AS 1432, AS 1584, AS 1771, AS 2964, AS 3490 Y AS 0954 y Acta de Visita Fiscal del 6 de diciembre de 2016

Una vez revisados los archivos presentados por el hospital santa clara como soporte del pago de cada uno de los contratos denominado Auditoria Medica se determinaron las siguientes inconsistencias que podrían configurar un detrimento patrimonial en los procedimientos que se señalan a continuación, en los meses señalados y en las cuantías establecidas así.

**Cuadro No.4**  
**Pagos vs Procedimiento con valor fijo**

PROCEDIMIENTO	MES	CANTIDAD	VALOR GLOSA	PAGO REALIZADO	PRECIO CONTRATO	CALCULO PAGO SEGÚN CTO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
EXTRACCION DE CATARATA	FEBRERO	55	\$ 0	\$ 17.788.400	\$ 316.250	\$ 17.393.750	\$ 394.650	
	ABRIL	16	\$ 0	\$ 5.454.650	\$ 316.250	\$ 5.060.000	\$ 394.650	
	JUNIO	52	\$ 591.466	\$ 17.266.416	\$ 316.250	\$ 16.445.000	\$ 229.950	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	JULIO	69	\$ 252.487	\$ 22.292.168	\$ 316.250	\$ 21.821.250	\$ 218.431	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	AGOSTO	67	\$ 229.950	\$ 21.598.294	\$ 316.250	\$ 21.188.750	\$ 179.594	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	NOVIEMBRE	74	\$ 1.294.274	\$ 25.133.636	\$ 316.250	\$ 23.402.500	\$ 436.862	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	DICIEMBRE	34	\$ 0	\$ 10.830.900	\$ 316.250	\$ 10.752.500	\$ 78.400	
CORRECCION DE ESTRABISMO 1 OJO	ABRIL	1	\$ 0	\$ 367.852	\$ 251.000	\$ 251.000	\$ 116.852	
	JUNIO	2	\$ 56.521	\$ 675.373	\$ 251.000	\$ 502.000	\$ 116.852	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	AGOSTO	4	\$ 0	\$ 1.471.138	\$ 251.000	\$ 1.004.000	\$ 467.138	
	SEPTIEMBRE	4	\$ 0	\$ 1.471.408	\$ 251.000	\$ 1.004.000	\$ 467.408	
	NOVIEMBRE	3	\$ 0	\$ 818.250	\$ 251.000	\$ 753.000	\$ 65.250	
IMPLANTE DE ANILLOS 2 OJOS	JUNIO	2	\$ 0	\$ 2.219.470	\$ 975.370	\$ 1.950.740	\$ 268.730	

Fuente: ordenes de prestación de servicio y facturas.

Para el cálculo de estas diferencias se tuvo en cuenta la cantidad de procedimientos realizados, según la auditoría medica bajo ese concepto por el valor del procedimiento establecido en el contrato o en las actas de reunión para el

establecimiento de los precios, a las diferencias encontradas se les restaba el valor de la glosa para cada procedimiento, teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos aportados por el hospital este valor era descontado al contratista, lo que nos da una diferencia de \$3.434.767.

**Cuadro No. 5**  
**Pagos vs Procedimiento por porcentaje**

PROCEDIMIENTO	MES	VALOR FACTURADO	VALOR GLOSA	PAGO REALIZADO	PRECIO CONTRATO	CALCULO PAGO SEGÚN CTO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
INTER	JUNIO	\$ 4.592.764	\$ 616.915	\$ 3.633.035	65%	\$ 2.985.297	\$ 30.823	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	NOVIEMBRE	\$ 3.479.600	\$ 0	\$ 2.304.752	65%	\$ 2.261.740	\$ 43.012	
CVC	AGOSTO	\$ 15.591.600	0	10210924	65%	\$ 10.134.540	\$ 76.384	
TOMOGRAFIA	NOVIEMBRE	\$ 37.747.680	\$ 0	\$ 24.767.776	65%	\$ 24.535.992	\$ 231.784	

Fuente: Archivo de auditoría médica correspondiente a los contratos de prestación de servicios No AS 1771 Y AS 3490 DE 2015.

En este caso la diferencia se estableció sacando el 65% del valor total facturado por cada uno de los conceptos, tal como se estableció en el contrato y a las diferencias encontradas se les restaba la glosa que fue descontada en cada pago, lo que nos da una diferencia en el pago de \$382.003.

Adicional a lo anterior, se observó que en la orden de prestación de servicios AS 0826 suscrita en enero del 2015 se realizó un pago por valor de \$99.999.468, pero el informe de auditoría médica solo avaló un valor \$62.476.906, para los procedimientos realizados durante ese mes, lo mismo ocurre en el pago de la orden de prestación de servicios AS 4528 del mes de diciembre, situación que se aclara en el acta de visita fiscal suscrita en diciembre de 2016, esto es durante la ejecución de la auditoría de regularidad que se adelanta, en donde se estableció entre otros el mayor valor pagado de \$37.522.562, y que corresponde a la orden de prestación de servicios de No. 5652 de diciembre de 2014, referente a los procedimientos realizados por el profesional en el segundo período del mes de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que se presentó un error por parte de la supervisora del contrato al solicitar la liberación de los saldos de la Orden de Prestación de Servicios AS 5652, que avalaba presupuestalmente estos procedimientos, error que cubrió al cargar este cobro a la orden de prestación de servicios AS 0826, sin tener en cuenta las normas presupuestales, lo que determina un mayor valor pagado en el mes pero no un detrimento patrimonial.

En cuanto al mayor valor pagado en la orden de prestación de servicios AS 4528 de diciembre de 2015 y que hace referencia al saldo que se dejó de pagar en el mes



de noviembre del mismo año, es dado manifestar que efectuado el cálculo se evidenció la existencia de un error consistente en un mayor valor cancelado al contratista por la suma de \$1.160.120, los cuales no pudieron ser sustentados por la supervisora de estos actos jurídicos en la visita fiscal mencionada anteriormente tal como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 6**  
**Pagos Auditorias Médicas y Contratos**

MES	PAGO INICIAL AUD MED	PAGO FINAL AUD. MED.	CUENTA DE COBRO	DIFERENCIA ENTRE COBRO Y AUD. MED.	JUSTIFICACIÓN ACTA DE VISITA FISCAL	TOTAL DIFERENCIA
DICIEMBRE	\$ 79.070.640	\$ 78.226.770	\$ 87.610.670	\$ 9.383.900	\$ 8.223.780	\$ 1.160.120

Fuente: Auditoria Medica de las Ordenes de prestación de servicios AS 4528 de 2015 y AS 3490 y Acta de Visita Fiscal del 6 de diciembre de 2016.

Además de lo anterior, se revisó la orden de prestación de servicios AS 5652 suscrita en el mes de diciembre de 2014, a fin de corroborar lo dicho por la supervisora en la visita fiscal realizada por este equipo auditor el día 06 de diciembre de 2016, evidenciándose que la misma tiene un tiempo de ejecución de 1 día, por lo que fue necesario indagar como se ejecutan \$100.000.000 de pesos en un día, frente a lo cual se indicó que fueron acciones que el contratista realizó sin que existiera un acto jurídico que respaldara sus actuaciones, situación que es contraria a lo dispuesto en las normas contractuales y presupuestales que exigen la existencia previa de un Certificado de Disponibilidad y un Certificado de Reserva presupuestal como condición para adquirir el compromiso de los recursos reservados y separados exclusivamente para el contrato en concreto tal y como lo dispone el 71 del Decreto 111 de 1996, que recopila las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y que a la letra dice: “*Todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*”

Además, se debe recordar que estos compromisos tienen que contar con un registro presupuestal para que los recursos no sean desviados para otro fin, en el cual es necesario indicar el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, lo que constituye un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, por ende no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. Así mismo se debe tener en cuenta que estas actuaciones lo único que permiten evidenciar es una inadecuada labor administrativa en la planeación de procesos contractuales y en la adquisición de obligaciones como las que hoy nos ocupan, máxime si tenemos en cuenta que la entidad en estos caso debe asumir todos los

riesgos que se puedan generar durante la ejecución de estos actos jurídicos pues no existe una póliza o garantía que los respalden.

Dadas estas circunstancias, este equipo auditor considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, en cuantía de \$4.976.890, el cual se determinó de la forma en que quedo descrito a lo largo de esta hallazgo.

Además de lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos. Conductas que pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisados tanto los argumentos expuestos por el Hospital, como las historias clínicas a que hace referencia, se procederá a ajustar los valores del hallazgo, por encontrar que a la entidad le asiste la razón y por ende se harán las modificaciones pertinentes confirmando el valor del hallazgo como se describen en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.7**  
**Pagos vs Procedimiento con valor fijo**

PROCEDIMIENTO	MES	CANTIDAD	VALOR GLOSA	PAGO REALIZADO	PRECIO CONTRATO	CALCULO PAGO SEGÚN CTO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
EXTRACCIÓN DE CATARATA	FEBRERO	55	\$ 0	\$ 17.788.400	\$ 316.250	\$ 17.393.750	\$ 394.650	
	ABRIL	16	\$ 0	\$ 5.454.650	\$ 316.250	\$ 5.060.000	\$ 394.650	
	JUNIO	52	\$ 591.466	\$ 17.266.416	\$ 316.250	\$ 16.445.000	\$ 229.950	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	AGOSTO	67	\$ 229.950	\$ 21.598.294	\$ 316.250	\$ 21.188.750	\$ 179.594	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	NOVIEMBRE	74	\$ 1.294.274	\$ 25.133.636	\$ 316.250	\$ 23.402.500	\$ 218.431	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	DICIEMBRE	34	\$ 0	\$ 10.830.900	\$ 316.250	\$ 10.752.500	\$ 78.400	



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PROCEDIMIENTO	MES	CANTIDAD	VALOR GLOSA	PAGO REALIZADO	PRECIO CONTRATO	CALCULO PAGO SEGÚN CTO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
CORRECCION DE ESTRABISMO 1 OJO	ABRIL	1	\$ 0	\$ 367.852	\$ 251.000	\$ 251.000	\$ 116.852	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
	JUNIO	2	\$ 56.521	\$ 675.373	\$ 251.000	\$ 502.000	\$ 116.852	
	AGOSTO	4	\$ 0	\$ 1.471.138	\$ 251.000	\$ 1.004.000	\$ 233.434	
	SEPTIEMBRE	4	\$ 0	\$ 1.471.408	\$ 251.000	\$ 1.004.000	\$ 233.704	
IMPLANTE DE ANILLOS 2 OJOS	JUNIO	2	\$ 0	\$ 2.219.470	\$ 975.370	\$ 1.950.740	\$ 268.730	

FUENTE: Archivo auditoria medica ordenes de prestación de servicios 0954, 1432, 1584, 1771, 2695, 3490 y 4528 de 2015.

**CUADRO No. 8**  
**Pagos vs Procedimiento por porcentaje**

PROCEDIMIENTO	MES	VALOR FACTURADO	VALOR GLOSA	PAGO REALIZADO	PRECIO CONTRATO	CALCULO PAGO SEGÚN CTO	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
INTER	NOVIEMBRE	\$ 3.479.600	\$ 0	\$ 2.304.752	65%	\$ 2.261.740	\$ 43.012	A LA DIFERENCIA SE LE RESTA LA GLOSA
CVC	AGOSTO	\$ 15.591.600	0	10210924	65%	\$ 10.134.540	\$ 76.384	
TOMOGRAFIA	NOVIEMBRE	\$ 37.747.680	\$ 0	\$ 24.767.776	65%	\$ 24.535.992	\$ 231.784	

Fuente: Archivo de auditoría médica correspondiente a las órdenes de prestación de servicios No AS 1771 Y AS 3490 DE 2015.

**Cuadro No. 9**  
**Pagos Auditorias Médicas y Contratos**

MES	PAGO INICIAL AUD MED	PAGO FINAL AUD. MED.	CUENTA DE COBRO	DIFERENCIA ENTRE COBRO Y AUD. MED.	JUSTIFICACIÓN ACTA DE VISITA FISCAL	TOTAL DIFERENCIA
DICIEMBRE	\$ 79.070.640	\$ 78.226.770	\$ 87.610.670	\$ 9.383.900	\$ 8.223.780	\$ 1.160.120

Fuente: Auditoria Medica de las Ordenes de prestación de servicios AS 4528 de 2015 y AS 3490 y Acta de Visita Fiscal del 6 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente señalar que este hallazgo se mantiene con los ajustes realizados, teniendo en cuenta que las ordenes de prestación de servicio ya fueron pagadas en su totalidad como lo demuestran los giros realizados a la mismas, pues si bien la entidad afirma que aún existe una reserva de dinero que se le adeuda al contratista, también lo es, que hasta el momento los dineros no han sido reintegrados a la institución.

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

En cuanto a lo señalado por el Hospital mediante los hechos presentados frente a la suscripción de la orden de prestación de servicios 5652 de diciembre de 2014, es evidente que el Hospital sí suscribe un contrato para avalar actuaciones ya realizadas, sin dejar salvedad alguna en ninguna parte del proceso, situación que como ya se dijo quebranta normas presupuestales y contractuales.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene la observación y se consolida como Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.976.547 y presunta disciplinaria.

*2.1.3.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por presunta violación del principio de publicidad consagrado en el numeral 3.9 del artículo 3 del acuerdo 9 del 4 de junio de 2014, expedido por el Hospital Santa Clara III Nivel de Atención E.S.E.*

Revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 005 de 2015, suscrito entre el Hospital Santa Clara y la firma BUHO SEGURIDAD LTDA, para: *“La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada conforme a los requerimientos del Hospital Santa Clara, lo cuales se describen en la cláusula primera del contrato 005 de 2015”*, por valor de \$303.848.352, más las adiciones efectuadas a este acto jurídico, se evidenció una presunta violación al principio de publicidad consagrado en el numeral 3.9 del artículo 3 del acuerdo 9 del 4 de junio de 2014, el cual establece que se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, en razón a que el Hospital Santa Clara dejó de publicar en el SECOP la invitación a cotizar establecida en el numeral 10.3.1., del acuerdo 9 de 2014, tal afirmación al observar que el Hospital Santa Clara inicia su proceso de publicación en el SECOP cuando el contrato está legalizado, situación que impide que haya una verdadera participación de los posibles oferentes, impidiendo el normal ejercicio de los principios de transparencia e igualdad establecidos en la Ley 80 de 1.993, así como en el acuerdo 9 de 2014, es así, que para este caso la publicación en el SECOP se dio el 06 de febrero de 2015, pese a que los estudios previos son del 5 de enero de 2015, las invitaciones a cotizar son del 6 de enero de 2015 y el contrato se suscribió el 13 de enero de 2015.

Similar situación se presenta en los contratos Nos. 053 de 2015, suscrito entre el Hospital Santa Clara y DISTRIBUCIONES CEDEL para *“El suministro de Abarrotes de*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

acuerdo con la invitación a cotizar y la propuesta presentada al Hospital, documentos que hacen parte integral del presente contrato”, en razón a que en este acto jurídico la publicación en el SECOP se dio en 29 de mayo de 2015, pese a que el contrato se suscribió el 24 de marzo de 2015.

Contrato 046 de 2015 suscrito con la firma CARDIO GLOBAL LTDA, para “...El contratista se compromete para con el Hospital a prestar los servicios asistenciales en el área cardiovascular de APOYO DIAGNOSTICO INVASIVO Y NO INVASIVO, RADIOLOGÍA, ELECTROFISIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, previamente evaluados por el médico tratante y debidamente autorizados por el Hospital....”, por un valor inicial de \$2.882.580.000, adicionado en la suma de \$16.942.580.000, y prorrogas por un término de 18 meses aproximadamente, en cuya revisión se observó que pese a que en él se surtieron varias actuaciones esta no fueron publicadas en el SECOP.

Adicional a lo anterior en la revisión del contrato 046/15, se observó que:

Pese a que la Ley y la jurisprudencia han establecido que todos los documentos hacen parte de los expedientes contractuales en la mayoría de los casos estos no cuentan con la fecha exacta de expedición y menos la de recibido, sobre todo los documentos de solicitudes de otrosí, prorrogas o modificaciones contractuales (ejemplo folios 53, 54, 42, 45, 40 y 124, entre otros), lo que da pie a interpretaciones en cuanto a su elaboración, pues no se puede determinar si los mismos se encuentran dentro de los términos establecidos en los procedimientos.

Se compromete el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal en cuantía de \$7.000.000.000 de pesos sin que medie un proceso contractual nuevo que lo respalde, aprobado mediante acuerdo 034 de 2015, por la Junta Directiva.

Mediante Acuerdo 04 de enero de 2015, la Junta Directiva autoriza al gerente para la suscripción del contrato de tercerización de los servicios de Cardiología hasta por un valor del 3% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS para el hospital y mediante Acuerdo 016 del 27 de mayo de 2015, autoriza al Gerente prorrogar dicho contrato hasta por el 6% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS para el hospital, lo que demuestra violación a los principios de planeación y contratación, teniendo en cuenta que las condiciones contractuales se transforman cuando el presupuesto es superior.

Finalmente, se hace necesario señalar que el presente contrato solo fue revisado en su etapa precontractual, teniendo en cuenta que a la fecha de realización de la

auditoria aún se encontraba vigente, como quiera que las tres últimas adiciones fueron suscritas ya por la subred, lo que obliga a realizar la revisión en sus etapas posteriores en próximos procesos de auditoría según sea determinado por la Dirección Sectorial de Salud, de la Contraloría de Bogotá.

## ANALISIS RESPUESTA

Los argumentos expuestos por el hospital no desvirtúan la observación presentada por este ente de control, toda vez que no se exponen argumentos que demuestren que las publicaciones cuentan con el total de las actuaciones realizadas en cada uno de los procesos, violando como se expone en el argumento del hallazgo el principio de publicidad consagrado en el numeral 3.9 del artículo 3 del acuerdo 9 del 4 de junio de 2014, el cual establece que se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.

Adicional a lo anterior, es pertinente señalar que al momento de la visita existían documentos que no se encontraban publicados ni en el SECOP, ni en la Página de la entidad.

2.1.3.4. *Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el no control y seguimiento en el suministro de los medios tecnológicos adquirido en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 005 de 2015.*

Analizado el Contrato 005 de 2015, cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada conforme a los requerimientos del Hospital, dentro de los cuales se incluyó el componente de medios tecnológicos entregados a la Unidad Prestadora de Servicios Santa Clara con ocasión de este acto jurídico y que fueron incrementados según otrosí No. 002 del 12 de enero de 2016, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 10**  
**Medios Tecnológicos**

ITEM	TIPO DE SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD CONTRATO 05 DE 2015	CANTIDAD OTROSÍ No. 2 DEL 12 ENERO DE 2016
4	Medios Tecnológicos	Sistema CCTV	1	1
4	Medios Tecnológicos	Monitores	3	5

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

ITEM	TIPO DE SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD CONTRATO 05 DE 2015	CANTIDAD OTROSÍ No. 2 DEL 12 ENERO DE 2016
4	Medios Tecnológicos	Cámaras	48	80
4	Medios Tecnológicos	Sistema de Grabación de imágenes por 30 días consecutivos.	1	1
4	Medios Tecnológicos	Sistema control de rondas internas y de supervisión	1	1
4	Medios Tecnológicos	Detectores de Metales	No se indica cuantos detectores de metales.	4

Fuente: Acta de visita fiscal de fecha 15 de diciembre de 2016

Se encontró que el valor correspondiente al servicio del componente de medios tecnológicos para el mes de Junio de 2016 correspondió a TRES MILLONES CIENTO TRES MIL NOVETA Y UN PESOS (\$3.103.091), por concepto de 5 monitores, para seguimiento continuo, 80 cámaras y equipo de cómputo con sistema de grabación consecutiva. Adicionalmente 4 detectores de manuales de metales, valor que fue cancelado mediante la factura No. 4021, donde se relaciona de manera taxativa el pago de 73 cámaras, y los servicios antes mencionados, dicho pago fue avalado y autorizado por la supervisión sin que presentará ninguna observación frente al tema y/o efectuara cualquier descuento frente a este componente.

En fecha posterior, esto es el 15 de diciembre de 2016, este equipo auditor realizó visita fiscal al Hospital y en especial donde se encuentran ubicados los medios tecnológicos adquiridos en virtud del contrato de prestación de servicios No. 005 de 2015, a fin de establecer la cantidad y calidad de los mismos encontrando que en la actualidad solamente se encuentran en funcionamiento 76 cámaras de las 80 pactadas, dos (2) detectores de metales de los cuatro (4) contratados y que no existe ningún sistema de control de rondas internas y de supervisión y que pese a ello en las diferentes órdenes de pago se ha cancelado la totalidad del servicio pues el Hospital manifiesta que al momento de suscribir el contrato no se estableció una relación de precios en forma individual por cada equipo si no que se determinó un monto global por el componente de medios tecnológicos, situación que afecta ostensiblemente la prestación del servicio de vigilancia disminuyendo la calidad y competitividad del mismo y además es contraria a los principios que regulan la contratación del Hospital Santa Clara.

Como consecuencia de lo anterior, es dado señalar que presuntamente se trasgrede. El manual de contratación en su capítulo IX numeral 9.1 que corresponde a la supervisión del seguimiento técnico administrativo, financiero y jurídico que se hace sobre el cumplimiento del objeto del contrato, así como la aplicabilidad, en lo atinente a el numeral 9.2 del mismo capítulo, pues la gestión fiscal esperada corresponde a que en oportunidad se designe a un servidor público o contratista para que se ejerza la supervisión del contrato, y de esta manera realizar un adecuado, permanente, eficaz, eficiente, y efectivo seguimiento, de control y vigilancia a la ejecución del mismo.

Así mismo, debió aplicar el numeral 9.4 y lo preceptuado en su literal c, para que de manera correcta gestionara los pagos, previo recibo a satisfacción de los bienes y servicios, igualmente debió dar aplicación al literal d, certificando el adecuado cumplimiento contractual para la gestión de pago.

## ANALISIS RESPUESTA

Revisados los documentos aportados por el hospital se difiere del argumento presentado, teniendo en cuenta que el contrato refiere un **sistema de rondas internas**, (negrilla y subrayado fuera de texto) como un componente del sistema tecnológico, no manual, en ninguna parte del contrato, ni posterior a su iniciación se establece que el mismo será realizado por una persona.

En cuanto a los pagos que se suscriben como soporte de la observación, no se aportó por parte del Hospital documentos que desvirtúen la misma, por el contrario no se entiende por parte de este equipo auditor que en facturas posteriores si se generaron descuentos correspondientes a los descuentos de medios tecnológicos, sin especificar como determinan el valor a descontar.

2.1.3.5. *Hallazgo Administrativo por la carencia de soportes que justifiquen la base y/o fuente que tuvo en cuenta el Hospital Santa Clara para establecer los costos de los servicios de oftalmología y medicamentos adquiridos durante la vigencia 2015.*

Revisadas las Ordenes de Prestación de Servicios Nos. AS-1286, AS-1432, AS-1584, AS-1771, AS-2964 y AS-3490 de 2015, suscritas entre el Hospital Santa Clara y el señor RICARDO ALARCON JIMENEZ – Oftalmólogo, para la “Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la gestión de actividades asistenciales como Oftalmología” se observó que pese a que este centro realizó estudio de costos no cuenta con los



soportes que permitan establecer de qué manera o cual fue la fuente para establecer el precio de los servicios de oftalmología para la vigencia 2015, afirmación que fue ratificada con la respuesta dada por esta Unidad a la pregunta formula por este ente de control y que se refería a informar cuales fueron los fundamentos técnicos y jurídicos para establecer los honorarios profesionales para el año 2015, al indicar que:

*“De acuerdo a lo solicitado en el numeral 5, me permito informar que en el Acuerdo No. 10 del 18 de marzo de 2015, “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 09 del 04 de junio de 2014, Estatuto de Contratación del Hospital Santa Clara III Nivel de Atención E.S.E.”. Acuerda en su PARAGRAFO PRIMERO QUE: “Para la contratación de servicios asistenciales y administrativos, el Gerente constituirá un instrumento técnico que contenga la clasificación única de ocupaciones, unificando perfiles y actividades dentro del marco de la política del Talento Humano en Salud del Distrito Capital. Dicho Instrumento deberá ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento dentro de los primeros 90 días cada vigencia”, pero no aporta los soportes de tal actuación, lo que impide establecer si los mismos fueron determinados según estudios de mercado, precios históricos manejados por la entidad, o consulta de listados especiales que estén regulados por la Ley, situación que impide a la Contraloría de Bogotá efectuar un verdadero control y seguimiento sobre los precios que está cobrando el Hospital frente a los servicios de oftalmología.*

Se puede concluir que existe debilidad en el establecimiento del valor en las ordenes de prestación de servicios, toda vez que no se tiene el soporte y/o la fuente que utilizó el Hospital Santa Clara para determinar el valor real de los servicios de oftalmología, lo cual lejos de ser un beneficio para la entidad, representa es un riesgo para el erario que maneja la misma, pues no permite establecer con claridad si estos están acordes con los precios de mercado y si estos son los vigentes al momento de elaborar el instrumento técnico de que habla el acuerdo 10 del 18 de marzo de 2015, citado en el párrafo anterior.

Similar situación se presenta en los Contratos de Suministro de Medicamentos Nos. 083 de 2015, suscrito entre el Hospital Santa Clara y la firma AMAREY NOVA MEDICAL S.A., para él *“El suministro que hará el CONTRASTISTA de material de osteosíntesis e insumos para reemplazos articulares relacionados en el Anexo 1 del presente contrato, conforme al pliego de condiciones del proceso de Negociación Conjunta NO. 002 de 2015 y la propuesta presentada por CONTRATISTA; documentos que hacen parte integral del presente contrato y según los requerimientos del Hospital en parte integral del presente contrato y según los requerimientos del Hospital en cantidad. PARÁGRAFO: Cuando las necesidades lo exijan, por razones conveniencia, oportunidad, calidad y/o continuidad en la atención de los pacientes y concordancia con el numeral 7 del pliego de condiciones de la Negociación Conjunta No. 002 de 2015, El Hospital podrá solicitar al CONTRATISTA, el suministro del material de osteosíntesis e insumos para reemplazos articulares*

que hayan sido ofertados por éste, en dicho proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de las tres alternativas contempladas en el Listado Final de Proveedores Seleccionados por el sistema”. Por un valor inicial de \$400.000.000, incrementado mediante los otrosíes Nos. 1 al 10 en la suma de \$1.520.000.000, con un plazo de ejecución inicial de 2 meses prorrogados mediante los otrosíes antes mencionados a 8 meses, en cuya revisión se observó que esta Unidad adquirió los medicamentos que se relacionan en el cuadro que más adelante se elabora sin que los mismos estuviesen contemplados ni en la Negociación Conjunta No. 2 de 2015, ni en el anexo No. 1 del contrato, documentos estos que hacían parte integral de este acto jurídico.

**Cuadro No. 11**

**Medicamentos adquiridos con ocasión del contrato 083 de 2015, pese a no estar incluido ni en la Negociación No. 2 de 2015 ni en el Anexo 1 del contrato**

REF	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UN	IVA
595114019	PIPERACILINA/TAZOBACTAM #4.5GMS	45	\$8.572	0%
237913	SOLUCION HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933551	0%
237913	SOLUCION HTK CUSTODIOL X1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	5	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	1	\$933.551	0%
237913	SOLUCIÓN HTK CUSTODIOL X 1000CCBOLSA	4	\$933.551	0%
624100010	INTRATECR X 100 ml	20	\$640.350	0%
64786490	SCORPIO TS OFFSET ADAPTADOR 4MM	1	\$2.250.550	0%
72-4-7510	SCORPIO TS INSERTO TIBIAL REV.N. 75X10MM	1		0%
64786610	SCORPIO TS VASTAGO ESTRIADO N. 12X80MM	1	\$1.091.800	0%
77-4005	SCORPIO TS BANDEJA TIBIAL REV. N. 5	1	\$1.537.790	0%

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



REF	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UN	IVA
75-3-0510	SCORPIO TS BLOQUE TIBIAL MEDIO N. 5X10MM	1	\$931.120	0%
76-410R	SCORPIO TS COMP. FEMORAL REV. DER FIT N. 7	1	\$4.210.640	0%
64786490	SCORPIO TS OFFSET ADAPTADOR 4MM	1	\$2.250.550	0%
6196-9010	CEMENTO SIMPLEZ P-ERITROMICINA	1	\$200.850	0%
6196-9010	CEMENTO SIMPLEX P - ERITROMICINA	1	\$200.850	0%
6648	IOBAN	1	\$99.000	0%
938819	FOLIODRAPE CAMPO EN U. 225X280 CMS	1	\$45.000	0%
51500075	TUBO DINAMICO DE ENSAMBLE ROJO 25 MM	1	\$8.784.000	0%
51504075	TUBO DINAMICO DE ENSAMBLE ROJO 25 MM	1	\$722.000	0%
51509275	LLAVE CON MANGO LARGO ROJA	1	\$53.000	0%
50218250	APEX PIN AUTOPER ALUM 06X250MM LR80	1	\$217.000	0%
51503075	CLAMP DE PINES ROJO 25 mm.	1	\$1.348.000	0%
50146200S	APEX AUTOPER 06X200mm LR 60 S	2	\$506.000	0%
50145200S	APEX AUTOPER 06 X200mmLR 50 S	1	\$506.000	0%
50145200S	APEX AUTOPER 06 x2000 MM LR 50 s	1	\$506.000	0%
50175180S	APEX AUTOPER 05 X 180mm LR 50S	1	\$506.000	0%

Fuente: Los datos aquí suministrados fueron tomados de las Órdenes de pago Nos. 52672, 56152, 50865 y 49883 y las facturas Nos. 171987, 172942, 168580 y 167093.

A fin de clarificar los hechos descritos con anterioridad este Equipo Auditor requirió a la administración del Hospital para que informara las razones por las cuales se habían adquirido los medicamentos antes citados pese a no estar incluidos en la Negociación Conjunta No. 2 de 2015 ni en el anexo 1 del contrato, a lo cual manifestó mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2016 que:

*“(…) Las referencias 595114019, 237913 y 624100010 no corresponden a productos contemplados en la negociación conjunta No. 2 de 2015, las demás referencias se encuentran dentro de los anexos de la negociación conjunta y dentro de la propuesta presentada por la firma AMAREY NOVA MADICAL S.A.”*

No obstante lo anterior, se revisó la información por ellos suministrados sin encontrar los medicamentos relacionados en el cuadro anterior y que fueron adquiridos en virtud del contrato No. 083 de 2015, sin que se conozca la base o

fuentes mediante las cuales se establecieron los precios y mucho menos la norma que autorice adquisición de medicamentos que no están contemplados ni en la Negociación Conjunta No. 2 de 2015 ni en el anexo 1 del contrato, que eran los únicos documentos que se habían descrito dentro del contrato como aquellos que hacían parte integral del contrato.

En el mismo sentido, sucede con el contrato de suministro 007 de enero 19 de 2015, suscrito con la firma JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A, cuyo objeto es *“...el suministro que hará el contratista del material médico quirúrgico relacionado a continuación conforme a los requerimientos del hospital en cantidad y a los precios y demás condiciones de la propuesta presentada por el contratista dentro de dicho proceso de la negociación conjunta, la cual hace parte integral del presente contrato...”*, producto de la negociación colectiva No 02 de 2014, realizada entre el Hospital Santa Clara, el Hospital el Tunal y el Hospital La Victoria, en donde se logró establecer que existen deficiencias en la etapa de planeación que impiden determinar que los elementos adquiridos por el hospital son realmente los demandados de acuerdo a la necesidad del servicio, toda vez que la que está establecida en los estudios previos no tiene fundamento en la utilización de los recursos, ni un buen estudio de mercado donde se establezcan cantidades y precios unitarios, así mismo existen falencias en los informes de supervisión que den cuenta de la calidad de los elementos obtenidos, y el cumplimiento taxativo de las cláusulas contractuales, además de no permitir evidenciar la ejecución real del contrato desde su parte técnica, financiera y legal.

Lo mismo se presenta en el contrato 089 de 2015, suscrito con la firma DISORTHO S.A., producto de la negociación colectiva No. 02 de 2014, cuyo objeto es *“...suministro que hará el contratista del material de osteosíntesis e insumos para reemplazos articulares con el fin de garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud...”*, por un valor de \$300.000.000 y un término inicial de ejecución de 2 meses, el cual fue adicionado por valor de \$1.620.000.000 y se prorrogó en tiempo de 10 meses, en el que se evidenció que el anexo 1 que hace parte integral del presente documento relaciona una serie de elementos que no contienen valor individual ni total, lo que impide realizar un seguimiento en cuanto a su pago y establecer la base para los valores cancelados, existen además medicamentos que fueron adquiridos sin que estuvieran estipulados ni en el estudio de mercado ni en la cotización del contratista documentos que hacen parte integral del contrato.

En ese sentido, es importante señalar que no se observó que existan soportes y/o la fuente que utilizó el Hospital Santa Clara para determinar el valor real de los medicamentos relacionados el cuadro citado en acápite anterior, lo cual lejos de

ser un beneficio para la entidad, representa es un riesgo para el erario que maneja la misma, pues no permite establecer con claridad si estos están acordes con los precios de mercado, por lo que se recomienda a la Dirección de Salud realizar una auditoría especial a estos contratos y en sí a todos los que fueron suscritos en virtud de la Negociación Conjunta No. 02 de 2015.

Los hechos descritos con anterioridad permiten señalar que las conductas antes referidas vulneran presuntamente los principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, según los cuales las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Adicional a lo anterior, es pertinente manifestar que con las conductas descritas en acápite anteriores se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993, acerca de *proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos.*

## **ANALISIS RESPUESTA**

Es importante señalar que los argumentos esgrimidos por el hospital no desvirtúan la observación por cuanto no precisan ni proveen la fuente de la cual toman los valores previos para la suscripción de los contratos de oftalmología, ni aportan los estudios realizados por el hospital y avalados por la Junta Directiva en cumplimiento de la normatividad que le aplica, tal como se señala en la parte argumentativa del hallazgo, sumado a lo anterior se fundamentan en una negociación individual con los compradores de servicio dando una ganancia global del 4.9, que al verificarlo de acuerdo a la auditoria medica se pudo establecer que de este porcentaje de ganancia el hospital cancela valores por mantenimiento, seguridad, aseo y personal de apoyo lo que no es cierto que su ganancia neta sea de 4.9.

Por otro lado, es necesario señalar que el no tener fuentes del mercado laboral actualizadas determina un riesgo económico para la entidad que tal como lo establece el acuerdo 9 de 2014 en su artículo 23 numeral 23.1, son los que debe establecer el hospital para evitar la ocurrencia de los mismos.

En cuanto a lo determinado por el Hospital para el contrato 083, no adjuntan los soportes que permitan desvirtuar la observación, sino que por el contrario la ratifican. Frente a los demás contratos mencionados no se hace referencia alguna por lo tanto sumado a lo anterior, se mantiene el Hallazgo Administrativo.

**2.1.3.6. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por el aumento injustificado de los precios de los alimentos pactados en el contrato y los cancelados en cada una de las facturas, ello con ocasión del contrato de suministro No. 053 de 2015.**

Revisado el contrato de suministro No. 053 del 24 de marzo de 2015, suscrito entre el Hospital Santa Clara y Distribuciones CEDEL para “El suministro de Abarrotes de acuerdo con la invitación a cotizar y la propuesta presentada al Hospital, documentos que hacen parte integral del presente contrato” por valor de \$20.161.736, suma que fue adicionada mediante los otros sí Nos. 1, 2 y 3, se encontró que los precios de los productos adquiridos en virtud de este acto jurídico fueron incrementados por el Hospital como respuesta a la petición presentada por el contratista en escrito de fecha 26 de mayo de 2015, en la cual solicitaba entre otros la revisión y el ajuste de los precios de los productos de abarros, teniendo en cuenta el incremento realizado por los fabricantes, como consecuencia de la subida del dólar durante la vigencia 2015. Las modificaciones realizadas por este centro se ven reflejadas en los siguientes cuadros:

**Cuadro No. 12**  
**Modificación a los precios de los productos de abarros pactados dentro del contrato 053 de 2015**

			FACTURA 796					FACTURA 785				
			COMPROBANTE 3426					COMPROBANTE 3431				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURA	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	12	\$ 165.000	\$ 15.000	\$ 1.980.000	\$ 180.000	20	\$ 165.000	\$ 15.000	\$ 3.300.000	\$ 300.000
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	30	\$ 1.380	\$ 618	\$ 41.400	\$ 18.540	20	\$ 1.379	\$ 617	\$ 22.064	\$ 12.340
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	30	\$ 1.524	\$ 762	\$ 45.720	\$ 22.860	20	\$ 1.524	\$ 762	\$ 30.480	\$ 15.240
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	9	\$ 15.431	\$ 86	\$ 138.879	\$ 774					
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	18	\$ 6.800	\$ 4.533	\$ 122.400	\$ 81.594	10	\$ 6.800	\$ 4.533	\$ 68.000	\$ 45.330
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	30	\$ 3.600	\$ 400	\$ 108.000	\$ 12.000	20	\$ 3.600	\$ 400	\$ 72.000	\$ 8.000

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

			FACTURA 796				FACTURA 785					
			COMPROBANTE 3426				COMPROBANTE 3431					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	135	\$ 2.543	\$ 2.260	\$ 340.762	\$ 305.100					
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	36	\$ 3.405	\$ 3.216	\$ 122.580	\$ 115.776	24	\$ 3.405	\$ 3.216	\$ 81.720	\$ 77.184
MAIZENA NIÑOS	SOBRE X 70GR	613	135	\$ 11.034	\$ 10.421	\$ 1.489.590	\$ 1.406.835					
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	13	\$ 11.034	\$ 10.818	\$ 143.442	\$ 140.634	5	\$ 11.034	\$ 10.818	\$ 55.170	\$ 54.090
PASTA SECO	LIBRA	952	36	\$ 1.000	\$ 48	\$ 36.000	\$ 1.728	12	\$ 1.000	\$ 48	\$ 12.000	\$ 576
PASTA SOPA	LIBRA	952	18	\$ 1.000	\$ 48	\$ 18.000	\$ 864	20	\$ 1.000	\$ 48	\$ 20.000	\$ 960
VINAGRE	GALON X 4000	3276	4	\$ 4.956	\$ 1.680	\$ 19.284	\$ 6.720	2	\$ 4.957	\$ 1.681	\$ 9.914	\$ 3.362
							\$ 2.293.425					\$ 517.082

			FACTURA 1099				FACTURA 1103					
			COMPROBANTE 4486				COMPROBANTE 4448					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	5	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 396.900	\$ 69.315	5	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 396.900	\$ 69.315
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	20	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.369.600	\$ 369.600	20	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.369.600	\$ 369.600
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	2	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 358.560	\$ 41.318	3	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 537.840	\$ 61.977
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.647	\$ 885	\$ 32.940	\$ 21.240	24	\$ 1.647	\$ 885	\$ 32.940	\$ 21.240
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	20	\$ 1.394	\$ 632	\$ 27.880	\$ 12.640	20	\$ 1.394	\$ 632	\$ 27.880	\$ 12.640
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	3	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 324.000	\$ 62.571	3	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 324.000	\$ 62.571
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	2	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 52.920	\$ 5.506	2	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 52.920	\$ 5.506
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 8.984	\$ 1.750	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 11.230	\$ 1.750
CHOCOLATE	LIBRA	3762	13	\$ 3.942	\$ 180	\$ 59.130	\$ 2.340	13	\$ 3.942	\$ 180	\$ 51.246	\$ 2.340
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 35.200	\$ 2.255	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 17.600	\$ 2.255
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	8	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 58.320	\$ 40.184	3	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 21.870	\$ 15.069
CUCHUCO												
CEBADA	LIBRA	948	12	\$ 1.123	\$ 175	\$ 22.460	\$ 2.100	12	\$ 1.123	\$ 175	\$ 13.476	\$ 2.100
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	20	\$ 908	\$ 3	\$ 18.160	\$ 60	20	\$ 908	\$ 3	\$ 18.160	\$ 60
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	30	\$ 908	\$ 3	\$ 27.240	\$ 90	30	\$ 908	\$ 3	\$ 27.240	\$ 90
DURENA	DOCENA	11034	3	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 38.880	\$ 5.778	3	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 38.880	\$ 5.778
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	15	\$ 3.800	\$ 600	\$ 57.000	\$ 9.000	20	\$ 3.800	\$ 600	\$ 76.000	\$ 12.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 135.100	\$ 241.900	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 270.200	\$ 241.900
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	159	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 164.580	\$ 391.140	60	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 164.580	\$ 147.600
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	20	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 70.000	\$ 66.220	50	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 175.000	\$ 165.550
GELATINA	KILO	8534	20	\$ 9.288	\$ 754	\$ 185.760	\$ 15.080	20	\$ 9.288	\$ 754	\$ 185.760	\$ 15.080
MARGARINA	KILO	2845	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280	50	\$ 3.321	\$ 476	\$ 166.050	\$ 23.800
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440	\$ 2.630	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440	\$ 2.630

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

		FACTURA 1099						FACTURA 1103					
		COMPROBANTE 4486						COMPROBANTE 4448					
				\$	\$	\$			\$	\$	\$		
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	6	13.068	12.852	\$ 78.408	77.112	4	\$ 13.068	12.852	\$ 52.272	\$ 51.408	
PASTA SECO	LIBRA	952	20	\$ 1.100	\$ 148	\$ 22.000	\$ 2.960	20	\$ 1.100	\$ 148	\$ 22.000	\$ 2.960	
PASTA SOPA	LIBRA	952	8	\$ 1.124	\$ 172	\$ 8.992	\$ 1.376	26	\$ 1.124	\$ 172	\$ 29.224	\$ 4.472	
SALSA DE CARAMELO	FRASCO X 650GRA		1	\$ 7.200	\$ 7.200	\$ 6.050	\$ 7.200						
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500	
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048	
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 229.896	\$ 440	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 76.632	\$ 440	
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	\$ 2.124	
							\$ 1.490.761					\$ 1.322.683	

		FACTURA 1111						FACTURA 1382					
		COMPROBANTE 4480											
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO	
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	4	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 317.520	\$ 55.452	7	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 555.660	\$ 97.041	
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	19	\$ 168.400	\$ 18.400	\$ 3.201.120	\$ 349.600	15	\$ 168.400	\$ 18.400	\$ 2.527.200	\$ 276.000	
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	3	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 537.840	\$ 61.977						
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	36	\$ 1.647	\$ 885	\$ 59.292	\$ 31.860	24	\$ 1.574	\$ 812	\$ 37.776	\$ 19.488	
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	12	\$ 1.394	\$ 632	\$ 16.728	\$ 7.584	26	\$ 1.394	\$ 632	\$ 36.244	\$ 16.432	
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	2	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 216.000	\$ 41.714	2	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 216.000	\$ 41.714	
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	1	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 26.460	\$ 2.753	2	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 52.920	\$ 5.506	
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 11.230	\$ 1.750	20	\$ 1.123	\$ 175	\$ 22.460	\$ 3.500	
CHOCOLATE	LIBRA	3762	20	\$ 3.942	\$ 180	\$ 78.840	\$ 3.600	12	\$ 3.942	\$ 180	\$ 47.304	\$ 2.160	
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 17.600	\$ 2.255	11	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 193.600	\$ 24.805	
COLOR	LIBRA	4009	3	\$ 4.320	\$ 311	\$ 12.960	\$ 933	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866	
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	3	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 21.870	\$ 15.069	10	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 72.900	\$ 50.230	
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	20	\$ 1.123	\$ 175	\$ 22.460	\$ 3.500	16	\$ 1.123	\$ 175	\$ 17.968	\$ 2.800	
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	15	\$ 908	\$ 3	\$ 13.620	\$ 45	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75	
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	36	\$ 908	\$ 3	\$ 32.688	\$ 108	32	\$ 908	\$ 3	\$ 29.056	\$ 96	
DURENA	DOCENA	11034	1	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 12.960	\$ 1.926	4	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 51.840	\$ 7.704	
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	5	\$ 3.800	\$ 600	\$ 19.000	\$ 3.000	20	\$ 3.600	\$ 400	\$ 72.000	\$ 8.000	
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 270.200	\$ 241.900	156	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 421.512	\$ 377.364	
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014	139	\$ 2.743	\$ 1.450	\$ 201.550	\$ 201.550	
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	159	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 436.137	\$ 391.140	156	\$ 3.500	\$ 3.217	\$ 427.908	\$ 501.852	
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	29	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 101.500	\$ 96.019	24	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 84.000	\$ 79.464	

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

			FACTURA 1111					FACTURA 1382				
			COMPROBANTE 4480									
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	DIF. TOTAL	TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	DIF. TOTAL	TOTAL	DIF. TOTAL	
GELATINA	KILO	8534	10	\$ 9.288	\$ 754	\$ 92.880	36	\$ 9.288	\$ 754	\$ 334.368	\$ 27.144	
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069					8	\$ 7.695	\$ 626	\$ 61.560	\$ 5.008	
MARGARINA	KILO	2845	50	\$ 3.321	\$ 476	\$ 166.050	40	\$ 3.321	\$ 476	\$ 132.840	\$ 19.040	
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440						
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	4	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 52.272	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260	
PASTA SECO	LIBRA	952	32	\$ 1.100	\$ 148	\$ 35.200	24	\$ 1.100	\$ 148	\$ 26.400	\$ 3.552	
PASTA SOPA	LIBRA	952	32	\$ 1.124	\$ 172	\$ 35.968	24	\$ 1.124	\$ 172	\$ 26.976	\$ 4.128	
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500	
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	2	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 45.200	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048	
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 76.632	8	\$ 19.158	\$ 110	\$ 19.158	\$ 880	
VINAGRE	GALON X 4000	3276	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	\$ 2.124	
						\$ 1.429.977						

			FACTURA 0003					FACTURA 0004				
			COMPROBANTE 7201					COMPROBANTE 7200				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	DIF. TOTAL	TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	DIF. TOTAL	TOTAL	DIF. TOTAL	
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	7	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 556.500	4	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 317.520	\$ 55.452	
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	16	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 2.697.600	18	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.032.640	\$ 332.640	
ARVEJA VERDE DE PRIMERA	LIBRA	1100	25	\$ 1.150	\$ 50	\$ 28.750						
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	4	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 720.000	2	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 358.560	\$ 41.318	
AVENA HOIUELAS	LIBRA	762	20	\$ 1.513	\$ 751	\$ 30.260						
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312						
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	4	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 439.468	1	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 108.000	\$ 20.857	
AZUCAR SOBRES	PAQUETE X 200 SOBRES						62	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 186.000	\$ 186.000	
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	3	\$ 26.500	\$ 2.793	\$ 79.500	3	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 79.380	\$ 8.259	
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	15	\$ 1.212	\$ 264	\$ 18.180	25	\$ 1.123	\$ 175	\$ 28.075	\$ 4.375	
CHOCOLATE	LIBRA	3762	16	\$ 3.950	\$ 188	\$ 63.200	12	\$ 3.942	\$ 180	\$ 47.304	\$ 2.160	
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	2	\$ 17.965	\$ 2.620	\$ 35.930	3	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 52.800	\$ 6.765	
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866	
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	9	\$ 7.950	\$ 5.683	\$ 71.550						
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	32	\$ 1.150	\$ 202	\$ 36.800	32	\$ 1.123	\$ 175	\$ 35.936	\$ 5.600	
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	12	\$ 1.050	\$ 145	\$ 12.600	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75	
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	38	\$ 1.050	\$ 145	\$ 3.900	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75	

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITA RIO	FACTURA 0003 COMPROBANTE 7201					FACTURA 0004 COMPROBANTE 7200					
			CANTID AD FACTUR A	VALOR UNITA RIO	DIF. UNITA RIA	TOTAL FACTU RA	DIF. TOTAL FACTURA DO	CANTID AD FACTUR A	VALOR UNITA RIO	DIF. UNITA RIA	TOTAL FACTU RA	DIF. TOTAL FACTURA DO	
DURENA	DOCENA	11034	4	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 56.000	\$ 11.864						
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	120	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 330.000	\$ 296.040	72	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 194.544	\$ 174.168	
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	167	\$ 1.500	\$ 207	\$ 250.500	\$ 34.569	167	\$ 1.450	\$ 157	\$ 242.150	\$ 26.219	
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	168	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 462.000	\$ 414.456	150	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 329.160	\$ 369.000	
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544						
GELATINA	KILO	8534	48	\$ 9.288	\$ 754	\$ 445.824	\$ 36.192	40	\$ 9.288	\$ 754	\$ 371.520	\$ 30.160	
HARINA DE PINTADO	LIBRA	905	16	\$ 981	\$ 76	\$ 15.696	\$ 1.216						
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069						16	\$ 7.695	\$ 626	\$ 123.120	\$ 10.016	
LECHERA	TARRO X400 GR	4050	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750						
LENTEJA DE PRIMERA	LIBRA	1600	50	\$ 2.200	\$ 600	\$ 110.000	\$ 30.000						
MARGARINA	KILO	2845	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280	20	\$ 3.321	\$ 476	\$ 66.420	\$ 9.520	
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	3	\$ 19.450	\$ 2.640	\$ 58.350	\$ 7.920						
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260						
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952	12	\$ 1.100	\$ 148	\$ 13.200	\$ 1.776	
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952	24	\$ 1.124	\$ 172	\$ 26.976	\$ 4.128	
SAL	BULTO X 50 KILOS	30500	2	\$ 31.400	\$ 900	\$ 62.800	\$ 1.800						
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 14.040	\$ 1.540						
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	2	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 45.402	\$ 2.298	2	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 45.200	\$ 2.096	
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248	
							\$ 1.710.382					\$ 1.296.773	

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITA RIO	FACTURA 0009 COMPROBANTE 7195					FACTURA BO-0087 COMPROBANTE 7554				
			CANTID AD FACTUR A	VALOR UNITA RIO	DIF. UNITA RIA	TOTAL FACTU RA	DIF. TOTAL FACTURA DO	CANTID AD FACTUR A	VALOR UNITA RIO	DIF. UNITA RIA	TOTAL FACTU RA	DIF. TOTAL FACTURA DO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	5	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 397.500	\$ 69.915	7	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 556.500	\$ 97.881
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	14	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 2.360.400	\$ 260.400	20	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 3.372.000	\$ 372.000
ARVEJA VERDE DE PRIMERA	LIBRA	1100	30	\$ 1.150	\$ 50	\$ 34.500	\$ 1.500	50	\$ 1.150	\$ 50	\$ 57.500	\$ 2.500
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	3	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 540.000	\$ 64.137	7	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 1.260.000	\$ 149.653
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	3	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 329.601	\$ 68.172	4	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 439.468	\$ 90.896

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

			FACTURA 0009					FACTURA BO-0087				
			COMPROBANTE 7195					COMPROBANTE 7554				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	4	\$ 26.500	\$ 2.793	106.000	\$ 11.172	4	\$ 26.500	\$ 2.793	106.000	\$ 11.172
CEBADA PERLADA	LIBRA	948						16	\$ 1.212	\$ 264	\$ 19.392	\$ 4.224
CHOCOLATE	LIBRA	3762	14	\$ 3.950	\$ 188	\$ 55.300	\$ 2.632	20	\$ 3.950	\$ 188	\$ 79.000	\$ 3.760
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	4	\$ 17.965	\$ 2.620	\$ 71.860	\$ 10.480	6	\$ 17.965	\$ 2.620	107.790	\$ 15.720
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866	7	\$ 4.320	\$ 311	\$ 30.240	\$ 2.177
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	5	\$ 7.950	\$ 5.683	\$ 39.750	\$ 28.415					
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	40	\$ 1.150	\$ 202	\$ 46.000	\$ 8.080	36	\$ 1.150	\$ 202	\$ 41.400	\$ 7.272
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	25	\$ 1.050	\$ 145	\$ 26.250	\$ 3.625	16	\$ 1.050	\$ 145	\$ 16.800	\$ 2.320
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	38	\$ 1.050	\$ 145	\$ 39.900	\$ 5.510	36	\$ 1.050	\$ 145	\$ 37.800	\$ 5.220
DURENA	DOCENA	11034	5	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 70.000	\$ 14.830	5	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 70.000	\$ 14.830
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	25	\$ 5.600	\$ 2.400	140.000	\$ 60.000					
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	120	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 330.000	\$ 296.040	151	\$ 2.750	\$ 2.467	415.250	\$ 372.517
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	167	\$ 1.500	\$ 207	250.500	\$ 34.569	195	\$ 1.500	\$ 207	292.500	\$ 40.365
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	168	\$ 2.750	\$ 2.467	462.000	\$ 414.456	192	\$ 2.750	\$ 2.467	528.000	\$ 473.664
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544
GELATINA	KILO	8534	30	\$ 9.288	\$ 754	278.640	\$ 22.620	20	\$ 9.288	\$ 754	185.760	\$ 15.080
HARINA DE PINTADO	LIBRA	905	13	\$ 981	\$ 76	\$ 12.753	\$ 988	16	\$ 981	\$ 76	\$ 15.696	\$ 1.216
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069						23	\$ 7.695	\$ 626	176.985	\$ 14.398
LECHERA	TARRO X400 GR	4050	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750
LENTEJA DE PRIMERA	LIBRA	1600	50	\$ 2.200	\$ 600	110.000	\$ 30.000					
MARGARINA	KILO	2845	40	\$ 3.321	\$ 476	132.840	\$ 19.040	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	4	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 52.272	\$ 51.408	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PETO	LIBRA	850	10	\$ 950	\$ 100	\$ 9.500	\$ 1.000		\$ 950	\$ 100	\$ 8.500	\$ 0
SAL	BULTO X 50 KILOS	30500	1	\$ 31.400	\$ 900	\$ 31.400	\$ 900					
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 14.040	\$ 1.540	3	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 42.120	\$ 4.620
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 22.701	\$ 1.149	3	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 68.103	\$ 3.447
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048						3	\$ 19.200	\$ 152	\$ 57.600	\$ 456
VINAGRE	GALON X 4000	3276	4	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 21.600	\$ 8.496	3	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 16.200	\$ 6.372

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

			FACTURA 0009					FACTURA BO-0087				
			COMPROBANTE 7195					COMPROBANTE 7554				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
							\$ 1.625.186					\$ 1.922.546

Fuente: los datos suministrados en el cuadro fueron tomados de tomados tanto de la propuesta inicialmente como de la final presentada por el contratista, así como de cada una de las facturas y órdenes de pago que se suscribieron con ocasión de este acto jurídico.

Adicional a lo anterior, es dado manifestar que una vez revisado el contrato en la parte jurídica se determinó tomar una muestra de 41 alimentos, los cuales fueron revisados contra las facturas y los comprobantes de ingreso a fin de determinar los valores pagados, de lo que se pudo establecer diferencias frente al valor inicial pactado tal y como se dejó evidenciado en los cuadros antes citados y que permitieron concluir que la entidad no cancelo ni a los precios establecidos en el contrato, ni de conformidad con los precios establecidos por el contratista en la nueva propuesta, pues todas las facturas presentan precios diferentes, situación que genero un mayor valor pagado por la suma de \$15.455.146 que constituye un daño al patrimonio del Hospital Santa Clara

Máxime, si se tiene en cuenta que las modificaciones descritas en esta observación no eran jurídica ni técnicamente procedentes, en primer lugar porque no estaban pactadas ni en los estudios previos ni en el contrato, en segundo lugar porque el contrato no se había suscrito en dólares, en tercer lugar porque en el contrato no se había pactado que cualquier modificación y/o variación de precios se haría teniendo en cuenta la fluctuación del dólar, en cuarto lugar el observar que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia SC10113-2014, de la Corte Suprema de Justicia para ello era necesario demostrar que la variación del dólar hubiese afectado directamente el contrato, es decir que los incrementos realizados y autorizados por el Hospital se presentaron durante la ejecución del contrato y que los productos adquiridos por el contratista durante la vigencia de este acto jurídico lo fueron para dar cumplimiento al objeto del contrato 053 de 2015 y en quinto lugar que de no acceder al ajuste se estaría generando un desequilibrio económico para el contratista, situaciones que en el caso en estudio no están debidamente soportadas, pues pese a que mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2016, se solicitó al Hospital aportará el certificado de importación de los productos de abarrotes objeto del contrato, este no fue entregado, muy por el contrario lo que se indicó fue que:

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*“La razones por las cuales se incrementaron los precios se debió a que muchos de los productos de la canasta familiar aumentaron en precio, convirtiéndose en una situación a nivel nacional, conociendo que en el año 2015 el dólar tuvo un aumento considerable teniendo un mínimo de \$2.360 en mayo de 2015 un máximo de \$3.356 para el mes de diciembre del mismo año. Según reportes nacionales y de acuerdo a informes del banco de la república, cuya relación se encuentra anexada al contrato, según observación No. 4”*

En consecuencia de lo anterior, es dado señalar que estas actuaciones son contrarias al principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, en especial en lo que se refiere al literal 1 del artículo 26, que a la letra dice:

*“(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Dadas estas circunstancias, este equipo auditor considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, en cuantía de \$15.455.146, valor que se estableció al tomar una muestra de 41 alimentos, los cuales fueron revisados contra las facturas y los comprobantes de ingreso a fin de determinar los valores pagados, de lo que se pudo establecer diferencias frente al valor inicial pactado tal y como se dejó evidenciado en los cuadros antes citados.

Además de lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos, conductas que pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002

## **ANALISIS RESPUESTA**

Analizados los argumentos de hecho como de derecho se encontró procedente confirmar el Hallazgo Fiscal con presunta incidencia disciplinaria, al observar que los argumentos presentados por el Hospital Santa Clara no desvirtúan lo señalado en el Informe Preliminar, como quiera que no se demostró que los productos que sufrieron las variaciones fueron efectivamente importados durante la ejecución del

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

contrato, no se aportó copia del Certificado de Importación ni se demostró que estas variaciones afectaban en forma directa el equilibrio económico del contratista; no obstante este ente de control procedió a revisar uno a uno los ítems de los cuadros, encontrando algunas diferencias que varían en valor del detrimento, disminuyéndolo a la suma de \$14.858.897, tal y como se evidencia en los siguientes cuadros:

**CUADRO No. 13**  
**Modificación a los precios de los productos de abarrotos pactados dentro del contrato 053 de 2015**

			FACTURA 796				
			COMPROBANTE 3426				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURA
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	12	\$ 165.000	\$ 15.000	\$ 1.980.000	\$ 180.000
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	30	\$ 1.380	\$ 618	\$ 41.400	\$ 18.540
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	30	\$ 1.524	\$ 762	\$ 45.720	\$ 22.860
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	9	\$ 15.431	\$ 86	\$ 138.879	\$ 774
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	18	\$ 6.800	\$ 4.533	\$ 122.400	\$ 81.594
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	30	\$ 3.600	\$ 400	\$ 108.000	\$ 12.000
GALLETAS INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	135	\$ 2.543	\$ 2.260	\$ 340.762	\$ 305.100
GALLETAS WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	36	\$ 3.405	\$ 3.216	\$ 122.580	\$ 115.776
MAIZENA NIÑOS	SOBRE X 70GR	613	135	\$ 11.034	\$ 10.421	\$ 1.489.590	\$ 1.406.835
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	13	\$ 11.034	\$ 10.818	\$ 143.442	\$ 140.634
PASTA SECO	LIBRA	952	36	\$ 1.000	\$ 48	\$ 36.000	\$ 1.728
PASTA SOPA	LIBRA	952	18	\$ 1.000	\$ 48	\$ 18.000	\$ 864
VINAGRE	GALON X 4000	3276	4	\$ 4.956	\$ 1.680	\$ 19.284	\$ 6.720
							\$ 2.293.425

			FACTURA 785				
			COMPROBANTE 3431				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	20	\$ 1.379	\$ 617	\$ 22.064	\$ 12.340

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

			FACTURA 785				
			COMPROBANTE 3431				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	20	\$ 1.524	\$ 762	\$ 30.480	\$ 15.240
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	10	\$ 6.800	\$ 4.533	\$ 68.000	\$ 45.330
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	20	\$ 3.600	\$ 400	\$ 72.000	\$ 8.000
GALLETAS WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.405	\$ 3.216	\$ 81.720	\$ 77.184
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	5	\$ 11.034	\$ 10.818	\$ 55.170	\$ 54.090
PASTA SECO	LIBRA	952	12	\$ 1.000	\$ 48	\$ 12.000	\$ 576
PASTA SOPA	LIBRA	952	20	\$ 1.000	\$ 48	\$ 20.000	\$ 960
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 4.957	\$ 1.681	\$ 9.914	\$ 3.362
							\$ 217.082

			FACTURA 1099				
			COMPROBANTE 4486				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	5	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 396.900	\$ 69.315
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	20	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.369.600	\$ 369.600
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	2	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 358.560	\$ 41.318
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.647	\$ 885	\$ 32.940	\$ 21.240
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	20	\$ 1.394	\$ 632	\$ 27.880	\$ 12.640
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	3	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 324.000	\$ 62.571
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	2	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 52.920	\$ 5.506
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 8.984	\$ 1.750
CHOCOLATE	LIBRA	3762	13	\$ 3.942	\$ 180	\$ 59.130	\$ 2.340
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 35.200	\$ 2.255
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	8	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 58.320	\$ 40.184
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	12	\$ 1.123	\$ 175	\$ 22.460	\$ 2.100

			FACTURA 1099				
			COMPROBANTE 4486				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	20	\$ 908	\$ 3	\$ 18.160	\$ 60
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	30	\$ 908	\$ 3	\$ 27.240	\$ 90
DURENA	DOCENA	11034	3	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 38.880	\$ 5.778
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	15	\$ 3.800	\$ 600	\$ 57.000	\$ 9.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 135.100	\$ 241.900
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	159	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 164.580	\$ 391.140
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	20	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 70.000	\$ 66.220
GELATINA	KILO	8534	20	\$ 9.288	\$ 754	\$ 185.760	\$ 15.080
MARGARINA	KILO	2845	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440	\$ 2.630
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	6	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 78.408	\$ 77.112
PASTA SECO	LIBRA	952	20	\$ 1.100	\$ 148	\$ 22.000	\$ 2.960
PASTA SOPA	LIBRA	952	8	\$ 1.124	\$ 172	\$ 8.992	\$ 1.376
SALSA DE CAMELO	FRASCO X 650GRA		1	\$ 6.050	\$ 6.050	\$ 6.050	\$ 6.050
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 229.896	\$ 440
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248
							\$ 1.489.611

			FACTURA 1103				
			COMPROBANTE 4448				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	5	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 396.900	\$ 69.315
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	20	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.369.600	\$ 369.600

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



			FACTURA 1103				
			COMPROBANTE 4448				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	3	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 537.840	\$ 61.977
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.647	\$ 885	\$ 32.940	\$ 21.240
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	20	\$ 1.394	\$ 632	\$ 27.880	\$ 12.640
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	3	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 324.000	\$ 62.571
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	2	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 52.920	\$ 5.506
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 11.230	\$ 1.750
CHOCOLATE	LIBRA	3762	13	\$ 3.942	\$ 180	\$ 51.246	\$ 2.340
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 17.600	\$ 2.255
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	3	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 21.870	\$ 15.069
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	12	\$ 1.123	\$ 175	\$ 13.476	\$ 2.100
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	20	\$ 908	\$ 3	\$ 18.160	\$ 60
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	30	\$ 908	\$ 3	\$ 27.240	\$ 90
DURENA	DOCENA	11034	3	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 38.880	\$ 5.778
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	20	\$ 3.800	\$ 600	\$ 76.000	\$ 12.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 270.200	\$ 241.900
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	60	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 164.580	\$ 147.600
GALLETA WAFFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	50	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 175.000	\$ 165.550
GELATINA	KILO	8534	20	\$ 9.288	\$ 754	\$ 185.760	\$ 15.080
MARGARINA	KILO	2845	50	\$ 3.321	\$ 476	\$ 166.050	\$ 23.800
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440	\$ 2.630
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	4	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 52.272	\$ 51.408
PASTA SECO	LIBRA	952	20	\$ 1.100	\$ 148	\$ 22.000	\$ 2.960
PASTA SOPA	LIBRA	952	26	\$ 1.124	\$ 172	\$ 29.224	\$ 4.472
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500

			FACTURA 1103				
			COMPROBANTE 4448				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 76.632	\$ 440
VINAGRE	GALON X 4000	3276	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	\$ 2.124
							\$ 1.322.683

			FACTURA 1111				
			COMPROBANTE 4480				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	4	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 317.520	\$ 55.452
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	19	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.201.120	\$ 351.120
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	3	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 537.840	\$ 61.977
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	36	\$ 1.647	\$ 885	\$ 59.292	\$ 31.860
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	12	\$ 1.394	\$ 632	\$ 16.728	\$ 7.584
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	2	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 216.000	\$ 41.714
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	1	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 26.460	\$ 2.753
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	10	\$ 1.123	\$ 175	\$ 11.230	\$ 1.750
CHOCOLATE	LIBRA	3762	20	\$ 3.942	\$ 180	\$ 78.840	\$ 3.600
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	1	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 17.600	\$ 2.255
COLOR	LIBRA	4009	3	\$ 4.320	\$ 311	\$ 12.960	\$ 933
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	3	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 21.870	\$ 15.069
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	20	\$ 1.123	\$ 175	\$ 22.460	\$ 3.500
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	15	\$ 908	\$ 3	\$ 13.620	\$ 45
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	36	\$ 908	\$ 3	\$ 32.688	\$ 108
DURENA	DOCENA	11034	1	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 12.960	\$ 1.926
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	5	\$ 3.800	\$ 600	\$ 19.000	\$ 3.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	100	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 270.200	\$ 241.900

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

			FACTURA 1111				
			COMPROBANTE 4480				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	102	\$ 1.450	\$ 157	\$ 147.900	\$ 16.014
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	159	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 436.137	\$ 391.140
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	29	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 101.500	\$ 96.019
GELATINA	KILO	8534	10	\$ 9.288	\$ 754	\$ 92.880	\$ 7.540
MARGARINA	KILO	2845	50	\$ 3.321	\$ 476	\$ 166.050	\$ 23.800
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	1	\$ 19.440	\$ 2.630	\$ 19.440	\$ 2.630
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	4	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 52.272	\$ 51.408
PASTA SECO	LIBRA	952	32	\$ 1.100	\$ 148	\$ 35.200	\$ 4.736
PASTA SOPA	LIBRA	952	32	\$ 1.124	\$ 172	\$ 35.968	\$ 5.504
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	2	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 45.200	\$ 2.096
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	4	\$ 19.158	\$ 110	\$ 76.632	\$ 440
VINAGRE	GALON X 4000	3276	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	\$ 2.124
							\$ 1.431.497

			FACTURA 1382				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	7	\$ 79.380	\$ 13.863	555660	\$ 97.041
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	15	\$ 168.480	\$ 18.480	2527200	\$ 277.200
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.574	\$ 812	37776	\$ 19.488
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	26	\$ 1.394	\$ 632	36244	\$ 16.432
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	2	\$ 108.000	\$ 20.857	216000	\$ 41.714
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	2	\$ 26.460	\$ 2.753	52920	\$ 5.506
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	20	\$ 1.123	\$ 175	22460	\$ 3.500

			FACTURA 1382				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURA	DIF. TOTAL FACTURADO
CHOCOLATE	LIBRA	3762	12	\$ 3.942	\$ 180	47304	\$ 2.160
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	11	\$ 17.600	\$ 2.255	193600	\$ 24.805
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	10	\$ 7.290	\$ 5.023	\$ 72.900	\$ 50.230
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	16	\$ 1.123	\$ 175	\$ 17.968	\$ 2.800
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	32	\$ 908	\$ 3	\$ 29.056	\$ 96
DURENA	DOCENA	11034	4	\$ 12.960	\$ 1.926	\$ 51.840	\$ 7.704
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	20	\$ 3.600	\$ 400	\$ 72.000	\$ 8.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	156	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 421.512	\$ 377.364
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	139	\$ 1.450	\$ 157	\$ 201.550	\$ 21.823
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	156	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 427.908	\$ 383.760
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.500	\$ 3.311	\$ 84.000	\$ 79.464
GELATINA	KILO	8534	36	\$ 9.288	\$ 754	\$ 334.368	\$ 27.144
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069	8	\$ 7.695	\$ 626	\$ 61.560	\$ 5.008
MARGARINA	KILO	2845	40	\$ 3.321	\$ 476	\$ 132.840	\$ 19.040
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.100	\$ 148	\$ 26.400	\$ 3.552
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.124	\$ 172	\$ 26.976	\$ 4.128
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.000	\$ 1.500	\$ 14.000	\$ 1.500
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 22.600	\$ 1.048
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	8	\$ 19.158	\$ 110	\$ 19.158	\$ 880
VINAGRE	GALON X 4000	3276	1	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 5.400	\$ 2.124
							\$ 1.549.712

			FACTURA 0003				
			COMPROBANTE 7201				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	7	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 556.500	\$ 97.881
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	16	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 2.697.600	\$ 297.600
ARVEJA VERDE DE PRIMERA	LIBRA	1100	25	\$ 1.150	\$ 50	\$ 28.750	\$ 1.250
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	4	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 720.000	\$ 85.516
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	20	\$ 1.513	\$ 751	\$ 30.260	\$ 15.020
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	4	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 439.468	\$ 90.896
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	3	\$ 26.500	\$ 2.793	\$ 79.500	\$ 8.379
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	15	\$ 1.212	\$ 264	\$ 18.180	\$ 3.960
CHOCOLATE	LIBRA	3762	16	\$ 3.950	\$ 188	\$ 63.200	\$ 3.008
CHCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	2	\$ 17.965	\$ 2.620	\$ 35.930	\$ 5.240
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	9	\$ 7.950	\$ 5.683	\$ 71.550	\$ 51.147
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	32	\$ 1.150	\$ 202	\$ 36.800	\$ 6.464
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	12	\$ 1.050	\$ 145	\$ 12.600	\$ 1.740
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	38	\$ 1.050	\$ 145	\$ 3.900	\$ 5.510
DURENA GALLETA INTEGRAL NOEL	DOCENA	11034	4	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 56.000	\$ 11.864
GALLETA RONDALLA	PAQUETE INDIVIDUAL	283	120	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 330.000	\$ 296.040
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	1293	167	\$ 1.500	\$ 207	\$ 250.500	\$ 34.569
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	168	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 462.000	\$ 414.456
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544
GELATINA	KILO	8534	48	\$ 9.288	\$ 754	\$ 445.824	\$ 36.192
HARINA DE PINTADO	LIBRA	905	16	\$ 981	\$ 76	\$ 15.696	\$ 1.216
LECHERA	TARRO X400 GR	4050	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750
LENTEJA DE PRIMERA	LIBRA	1600	50	\$ 2.200	\$ 600	\$ 110.000	\$ 30.000
MARGARINA	KILO	2845	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280

			FACTURA 0003				
			COMPROBANTE 7201				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
MAYONESA DEL CASINO	GALON X 4000	16810	3	\$ 19.450	\$ 2.640	\$ 58.350	\$ 7.920
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
SAL	BULTO X 50 KILOS	30500	2	\$ 31.400	\$ 900	\$ 62.800	\$ 1.800
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 14.040	\$ 1.540
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	2	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 45.402	\$ 2.298
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248
							\$ 1.710.382

			FACTURA 0004				
			COMPROBANTE 7200				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIO	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	4	\$ 79.380	\$ 13.863	\$ 317.520	\$ 55.452
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	18	\$ 168.480	\$ 18.480	\$ 3.032.640	\$ 332.640
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	2	\$ 179.280	\$ 20.659	\$ 358.560	\$ 41.318
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	1	\$ 108.000	\$ 20.857	\$ 108.000	\$ 20.857
AZUCAR SOBRES	PAQUETE X 200 SOBRES		62	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 186.000	\$ 186.000
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	3	\$ 26.460	\$ 2.753	\$ 79.380	\$ 8.259
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	25	\$ 1.123	\$ 175	\$ 28.075	\$ 4.375
CHOCOLATE	LIBRA	3762	12	\$ 3.942	\$ 180	\$ 47.304	\$ 2.160
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	3	\$ 17.600	\$ 2.255	\$ 52.800	\$ 6.765
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	32	\$ 1.123	\$ 175	\$ 35.936	\$ 5.600



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

			FACTURA 0004				
			COMPROBANTE 7200				
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	25	\$ 908	\$ 3	\$ 22.700	\$ 75
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	72	\$ 2.702	\$ 2.419	\$ 194.544	\$ 174.168
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	167	\$ 1.450	\$ 157	\$ 242.150	\$ 26.219
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	150	\$ 2.743	\$ 2.460	\$ 329.160	\$ 369.000
GELATINA	KILO	8534	40	\$ 9.288	\$ 754	\$ 371.520	\$ 30.160
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069	16	\$ 7.695	\$ 626	\$ 123.120	\$ 10.016
MARGARINA	KILO	2845	20	\$ 3.321	\$ 476	\$ 66.420	\$ 9.520
PASTA SECO	LIBRA	952	12	\$ 1.100	\$ 148	\$ 13.200	\$ 1.776
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.124	\$ 172	\$ 26.976	\$ 4.128
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	2	\$ 22.600	\$ 1.048	\$ 45.200	\$ 2.096
VINAGRE	GALON X 4000	3276	2	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 10.800	\$ 4.248
							\$ 1.296.773

			FACTURA 0009				
			COMPROBANTE 7195				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADA	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	5	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 397.500	\$ 69.915
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	14	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 2.360.400	\$ 260.400
ARVEJA VERDE DE PRIMERA	LIBRA	1100	30	\$ 1.150	\$ 50	\$ 34.500	\$ 1.500
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	3	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 540.000	\$ 64.137
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	3	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 329.601	\$ 68.172
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	4	\$ 26.500	\$ 2.793	\$ 106.000	\$ 11.172
CHOCOLATE	LIBRA	3762	14	\$ 3.950	\$ 188	\$ 55.300	\$ 2.632
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	4	\$ 17.965	\$ 2.620	\$ 71.860	\$ 10.480
COLOR	LIBRA	4009	6	\$ 4.320	\$ 311	\$ 25.920	\$ 1.866

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



			FACTURA 0009				
			COMPROBANTE 7195				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
CREMA DE LECHE	TETRAPACK X 295G	2267	5	\$ 7.950	\$ 5.683	\$ 39.750	\$ 28.415
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	40	\$ 1.150	\$ 202	\$ 46.000	\$ 8.080
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	25	\$ 1.050	\$ 145	\$ 26.250	\$ 3.625
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	38	\$ 1.050	\$ 145	\$ 39.900	\$ 5.510
DURENA	DOCENA	11034	5	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 70.000	\$ 14.830
FRIJOL BOLA ROJA	LIBRA	3200	25	\$ 5.600	\$ 2.400	\$ 140.000	\$ 60.000
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	120	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 330.000	\$ 296.040
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	167	\$ 1.500	\$ 207	\$ 250.500	\$ 34.569
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	168	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 462.000	\$ 414.456
GALLETA WAFFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544
GELATINA	KILO	8534	30	\$ 9.288	\$ 754	\$ 278.640	\$ 22.620
HARINA DE PINTADO	LIBRA	905	13	\$ 981	\$ 76	\$ 12.753	\$ 988
LECHERA	TARRO X400 GR	4050	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750
LENTEJA DE PRIMERA	LIBRA	1600	50	\$ 2.200	\$ 600	\$ 110.000	\$ 30.000
MARGARINA	KILO	2845	40	\$ 3.321	\$ 476	\$ 132.840	\$ 19.040
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	4	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 52.272	\$ 51.408
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PETO	LIBRA	850	10	\$ 950	\$ 100	\$ 9.500	\$ 1.000
SAL	BULTO X 50 KILOS	30500	1	\$ 31.400	\$ 900	\$ 31.400	\$ 900
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	1	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 14.040	\$ 1.540
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	1	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 22.701	\$ 1.149
VINAGRE	GALON X 4000	3276	4	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 21.600	\$ 8.496
							\$ 1.625.186

			FACTURA BO-0087				
			COMPROBANTE 7554				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
ACEITE SURASOYA X 20LT	BIDON X20 LITROS	65517	7	\$ 79.500	\$ 13.983	\$ 556.500	\$ 97.881
ARROZ ORIZICA DE PRIMERA	BULTO X 50 KILOS	150000	20	\$ 168.600	\$ 18.600	\$ 3.372.000	\$ 372.000
ARVEJA VERDE DE PRIMERA	LIBRA	1100	50	\$ 1.150	\$ 50	\$ 57.500	\$ 2.500
ATUN EN AGUA	CAJA X 48 LATAS	158621	7	\$ 180.000	\$ 21.379	\$ 1.260.000	\$ 149.653
AVENA HOJUELAS	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AVENA MOLIDA	LIBRA	762	24	\$ 1.513	\$ 751	\$ 36.312	\$ 18.024
AZUCAR	BULTO X 50 KILOS	87143	4	\$ 109.867	\$ 22.724	\$ 439.468	\$ 90.896
CALDO MAGGY	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1250GRAMOS	23707	4	\$ 26.500	\$ 2.793	\$ 106.000	\$ 11.172
CEBADA PERLADA	LIBRA	948	16	\$ 1.212	\$ 264	\$ 19.392	\$ 4.224
CHOCOLATE	LIBRA	3762	20	\$ 3.950	\$ 188	\$ 79.000	\$ 3.760
CHOCOLISTO	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	15345	6	\$ 17.965	\$ 2.620	\$ 107.790	\$ 15.720
COLOR	LIBRA	4009	7	\$ 4.320	\$ 311	\$ 30.240	\$ 2.177
CUCHUCO CEBADA	LIBRA	948	36	\$ 1.150	\$ 202	\$ 41.400	\$ 7.272
CUCHUCO MAIZ	LIBRA	905	16	\$ 1.050	\$ 145	\$ 16.800	\$ 2.320
CUCHUCO TRIGO	LIBRA	905	36	\$ 1.050	\$ 145	\$ 37.800	\$ 5.220
DURENA	DOCENA	11034	5	\$ 14.000	\$ 2.966	\$ 70.000	\$ 14.830
GALLETA INTEGRAL NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	151	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 415.250	\$ 372.517
GALLETA RONDALLA	PAQUETE	1293	195	\$ 1.500	\$ 207	\$ 292.500	\$ 40.365
GALLETA SALTIN NOEL	PAQUETE INDIVIDUAL	283	192	\$ 2.750	\$ 2.467	\$ 528.000	\$ 473.664
GALLETA WAFER NOEL	PAQUETE X 21 UNIDADES	189	24	\$ 3.670	\$ 3.481	\$ 88.080	\$ 83.544
GELATINA	KILO	8534	20	\$ 9.288	\$ 754	\$ 185.760	\$ 15.080
HARINA DE PINTADO	LIBRA	905	16	\$ 981	\$ 76	\$ 15.696	\$ 1.216
KELLOGS ZUCARITAS	CAJA X 300GRS	7069	23	\$ 7.695	\$ 626	\$ 176.985	\$ 14.398
LECHERA	TARRO X400 GR	4050	15	\$ 4.100	\$ 50	\$ 61.500	\$ 750
MARGARINA	KILO	2845	30	\$ 3.321	\$ 476	\$ 99.630	\$ 14.280
MERMELADA EN PORCIÓN	SOBRE X 15GR	216	5	\$ 13.068	\$ 12.852	\$ 65.340	\$ 64.260

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

			FACTURA BO-0087				
			COMPROBANTE 7554				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	VALOR UNITARIO	DIF. UNITARIA	TOTAL FACTURADO	DIF. TOTAL FACTURADO
PASTA SECO	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
PASTA SOPA	LIBRA	952	24	\$ 1.200	\$ 248	\$ 28.800	\$ 5.952
SALSA DE TOMATE	GALON X 4000	12500	3	\$ 14.040	\$ 1.540	\$ 42.120	\$ 4.620
SALSA DE MIGLICE	PAQUETE INSTITUCIONAL L X 1500GRAMOS	21552	3	\$ 22.701	\$ 1.149	\$ 68.103	\$ 3.447
SPLENDA	CAJA X 100 SOBRES	19048	3	\$ 19.200	\$ 152	\$ 57.600	\$ 456
VINAGRE	GALON X 4000	3276	3	\$ 5.400	\$ 2.124	\$ 16.200	\$ 6.372
							\$ 1.922.546

**2.1.3.7. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por la no selección de la mejor propuesta.**

Revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 075 de 2015, se encontró que este fue suscrito entre el Hospital Santa Clara y la firma IMÁGENES Y EQUIPOS S.A., para “La prestación de Servicio de transporte asistencial básico con disponibilidad las 24 horas todos los días en las unidades de móviles ofertadas para cubrir los requerimientos de pacientes que demandan atención, pre hospitalaria, a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias del Distrito Capital, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y las condiciones pactadas en este documento.”, que la cuantía inicial fue por valor de \$660.884.400 el cual fue incrementado mediante los otros si 1, 2 y 3 a la suma de \$1.910.884.400 y un plazo inicial de ejecución de 3 meses prorrogado a 11 meses a través de los otros si 1 al 4.

Así mismo, se observó que a folios 9 y 21, reposan los escritos de fecha 26 de marzo de 2015, con enmendadura en la selección del día, oficios dirigidos a las firmas IMÁGENES Y EQUIPOS S.A. y APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S., los cuales hacen referencia a la solicitud realizada por el entonces Gerente del Hospital Santa Clara, para trámites de selección del contratista y elaboración del contrato, adjuntando a este escrito entre otros documentos, los estudios previos con fecha de elaboración y expedición 26 de marzo de 2015.

Las peticiones antes mencionadas fueron atendidas por la firmas IMÁGENES Y EQUIPOS S.A. y APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S, mediante escritos de fechas 12 de marzo de 2015, en las cuales la primera empresa ofreció los servicios

de 11 ambulancias básicas 24 horas, por VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE M/CTE (\$27.815) hora y la segunda 7 ambulancias básicas por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL M/CTE (\$30.905) por hora menos un descuento del 10% a favor de la E.S.E. Hospital Santa Clara, es decir que el costo de esta última oferta económica correspondía a la suma de 30.905 - \$3.091 (que corresponde al 10%) para un total de \$27.814 por hora, lo cual quería decir que esta era la oferta más favorable para este centro hospitalario; no obstante se evidenció que el Hospital Santa Clara al momento de elaborar el cuadro comparativo: SEVICIOS AMBULATORIOS omitió tener en cuenta el 10% menos ofrecido por EQUIPOS S.A. y APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S, error que lo llevó a afirmar que la oferta más favorable era la de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 14**  
**Estudio de Mercado**

Proveedor	CANTIDA	VR Hora	VR mes	VR Total mes	VR Total 3 meses	CARACTERIST ICAS
COMPANÍA DE APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S.	7 Ambulancias básicas	\$30.905	\$22.251.600	\$155.761.200	\$467.283.600	Prestación de servicios de ambulancia básica las 24 horas del día por un período de tres meses esta empresa oferta 7 ambulancias básicas cumpliendo con la normatividad vigente
IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.	11 Ambulancias básicas	\$27.815	-	\$220.294.800	\$660.884.400	Prestación de servicio de ambulancia básica las 24 horas del día por un período de tres meses esta empresa oferta 11 ambulancias básica cumpliendo con la normatividad vigente

Como se observa la propuesta valor hora disponibilidad de la empresa IMÁGENES y EQUIPOS es más favorable a la entidad, no obstante esta empresa solo oferta 11 ambulancias básicas y se requiere contratar 15 ambulancias para cumplir con el contrato 0064/2015 firmado con el Fondo Financiero Distrital. Por lo anterior se contacta a la empresa Compañía de Apoyo Logístico en Salud, buscando negociar la tarifa, logrando que se oferte el mismo valor cobrado por la empresa IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.

Fuente: Los datos antes registrados fueron tomados del cuadro que obra a folio 38 de la carpeta del contrato No. 075 de 2015.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que el Hospital Santa Clara para el estudio de mercado descrito con anterioridad omitió además tener en cuenta la contra oferta presentada por la firma denominada COMPAÑÍA DE APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S, de fecha 7 de abril de 2015 donde indico entre otros: “Por medio de la presente nos permitimos presentarle propuesta económica para el servicio de ambulancia de la siguiente forma:

La prestación de servicio de (7) ambulancias básicas en el programa de atención pre hospitalaria, con disponibilidad las 24 horas al día, para que realicen la atención de pacientes adultos o pediátricos con patología médica y/o traumática.

**Cuadro No. 14**  
**Contra – Oferta Económica**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDICA	PROMEDIO MENSUAL	VALOR UNITARIO
1	AMBULANCIAS BÁSICAS	UNIDAD	7	\$27.815. por hora

Se descuenta el 10% a favor de la E.S.E. Hospital Santa Clara”

Es decir, que al Hospital Santa Clara omitir tener en cuenta la contra oferta presentada por la COMPAÑÍA DE APOYO LOGISTICO EN SALUD S.A.S, perdió nuevamente la posibilidad de contratar a más bajos costos, pues está a más de ofrecer la hora del servicio de ambulancia básica por un valor de \$27.815, ofrecía un 10% de descuento adicional, es decir que si el Hospital hubiese aplicado nuevamente este descuento su valor final correspondería a \$25.034 y no \$27.815, que fue la suma por la que finalmente contrato generando un daño al patrimonio del Distrito Capital en la suma de \$242.280.720, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 15**  
**Prestación de Servicio Ambulancia 24 horas disponibles**

Proveedor	CANTIDAD	Valor Hora	Valor Total mes	Valor Total 11 meses
IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.	11	\$27.815	\$220.294.800	\$2.423.242.800
APOYO LOGÍSTICO EN SALUD (Contra Oferta que no fue tenida en cuenta)	11	\$27.815 (-10%) \$25.034	\$198.269.280	\$2.180.962.080
La Cuantificación del Detrimiento se determina de la diferencia que surge entre el valor realmente cancelado con el valor que se	<b>\$2.423.242.800 - \$2.180.962.080 = \$242.280.720</b>			

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Proveedor	CANTIDAD	Valor Hora	Valor Total mes	Valor Total 11 meses
hubiese podido pagar si en verdad se hubiese seleccionado la oferta más favorable en cuanto a precio para el Hospital Santa Clara.				

Fuente: Ofertas y contra ofertas presentadas por los diferentes oferentes y que obran dentro de los documentos contractuales.

Similar situación se presenta en el Contrato de Prestación de Servicios 077 del 9 de abril de 2015, que suscribió el Hospital Santa Clara para la “...prestación del servicio de transporte asistencial básico con disponibilidad las 24 horas, todos los días con 4 unidades de móviles para cubrir los requerimientos de pacientes que demandan atención pre hospitalaria...”, por valor global de \$240.000.000 millones inicialmente, a pagar \$27.815 por hora disponible de cada móvil, al cual se le realizaron 6 otrosíes, con 5 adiciones por valor de \$773.000.000 y la adición de una móvil más para la prestación del servicio, en cuya revisión se encontró que:

El Hospital Santa Clara invito a dos firmas a cotizar, esto es, compañía de Apoyo Logístico quien presentó propuesta inicial con disponibilidad de 7 ambulancias por valor de \$30.905 la hora, ofreciendo un descuento a favor del Hospital del 10% lo que daría un valor hora de \$27.814 hora, la cual reposa a folio 23 y la firma Imágenes y Equipos S.A. quien presentó una oferta inicial de \$27.815 por hora con una disponibilidad de 11 ambulancias, la cual obra a folio 36 de la capeta contractual. Una vez revisada la invitación a cotizar se evidenció que en el numeral 12 se estipula que los criterios que se tendrán en cuenta para la selección son el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas y el menor precio.

Con base en lo anterior, se evidenció que folio 37 de la carpeta contractual se presenta el cuadro comparativo “SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA”, en el que se señala que la oferta más favorable para el hospital es el precio de Imágenes y Equipos, toda vez que el hospital no tiene en cuenta el descuento del 10% que ofrece el otro oferente; sin embargo esta firma no cubre la demanda del hospital por lo cual se solicita a la firma Apoyo Logístico la presentación de una contra oferta que sea igual a la de Imágenes y Equipos, por lo que esta presenta una nueva oferta que obra a folio 27, en lo que da nuevamente una disponibilidad de 7 ambulancias por un valor hora de \$27.815 sosteniendo el descuento del 10% a favor del hospital folio 27.

Es así, que teniendo en cuenta los criterios de selección que el hospital estableció en su invitación a cotizar, la oferta más favorable a todas luces es la emitida por la

Compañía de Apoyo Logístico en Salud S.A.S., el día 7 de abril de 2015, en la que se obligaban a cobrar por el servicio \$25.034 pesos por hora efectivamente prestada, situación que no se tuvo nuevamente en cuenta por el hospital para la suscripción del contrato y mucho menos para el pago, lo que refiere una presunta violación al principio de economía establecido en la Ley 80 de 1993 y por ende un menoscabando al patrimonio del hospital en cuantía de \$112.286.374, como quiera que este suscribió el contrato y realizó pagos con un valor más alto al efectivamente ofertado, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 16**  
**Prestación de Servicio Ambulancia 24 horas disponibles**

<b>HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS</b>	<b>VALOR HORA OFERTA CON EL 10% DE DSCTO</b>	<b>VALOR HORA CONTRATO</b>	<b>DIFERENCIA VALOR HORA</b>	<b>MAYOR VALOR PAGADO</b>
40369	\$ 25.034	\$ 27.815	\$ 2.782	\$ 112.286.374

Fuente: contrato 077 folios 27 y subsiguientes del Hospital Santa Clara Nivel III.

En consecuencia de lo anterior, es dado señalar que estas actuaciones son contrarias a los principio de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, los cuales tienen como objeto garantizar el cumplimiento de los fines propios de la Contratación Estatal, cuyo incumplimiento en este caso trajo consigo un daño fiscal al Hospital Santa Clara, máxime si se tiene en cuenta que en la selección del contratista no se observó la oferta que le fuera más favorable a la entidad trasgrediendo el Manual de Contratación de este Centro en su Capítulo VII numeral 7.1. Correspondiente a la fase de selección, al no haber seleccionado la oferta más favorable y el numeral 7.2., que se refiere a la selección objetiva, pues como se vio esta fue inobservada.

Dadas estas circunstancias, este equipo auditor considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, en cuantía de \$354.567.094, valor que resulta de la diferencia establecida entre las ofertas inicialmente presentadas y la contra oferta, lo cual quedó debidamente reflejado en los cuadros que se evidencian en acápite anteriores.

Además de lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y



definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos. Conductas que pueden estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002

## **ANALISIS RESPUESTA**

Analizados los argumentos de hecho y de derecho presentados por el Hospital Santa Clara como respuesta al Informe Preliminar, se encuentra procedente confirmar el Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, al observar que el texto de la oferta y contraoferta presentados por la Empresa Apoyo Logístico S.A.S, es totalmente contraria a la aclaración que hoy se presenta y que a criterio de este Equipo Auditor no se requería, pues el documento es totalmente claro en señalar que el valor hora de ambulancia era de \$30.905 menos el 10% y la contra oferta \$27.815 menos el 10%, Ahora bien, si la entidad tenía alguna duda debió aclararla antes de realizar la selección de contratista, no ahora, cuando se ha ejecutado totalmente el contrato y lo que es más grave con el único ánimo de desvirtuar además se debe indicar que en este momento no es pertinente solicitar aclaraciones que se debieron efectuar antes de seleccionar al contratista.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que revisados los documentos señalados por el hospital no se evidencia que el mismo dentro del proceso de adjudicación hubiese elevado consulta al contratista para determinar si el valor de la oferta ya contaba con el descuento señalado en su parte considerativa, así mismo, se observó que en ninguna parte del documento se hace mención o referencia a este hecho, por ende mal se puede indicar que el valor de la oferta y la contraoferta ya incluía el descuento del 10%.

Finalmente, es importante señalar que el valor ofertado por la firma no era artificialmente bajo, pues se encontraba dentro de lo establecido como promedio del valor de mercado, incluso era muy parecido a lo ofertado por la otra firma, por lo que no se entiende que al momento de realizar el análisis la firma no realizó la claridad sobre la oferta incluso en ninguno de los dos casos se generó duda.

En virtud de lo anterior se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de \$354.567.094 y presunta incidencia Disciplinaria.

2.1.3.8. *Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria, por el pago de mayores valores en algunos de los medicamentos adquiridos por el Hospital Santa Clara, con ocasión de los contratos No. 065 y 156 de 2015.*

Efectuado el seguimiento al contrato No. 156 de 2015, se pudo observar que el Hospital Santa Clara suscribió este acto jurídico con el Depósito de Drogas Boyacá, para “(...) El suministro que hará el CONTRATISTA de los medicamentos relacionados en el anexo 1 del presente contrato, conforme al pliego de condiciones del proceso de Negociación Conjunta No. 001 de 2015 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; documentos que hacen parte integral del presente contrato y según los exijan, por razones de convivencia, oportunidad, calidad y/o continuidad en la atención de los pacientes y en concordancia con el numeral 9 del pliego de condiciones de la Negociación Conjunta No.001 de 2015, El Hospital podrá solicitar al CONTRATISTA el suministro de medicamentos que hayan sido ofertados por éste, en dicho proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de las tres alternativas contempladas en el Listado Final de Proveedores Seleccionados” por un valor inicial de \$350.000.000, el cual fue incrementado mediante los otros si Nos. 1, 2, 3 y 4 en la suma de \$1.533.000.000, para un total de \$1.883.000.000, con un término de ejecución inicial de 1 mes prorrogado a través de los otrosíes ya mencionados a 4 meses y 45 días.

Así mismo, se evidencio en la comparación de algunos medicamentos relacionados tanto en los pliegos de condiciones, como en las facturas y comprobantes de entrada a almacén que ellos fueron pagos a un valor superior al pactado en el contrato y en la Negociación Conjunta No. 1 de 2015, generando un daño al patrimonio público y por ende al Hospital Santa Clara en cuantía de \$51.202.187, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 17**  
**Relación de medicamentos pagados a un mayor valor del establecido en el contrato de suministro No. 156 de 2015**

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
ALBUMINA HUMANA 20% X 50 ML FELXBUMIN	187	72900	13632300		78653	5364720	9152	28/01/2016	ALBUMINA HUM 200G (KEDRION) 20M	48	111765	5364720	38865	1865520



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
					78652	5364720	8748	20/01/2016	ALBUMINA HUM 200G (KEDRION) 20M	48	111765	5364720	38865	1865520
LEVOSIMENDAN 12.5 MG/5ML-DAXM 2.5 MG/ML VIAL	16	1367773	21884368		80649	3016310	9571	16/02/2016	LEVOSIMENDAN 2.5MG/MML (ABBOTT) VIAL 5ML	2	1508155	3016310	140382	280764
					78593	3016310	8663	01/01/2016	LEVOSIMENDAN 2.5MG/MML (ABBOTT) VIAL 5ML	2	1508155	3016310	140382	280764
DESMOPRESINA ACETATO 15 MCG/ML	2	198211	396422		78353	1189260	8675	18/01/2016	DESMOPRESINA 15 MCGML (BIOPAS) KIT X 2AMP	3	369420	1108260	171209	513627
					78399	396420	8658	18/01/2016	DESMOPRESINA 15 MCGML (BIOPAS) KIT X 2AMP	1	369420	369420	171209	171209
					78647	396422	8740	19/01/2016	DESMOPRESINA 15 MCGML (BIOPAS) KIT X 2AMP	3	396422	1189266	198211	594633
DIVALPROATO DE SODIO 500 MG	3	1369	4107		70028	2321900	6273	08/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	2185000
					71437	232190	6815	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	10	23219	232190	21850	218500
					71447	2089710	6806	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	90	23219	2089710	21850	1966500
					71467	2321900	6793	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	2185000

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
					73429	2321900	7371	28/10/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	2185000
					78399	2321900	8658	18/01/2016	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	2185000
					77611	348250	8490	27/12/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	150	23219	3482850	21850	3277500
					73550	348250	7423	30/10/2016	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	150	23219	3482850	21850	3277500
REMIFENTANIL CLOROHIDRATO 2MG	5	18235	91175		74545	1588230	7689	18/11/2015	REMIFENTANIL CLOROHIDRATO 2MG ULTIVA INYECTABLE 2MG	45	35294	1588230	17059	767655
					72006	3529400	6937	07/10/2015	REMIFENTANIL (ULTIVA) VIAL (5)	100	35294	3529400	17059	1705900
MILRINONA 10MG/10ML	10	21176	211760		70115	2537250	6292	08/09/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					72105	2537250	6960	08/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					82623	8457500	10153	11/03/2016	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	100	84575	8457500	63399	6339900
					73448	4228750	7384	28/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					73550	2537250	7423	30/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
					74067	2537250	747	06/11/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					74618	4228750	755	12/11/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					75912	4228750	803	03/12/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					76396	2960125	812	09/12/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	35	84575	2960125	63399	2218965
<b>TOTAL</b>													51202187	

Fuente: Los datos registrados con anterioridad fueron tomados de las órdenes de pago, facturas y comprobantes de entrada a almacén generadas con ocasión del contrato No. 156 de 2015.

De análoga manera, se efectuó la revisión del contrato No. 065 de 2015, suscrito por el Hospital Santa Clara para “...el suministro que hará el contratista de los medicamentos relacionados en el anexo 1 del presente contrato conforme al pliego de condiciones del proceso de negociación conjunta No 001 de 2015....”, modificado por el otrosí No.1, en cuanto al valor de algunos medicamentos, ello como consecuencia de lo establecido en la Resolución 718 de marzo de 2015, expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, es así que para el análisis de este acto jurídico se tomó una muestra selectiva de revisión de 230 facturas por valor de \$956.157.158, que contenían la distribución de 174 medicamentos entre los que se encontraron hechos irregulares que configuran una observación administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$24.354.966, toda vez que se establecieron diferencias entre los valores pactados por Unidad en los medicamentos frente a diferentes aspectos tal y como se refiere a continuación:

Un primer hecho irregular hace referencia a los pagos efectuados por medicamentos que se encontraban suscritos en el contrato mencionado anexo 1 y modificados por el otrosí 1, que fueron pagados por encima del valor pactado en los documentos mencionados anteriormente.

**CUADRO No.18**

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**DIFERENCIA PAGOS DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO**

DESCRIPCION	VALOR CONTRAT O UNIDAD	VALOR PAGO UNIDA D	FACTUR A	COMPR .	CANTIDA D	VALOR PAGO FACT.	VALOR TOTAL SEGÚN CTO	DIF. IND. PAGO CTO	DIF. TOTAL PAGO CTO
DEXMEDETOMIDIN A 100MCG/ mL	\$ 21.563	\$ 61.999	60145	3065	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
			60888	3452	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
			59938	3062	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
			60145	3065	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
DIVALPROATO DE SODIO 500 mg	\$ 1.369	\$ 23.219	59952	3061	100	\$ 2.321.900	\$ 136.900	\$ 21.850	\$ 2.185.000
			62006	3561	200	\$ 4.643.800	\$ 273.800	\$ 21.850	\$ 4.370.000
NALOXONA CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 0,4 mg	\$ 14.999	\$ 18.235	60888	3452	10	\$ 182.350	\$ 149.990	\$ 3.236	\$ 32.360
REMIFENTANIL CLORHIDRATO 2 mg	\$ 18.235	\$ 35.294	59914	3133	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
			59949	3078	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
			59954	3059	30	\$ 1.058.820	\$ 547.050	\$ 17.059	\$ 511.770
			60888	3452	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
WARFARINA SODICA 5 mg - TABLETA	\$ 88	\$ 1.240	59919	3141	600	\$ 744.000	\$ 52.800	\$ 1.152	\$ 691.200
			59941	3068	960	\$ 1.190.400	\$ 84.480	\$ 1.152	\$ 1.105.920

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén.

Los medicamentos descritos en el cuadro, fueron pagados e ingresados al almacén de acuerdo a lo establecido en las facturas relacionadas y los comprobantes de egreso, se revisó en contabilidad y los pagos ya fueron efectuados, por lo que se configura un daño al patrimonio del estado en cuantía de \$19.542.300.

Aunado a lo anterior se encontraron medicamentos que no se pactaron en la minuta del contrato anexo 1, ni en el otrosí No. 1, pero que si fueron tenidos en cuenta en la negociación y en la oferta del contratista y que fueron pagados por encima de los valores establecidos en dichos documentos tal como lo muestra el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 19**  
**Medicamentos que no se pactaron en el contrato**

DESCRIPCION	VALOR ESTUDIOS	VALOR OFERTA	VALOR DEL PAGO	FACTUR A	COMPR .	CANTIDA D	VALOR PAGO FACT.	VALOR TOTAL OFERTAS	DIF. INDIVIDUA L PAGO	DIF. TOTAL PAGO
OMEPRAZOL 40 mg	\$ 2.352	\$ 2.155	\$ 2.353	59914	3133	500	\$ 1.176.500	\$ 1.077.500	\$ 198	\$ 99.000
				59936	3135	300	\$ 705.900	\$ 646.500	\$ 198	\$ 59.400

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCION	VALOR ESTUDIOS	VALOR OFERTA	VALOR DEL PAGO	FACTURA	COMPR.	CANTIDAD	VALOR PAGO FACT.	VALOR TOTAL OFERTAS	DIF. INDIVIDUAL PAGO	DIF. TOTAL PAGO
				59953	3060	1.000	\$ 2.353.000	\$ 2.155.000	\$ 198	\$ 198.000
				60145	3065	1.000	\$ 2.353.000	\$ 2.155.000	\$ 198	\$ 198.000
DICLOFENACO 75mg / 3 ml	\$ 29		\$ 139	59916	3101	500	\$ 69.500	\$ 14.500	\$ 110	\$ 55.000
CISATRACURIO 10 mg		\$ 18.823	\$ 25.882	59931	3110	50	\$ 1.294.100	\$ 941.150	\$ 7.059	\$ 352.950
				59933	3113	30	\$ 776.460	\$ 564.690	\$ 7.059	\$ 211.770
LOPINAVI/RITON A 200/50mg	\$ 900	\$ 200	\$ 900	59948	3075	1.200	\$ 1.080.000	\$ 240.000	\$ 700	\$ 840.000
LEVOSIMEDAN 2,5 mg/ml	\$ 1.367.773	\$ 1.455.077	\$ 1.508.155	62018	3583	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62019	3584	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62009	3570	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62558	3943	1	\$ 1.508.155	\$ 1.367.773	\$ 140.382	\$ 140.382
				66493	5110	1	\$ 1.508.155	\$ 1.367.773	\$ 140.382	\$ 140.382
				68366	5697	2	\$ 3.016.310	\$ 2.735.546	\$ 140.382	\$ 280.764
				58500	5535	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén

Estos medicamentos, fueron pagados e ingresados al almacén de acuerdo a lo establecido en las facturas relacionadas y los comprobantes de egreso, se revisó en contabilidad y los pagos ya fueron efectuados, por lo que se configura un daño al patrimonio del estado en cuantía de \$4.260.232.

En el mismo contrato se evidenció un mayor valor pagado en un medicamento por el aumento del IVA al valor pactado, situación que contraviene lo establecido en el contrato en la Cláusula Segunda que establece que el valor incluye los impuestos de Ley, de la muestra seleccionado se evidenciaron los hechos en las facturas señaladas en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 20  
PAGO DEL IVA**

DESCRIPCION	VALOR CONTRATO	FACTURA	COMPR.	CANTIDAD	VALOR FACTURA	IVA
FORMULA INFANTIL ELEMENTAL LIBRE DE PROTEINAS DE LECHE neocate	\$ 150.118	F. 59933	C. 3113	3	\$ 450.354	\$ 82.865
		F. 59935	C. 3109	3	\$ 450.354	\$ 82.865
		F. 61304	C. 3390	3	\$ 450.354	\$ 82.865
		F. 62730	C. 3981	2	\$ 300.236	\$ 55.244

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

DESCRIPCION	VALOR CONTRATO	FACTURA	COMPR.	CANTIDAD	VALOR FACTURA	IVA
		F. 61304	C. 3390	3	\$ 450.354	\$ 82.865
		F. 60890	C. 3446	3	\$ 450.354	\$ 82.865
		F. 62838	C. 3990	3	\$ 450.334	\$ 82.865

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén

Teniendo en cuenta que la oferta incluía el valor de los impuestos de ley el mismo debió ser descontado del valor global y no aumentado, razón por la cual se configura un presunto detrimento al estado en valor de \$552.434.

En consecuencia todos los hechos señalados, aunque son situaciones diferentes llevan a la configuración de un mayor valor pagado en cada uno de los ítems señalados y menoscaban el patrimonio del estado en la cuantía señalada en la parte superior contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la Ley 610 en cuanto al menoscabo del presupuesto, teniendo en cuenta los mayores valores pagados sin justificación legal alguna, y el numeral 1 y 13 del artículo 34 de la Ley 734.

Los hechos descritos con anterioridad, llevan al equipo auditor a concluir que estas actuaciones son contrarias al principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, en especial en lo que se refiere al literal 1 del artículo 26, que a la letra dice:

*“(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Dadas estas circunstancias, este equipo auditor considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, en cuantía de \$75.557.153, valor que resulta de la suma en las diferencias señaladas anteriormente, y como quedo evidenciado en los cuadros antes transcritos, lo cual se traduce en una gestión ineficiente e ineficaz en la administración de los recursos del Hospital Santa Clara a más de ser una gestión antieconómica.

Además de lo anterior, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los

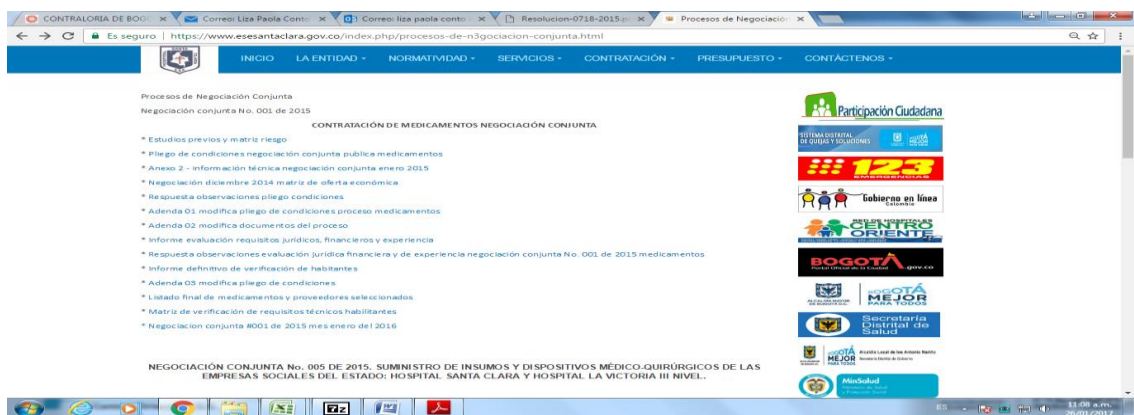
afecten, Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos. Conductas que pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Revisados uno a uno los soportes entregados por el hospital para los contratos 156 y 065 frente a cada uno de los medicamentos se puede concluir lo siguiente:

- Desmedetomidina 100mcg/ml, Divalproato de Sodio 500 mg y Remifentanil clorhidrato 2 mg, no se aceptan los argumentos dados por el hospital por cuanto revisados los documentos señalados se encuentran inconsistencias entre lo reportado en las facturas y lo reportado en el comprobante de entrada al almacén, si se tiene en cuenta que el contrato es ley para las partes y el mismo establece en su cláusula tercera Forma de Pago que uno de los criterios para el mismo es la expedición de la factura y la certificación de la misma, y como se evidencia en las certificaciones lo que se aprueba para el pago son las facturas expedidas por el contratista, de haber surgido diferencias entre lo que se despachaba y lo que se facturaba debió aclararse al momento de certificar el cumplimiento. En razón a lo anterior, se mantiene el valor que corresponde a estos medicamentos para el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.
- En lo referente al medicamento Albumina Humana 20%50 ml, el hospital aporta pruebas de otro contrato lo que no puede ser avalado por esta auditoría teniendo en cuenta que los negocios jurídicos son diferentes y de haber ocurrido lo mencionado por el hospital se debió dejar constancia en los documentos que hacen parte del expediente del contrato 156 de 2015, lo cual no se aportó en la respuesta.
- En lo referente a los medicamentos warfarina y Desmopresina Acetato se evidenció que le asistía la razón al hospital por lo que se procede a descontar el valor de este medicamento.

- En cuanto a los mayores valores pagados referentes al medicamento Naloxona y al producto Formula Infantil Elemental Libre de Proteínas de Leche Neocate, en los cuales el hospital procedió con el contratista a realizar las consignaciones por valor de \$32.360 y \$554.434 respectivamente, este ente de control procede a descontar del valor del hallazgo para generar el beneficio fiscal.
- En cuanto a lo señalado en los medicamentos Omeprazol 40 mg, Diclofenaco Sódico 75 mg / 3 ml, Cisatracurio Besilato 10 mg / 5 mL - NIMBIUM inyectable 10 mg y Lopinavir + Ritonavir (200+50) mg, se evidencia que no le asiste al hospital la razón toda vez que fuente de nuestra información es el CD de la oferta aportado por el contratista para el hospital Santa Clara en virtud de la Negociación Conjunta 01 de 2015 y los documentos que allí reposan, los cuales fueron nuevamente revisados para verificar las afirmaciones, la matriz aportada por el hospital carece de la regularidad del documento, teniendo en cuenta que no reposa dentro de los archivos del expediente contractual y menos cuenta con las firmas de quienes la produjeron, la avalaron y la firmaron, lo único que se encuentra publicado como matriz Anexo 3 es el listado final de Medicamentos y proveedores seleccionados como se evidencia en la siguiente grafica



En virtud de lo anterior, se mantiene el valor que corresponde a estos medicamentos para el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

78

- En cuanto a lo expuesto para el pago del medicamento Levosimendan 2.5 mg/mL, el hospital debió generar la modificación contractual que determina la ley a fin de dejarse plasmado como solicitud en algún documento, toda vez que el pago a los medicamentos surgieron producto de un proceso contractual y de la negociación que los oferentes hicieron sobre los mismos.

El siguiente cuadro refleja una vez realizados los ajustes a que hubo lugar por las razones anteriormente expuestas el valor del hallazgo final y sus conceptos:

**CUADRO No. 21**  
**Diferencia Pagos De Acuerdo A Lo Pactado En El Contrato**

DESCRIPCION	VALOR CONTRAT O	VALOR DEL PAGO	FACTUR A	COMP R.	CANTIDA D	VALOR PAGO FACT.	VALOR TOTAL SEGÚN CTO	DIF. IND. PAGO CTO	DIF. TOTAL PAGO CTO
DEXMEDETOMIDINA 100MCG/ mL	\$ 21.563	\$ 61.999	60145	3065	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
	\$ 21.563	\$ 61.999	60888	3452	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
	\$ 21.563	\$ 61.999	59938	3062	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
	\$ 21.563	\$ 61.999	60207	3165	50	\$ 3.099.950	\$ 1.078.150	\$ 40.436	\$ 2.021.800
DIVALPROATO DE SODIO 500 mg	\$ 1.369	\$ 23.219	59952	3061	100	\$ 2.321.900	\$ 136.900	\$ 21.850	\$ 2.185.000
	\$ 1.369	\$ 23.219	62006	3561	200	\$ 4.643.800	\$ 273.800	\$ 21.850	\$ 4.370.000
REMIFENTANIL CLORHIDRATO 2 mg	\$ 18.235	\$ 35.294	59914	3133	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
	\$ 18.235	\$ 35.294	59949	3078	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
	\$ 18.235	\$ 35.294	59954	3059	30	\$ 1.058.820	\$ 547.050	\$ 17.059	\$ 511.770
	\$ 18.235	\$ 35.294	60888	3452	50	\$ 1.764.700	\$ 911.750	\$ 17.059	\$ 852.950
<b>TOTAL PARCIAL</b>									\$ 17.712.820

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén.

**CUADRO No. 15**  
**Medicamentos Que No Se Pactaron En El Contrato**

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



DESCRIPCION	VALOR ESTUDIOS	VALOR OFERTA	VALOR DEL PAGO	FACTURA	COMP. R.	CANTIDAD	VALOR PAGO FACT.	VALOR TOTAL OFERTA S	DIF. INDIVIDUAL PAGO	DIF. TOTAL PAGO
OMEPRAZOL 40 mg	\$ 2.352	\$ 2.155	\$ 2.353	59914	3133	500	\$ 1.176.500	\$ 1.077.500	\$ 198	\$ 99.000
				59936	3135	300	\$ 705.900	\$ 646.500	\$ 198	\$ 59.400
				59953	3060	1.000	\$ 2.353.000	\$ 2.155.000	\$ 198	\$ 198.000
				60145	3065	1.000	\$ 2.353.000	\$ 2.155.000	\$ 198	\$ 198.000
DICLOFENACO 75mg / 3 ml	\$ 29		\$ 139	59916	3101	500	\$ 69.500	\$ 14.500	\$ 110	\$ 55.000
CISATRACURIO 10 mg		\$ 18.823	\$ 25.882	59931	3110	50	\$ 1.294.100	\$ 941.150	\$ 7.059	\$ 352.950
				59933	3113	30	\$ 776.460	\$ 564.690	\$ 7.059	\$ 211.770
LOPINAVIRITONA 200/50mg	\$ 900	\$ 200	\$ 900	59948	3075	1.200	\$ 1.080.000	\$ 240.000	\$ 700	\$ 840.000
LEVOSIMEDAN 2,5 mg/ml	\$ 1.367.773	\$ 1.455.077	\$ 1.508.155	62018	3583	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62019	3584	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62009	3570	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146
				62558	3943	1	\$ 1.508.155	\$ 1.367.773	\$ 140.382	\$ 140.382
				66493	5110	1	\$ 1.508.155	\$ 1.367.773	\$ 140.382	\$ 140.382
				68366	5697	2	\$ 3.016.310	\$ 2.735.546	\$ 140.382	\$ 280.764
				58500	5535	3	\$ 4.524.465	\$ 4.103.319	\$ 140.382	\$ 421.146

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, oferta oferente, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén

**Cuadro No. 22**  
**Relación de medicamentos pagados a un mayor valor del establecido en el contrato de suministro No. 156 de 2015**

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
ALBUMINA HUMANA 20% X 50 ML FELXBUMIN	187	72900	13632300		78653	5364720	9152	28/01/2016	ALBUMINA HUM 200G (KEDRION) 20M	48	111765	5364720	38865	186550
					78652	5364720	8748	20/01/2016	ALBUMINA HUM 200G (KEDRION) 20M	48	111765	5364720	38865	186550
LEVOSIMEDAN 12.5 MG/5ML-DAXM 2.5 MG/ML VIAL	16	136773	21884368		80649	3016310	9571	16/02/2016	LEVOSIMEDAN 2.5MG/MML (ABBOTT) VIAL 5ML	2	1508155	3016310	140382	280764



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGADO
							NO.	FECHA						
					78593	3016310	8663	01/01/2016	LEVOSDIMENTAN 2.5MG/MML (ABBOTT) VIAL 5ML	2	1508155	3016310	140382	280764
DIVALPROATO DE SODIO 500 MG	3	1369	4107		70028	2321900	6273	08/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	218500
					71437	232190	6815	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	10	23219	232190	21850	218500
					71447	2089710	6806	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	90	23219	2089710	21850	196650
					71467	2321900	6793	29/09/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	218500
					73429	2321900	7371	28/10/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	218500
					78399	2321900	8658	18/01/2016	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	100	23219	2321900	21850	218500
					77611	3482850	8490	27/12/2015	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	150	23219	3482850	21850	327750
					73550	3482850	7423	30/10/2016	DIVALPROATO DE SODIO 500 MG/5ML (ABBOTT) VIAL 10	150	23219	3482850	21850	327750
REMIFENTANIL CLOROHIDRATO 2MG ULTIVA INYECTABLE 2MG	5	18235	91175		74545	1588230	7689	18/11/2015	REMIFENTANIL CLOROHIDRATO 2MG ULTIVA INYECTABLE 2MG	45	35294	1588230	17059	767655

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO PLIEGO DE CONDICIONES	CONSUMO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO 156-2015	FACTURA	VALOR FACTURA	COMPROBANTE DE ENTRADA ALMACEN		MUESTRA SELECCIONADA A AUDITAR	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA VALOR UNITARIO	VALOR MAYOR PAGO
							NO.	FECHA						
					72006	3529400	6937	07/10/2015	REMIFENTA NIL (ULTIVA) VIAL (5)	100	35294	3529400	17059	170590
MILRINONA 10MG/10ML	10	21176	211760		70115	2537250	6292	08/09/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					72105	2537250	6960	08/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					82623	8457500	10153	11/03/2016	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	100	84575	8457500	63399	633990
					73448	4228750	7384	28/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					73550	2537250	7423	30/10/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					74067	2537250	7477	06/11/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	30	84575	2537250	63399	1901970
					74618	4228750	7559	12/11/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					75912	4228750	8037	03/12/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	50	84575	4228750	63399	3169950
					76396	2960125	8123	09/12/2015	MILRINONA 10MG/10ML (SANOFI) AMP	35	84575	2960125	63399	2218965
<b>TOTAL</b>													\$4992718	

Fuente: Los datos antes transcritos fueron tomados de contrato, las órdenes de pago, las facturas y los comprobantes de entrada al almacén

Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por valor de \$ 71.895.760 y se aprueba el beneficio fiscal por valor de \$587.034.

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



**2.1.3.9. *Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por la suscripción de una adición sin el estudio y justificación técnica, legal y económica que lo sustenten.***

En virtud de la invitación a cotizar para la contratación directa de Interventora del contrato de obra 115 de 2015, el 5 de agosto del mismo año se suscribió el Contrato de Consultoría No. 137 de 2015, con el señor ARNULFO ALONSO MORALES, cuyo objeto era *“la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra 115 de 2015, que tiene por objeto la adecuación y el mantenimiento de los servicios del ala norte de la edificación serpentina y la reubicación de la cocina del hospital”*, por un término de ejecución inicial de cinco meses, revisada la carpeta contractual se encontró a folios 89 y 90, que se suscribió Otrosí No. 1 con el objeto *“adicionar el valor del contrato en la suma de \$25.650.000., ...Prorrogar la duración del contrato por cuarenta y cinco días calendario más.”*, el día 4 de febrero de 2016.

Analizados todos los documentos soportes de la invitación se evidenció que el criterio de selección para la adjudicación del contrato sería la oferta más favorable para el Hospital, dentro del proceso de invitación se presentaron dos oferentes en el término establecido para la presentación de las mismas, en Acta de Revisión de las Propuestas se recomendó contratar con el proponente Arnulfo Alonso Morales, persona con quien se suscribe el contrato 137 de 2015, a folio 84 se encuentra un oficio del 28 de diciembre del mismo año, del interventor para el Gerente del Hospital, solicitando una adición al contrato y una prórroga en virtud de la suspensión que había tenido la obra, en los folios subsiguientes existe un oficio del 20 de enero de 2016 sin firma del Gerente en el que se solicita la realización del otrosí en el cual se contemple adición por \$25.650.000, y a folio 87 el gerente solicita el CDP que respalde dicha adición, sin que medie justificación legal alguna.

Es importante señalar que a folio 51 de la carpeta contractual el señor Arnulfo Alonso Morales, presento oferta para la obra en global sin discriminar el tiempo ni el monto, razones que utilizó el interventor como base para solicitar la adición, lo que determina un detrimento para el presupuesto del Hospital.

En virtud de la Auditoria de Regularidad se realiza el requerimiento 100000-014 de diciembre de 2016, solicitando los documentos que demuestren el estudio económico que sustente la adición de dicho contrato, el cual fue resuelto por la entidad el 13 de diciembre del mismo año adjuntando escaneados los mismos documentos, que reposan en el contrato y que no demuestran en ningún caso que

existiera razones de ley para la adición ya que desde su oferta el contratista se obliga a realizar la interventoría total de la obra por valor de \$25.650.000 totales.

Todo lo anterior, determina fallas en la supervisión del contrato e irregularidades en la solicitud de la adición y prórroga, toda vez que no se realizó un estudio de los documentos que soportaban el contrato, ante la solicitud del contratista y se aprobó una adición por valor de \$25.650.000, los cuales fueron pagados mediante comprobantes de egresos Nos. 61853 por valor de \$17.100.000 del 21/12/15, 75063 por valor de \$8.550.000 de fecha 26/07/15 y 67988 por valor de \$25.650.000 de fecha 29/03/16, para un total pagado de \$51.300.000.

Todo lo anterior, determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$25.650.000, toda vez que se incumplió lo dispuesto en el artículo 19, del acuerdo 09 de 2014 que a su letra reza. *“...Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado...”, subrayado fuera de texto.*

Situación que en este contrato no se evidencia toda vez que la oferta inicial del contratista se presenta por la interventoría de la obra en total y no se acredita el desequilibrio económico al que pudiere incurrir el contratista al momento de la adición.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Efectuado el análisis de los argumentos de hecho y de derecho presentados por el Hospital Santa Clara frente al Informe Preliminar, es dado señalar que los mismos distan de la realidad del proceso contractual, como quiera que en ningún caso se estipuló el porcentaje para el pago, prueba de ello es que ni en sus estudios previos, ni en la invitación a cotizar y mucho menos en la oferta presentada por el contratista se habla de este tema (folio 51). Por el contrario en el literal a) del capítulo IV - Valor presupuestado y su Justificación del estudio previó se señaló: *“...el valor estimado para esta contratación es hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$25.704.000), incluido IVA y todos los tributos que generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato...”. (subrayado por fuera de texto), “...para determinar el precio de referencia del contrato de interventoría, la entidad analizó el tiempo de ejecución del contrato*

*principal el cual está por 5 meses y el presupuesto oficial del contrato de obra...”. Es así que en ningún caso se evidencia que el presupuesto para la ejecución del contrato sea superior y que no se cuente con los recursos para adquirirlo, toda vez que bajo las mismas garantías se invitó a cotizar al otro oferente quien presentó oferta en los mismos términos y por el mismo valor.*

Aunado a lo anterior, el encontrar que dentro de los estudios previos (folios 1 al 9), y la invitación a cotizar (folios 11 al 24) se estipulaba claramente que una de las causales de descalificación era presentar una oferta por encima del 100% del presupuesto asignado, además se debe tener en cuenta que en ningún acápite del contrato, ni de sus documentos soportes, estudios previos, ofertas y demás se estipuló que el pago de la interventoría se encontraba sujeto al presupuesto de la obra y que si este presupuesto variaba en el mismo porcentaje variaba el pago de la interventoría, por otro lado, dentro de los documentos que soportan la adición no se establecen razones de hecho y de derecho que justifiquen la misma.

Por los argumentos anteriormente expuestos no se encuentra lógica alguna en lo manifestado por el Hospital para desvirtuar el presente hallazgo, por ende el mismo se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de \$25.650.000 y presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.3.10. Hallazgo Administrativo por la no conciliación y liquidación de convenios interadministrativos suscritos con la Secretaría Distrital de Salud.*

Como resultado de la evaluación y seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció falta de efectividad en las acciones de mejora formulada por Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E, correspondiente a los hallazgos Nos. 3.1.3.1., de la Auditoría de Regularidad 2014, por tanto se formula como un nuevo hallazgo así: De conformidad con la Resolución 69 de 2015 de la Contraloría de Bogotá, D.C se formula este hallazgo para que la entidad tome nuevas acciones de mejora tendientes a corregir la situación presentada en el hallazgo mencionado, cuyas acciones tuvieron un resultado inefectivo que se corrobora en el análisis realizado a los soportes de seguimiento del Plan de Mejoramiento.

*2.1.4.0. Hallazgo Administrativo por fallas en el archivo de la documentación que hace parte de los contratos que fueron seleccionados como muestra en la Auditoría de Regularidad vigencia 2015, los cuales se describen a continuación:*

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Una vez verificados los contratos que formaron parte de la muestra de contratación, este equipo auditor observó inconsistencias reiteradas en el archivo de la documentación que hace parte de los contratos y que llevan a concluir que el sistema documental utilizado por el Hospital Santa Clara, no garantiza la integralidad de la información, por cuanto los soportes que dan cuenta de todas las actuaciones de los actos jurídicos auditados, no reposan en las respectivas carpetas, debiendo recurrir a la entidad para complementar lo requerido para el ejercicio del Control Fiscal, a manera de ejemplo traemos a colación los siguientes contratos: AS0826-15, AS1534-15, AS1584-15, AS1674-15, AS1771, AS-0954-15, AS1432, AS-2695-15, AS2964-15, AS-4528-15, AS3490-15, Contratos de Interventoría Nos. 040, 084 y 137 de 2015 y contratos de obra Nos, J051, J031 y J115-15 en los cuales se evidencio entre otras cosas la ausencia de informes de supervisión, así como el soporte de los mismos, la totalidad de las ofertas presentadas en la etapa precontractual, órdenes de pago, actas de ingreso a almacén, así como la falta de organización cronológica.

Todo lo anterior permite observar que en forma presunta se contraviene lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 en lo concerniente a *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*, y los artículos 4 y 12 de la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivo.

Adicionalmente, es dado señalar que se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 acerca de *proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos.*

## **ANALISIS RESPUESTA**

Efectuado el análisis de la respuesta dada por este Centro Hospitalario, se encuentra procedente mantener el hallazgo, como quiera que la entidad acepta que se presentan fallas en su Sistema de Archivo. Debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento que debe realizar la entidad.

*2.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato de obra No. 031 de 2015 por las siguientes inconsistencias.*

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**A. Permiso de intervención de un Bien de Interés Cultural / Licencia de Construcción / Concepto Técnico de la Secretaría Distrital de Salud.**

En adelanto del contrato de obra pública No. 031 de 2014 cuyo objeto es: *“El contratista, se obliga a realizar para EL HOSPITAL, las actividades relacionadas con la ADECUACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALAS DE CIRUGIA Y URGENCIAS DE ADULTOS, de acuerdo con las especificaciones, características técnicas, cantidades de obra, unidades y valores unitarios contenidas en la invitación a cotizar y la propuesta presentada al Hospital por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato”*, fueron adelantadas actividades al interior del predio del Hospital Santa Clara, el cual de acuerdo con el Decreto 606 de 2001, modificado por el Decreto Distrital 135 de 2004 y por el Decreto Distrital 215 de 2004, fue declarado como bien de interés cultural.<sup>2</sup>

De acuerdo con la documentación aportada, no se observa el correspondiente permiso de intervención para las obras adelantadas al interior del predio Hospital Santa Clara, lo cual presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el cual indica que: *“Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.”*

Igualmente el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, ordena que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quede así: *“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección. (...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.”*

---

<sup>2</sup>Ver archivo 6 CONSULTA BIEN INTERES CULTURAL

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.”*

Así mismo, no se observa solicitud de intervención alguna para el desarrollo del proyecto ejecutado con ocasión del contrato No. 031 de 2015, asunto que presuntamente trasgrede el artículo 43 del Decreto 763 de 2009, el cual indica que: *“Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para Intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente, por su propietario o representante legal o por el profesional debidamente autorizado por el propietario, según requisitos que señalará el Ministerio de Cultura tanto para los BIC del ámbito nacional como territorial. La autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada. En el caso de BIC inmuebles, al mismo procedimiento están sujetos los inmuebles colindantes o localizados en la zona de influencia del BIC. (...)”*

La ejecución de las actividades de obra con las cuales se intervino el inmueble no cuentan con autorización de la autoridad competente, asunto que trasgrede presuntamente el artículo 39 del Decreto 763 de 2009, *“Autorización. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.”*

El artículo 44 del Decreto ibídem, indica que: *“Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.”*



Así mismo de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 070 de 2015, *“Competencia de inspección, vigilancia y control a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, la Alcaldía Local correspondiente adelantará los procedimientos de inspección, vigilancia y control y sancionará cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicarán las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, aumentadas en un cien por ciento (100%).*

*Si la falta consiste en la intervención de un Bien de Interés Cultural sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 212 del Decreto Nacional 019 de 2012, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Alcalde Local, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.*

*En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un Bien de Interés Cultural sin la obtención de la correspondiente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la precitada norma.”*

Con las obras contratadas por el Hospital Santa Clara, se llevó a cabo la construcción de una edificación de 2 pisos adherida al edificio denominado Hospitalización, sobre un área de 78.01 m<sup>2</sup><sup>3</sup> hasta una altura<sup>4</sup> de 6.52 m. Afectando las características del inmueble.

Mediante la ejecución de las actividades contractuales, se efectuó la demolición de la estructura existente colindante al Edificio Hospitalización y la construcción igualmente colindante de una edificación adosada que contiene actualmente la sala de de urgencias de adultos y las salas de cirugía No.3 y No 4, sin la correspondiente licencia de construcción, asunto que presuntamente trasgrede lo indicado en el artículo 7 y numeral 3 del artículo 11<sup>5</sup> del Decreto 1469 de 2010.

---

<sup>3</sup>Ver ítem 3.12 Placa metal deck

<sup>4</sup>SOPORTES CONTRALORIA / 17 PLANOS / PLANOS CTO 031 DE 2015 / SALAS-Layout1

<sup>5</sup>Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan;



El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 (Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012), indica que: *“1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.”*

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, indica que: *“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de*

---

y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión. Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público

*sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”*

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 que modifica el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, indica que: *“Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

*(...) 1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.*

*(...) Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.*

*2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común. (...)”*

Por otra parte se presuntamente trasgrede lo requerido en el artículo 1 de la Resolución 686 de 1998 de la Secretaria Distrital de Salud, por la cual se reglamenta

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

el procedimiento para la realización y presentación de proyectos de diseño y construcción de obras y mantenimiento de las instalaciones físicas de las instituciones públicas del orden distrital prestadoras de servicios de salud y se dictan otras disposiciones, define que: *“Los proyectos de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y/o reparación para las instituciones prestadoras de servicios de salud... a desarrollarse en el territorio del Distrito Capital, donde se trate de inversión pública con valor igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, para la obtención de la licencia de urbanismo o de construcción establecidas en el Decreto 2150 de 1995, deberán contar, además de los requisitos allí señalados con el concepto técnico favorable emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD”*,

De los hechos anteriores se deberá efectuar traslado a las autoridades competentes.

Análisis de respuesta:

**A. Permiso de intervención de un Bien de Interés Cultural / Licencia de Construcción / Concepto Técnico de la Secretaria Distrital de Salud.**

Refiere al auditado que las obras obedecen a adecuaciones menores, que se resumen a simples reparaciones locativas, sin embargo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 686 de 1998 de la Secretaria Distrital de Salud en el artículo 3, se define que: (...)

*CONSTRUCCIÓN NUEVA: Edificar sobre un terreno baldío en donde no existe una construcción anterior o, que existiendo construcción, sea necesario demolerla totalmente y hacer una nueva. Es la construcción realizada desde la etapa de cimentación. (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con el Capítulo II. Infraestructura la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se define obra nueva como: *“Construcción de infraestructura física que se adelante en terrenos no intervenidos o en aquellos en los que se reponga parcial o totalmente la edificación existente.”*

En adelanto del contrato No. J031 de 2015 se efectuó demolición de la estructura existente y se adelantaron actividades de cimentación, con los ítems: 1.07 – Demolición placa contrapiso (172.28 m<sup>2</sup> ejecutados), 1.08 - Demolición de vigas y placas aéreas, 1.09 - Demolición de muros 15 cm (142.55 m<sup>2</sup> ejecutados).

Igualmente se efectuaron actividades de cimentación: 2.05 – Ciclópeo (5.23 m<sup>3</sup> ejecutados), 2.06 – Zapatas (3.10 m<sup>3</sup> ejecutados), 2.07 - Vigas de cimentación (6.45 m<sup>3</sup> ejecutados), 2.08 - Refuerzo hierro de 60000 (1126.27 Kg utilizados). En adelanto del contrato No. J031 de 2015, se efectuó la demolición de la construcción anexa al Edificio denominado Hospitalización y se construyó desde la cimentación una nueva edificación de dos plantas y cubierta, modificando la estructura portante existente y afectando la volumetría y distribución interior.

El Hospital Santa Clara no cuenta con la autorización previa de intervención del Bien de Interés Cultural para proceder a efectuar las obras contratadas de acuerdo con las actividades permitidas en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

De acuerdo con los documentos aportados por el Hospital Santa Clara, se observa que no se efectuó trámite para la obtención de la correspondiente Licencia de Construcción que autorizara efectuar las obras contratadas.

Por otra parte, el auditado no desvirtúa lo referente a la obligación que le asistía en la necesidad de contar con el concepto previo de intervención emanado por parte de la Secretaria Distrital de Salud indicado en el artículo 1 de la Resolución 686 de 1998.

De lo anterior se dará traslado a las autoridades correspondientes, si bien es cierto que la Contraloría de Bogotá no tiene competencia funcional para decidir sobre estos hechos, no es menos cierto la obligación que tiene la Contraloría de informar ante la autoridad competente de los hechos irregulares de los cuales tenga conocimiento.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## **B. Deficiente Planeación**

El contrato No. 031 de 2015 fue suscrito el 05 de febrero de 2015 con un plazo de ejecución de 4 meses, revisados los documentos se evidencia que el contrato de obra, fue objeto de una adición por valor de \$ 138.641.915 y una prórroga 20 días calendario - hasta el 23 de julio de 2015; posteriormente una segunda prórroga por un término de 20 días más y finalmente una adición de 20.000.0000.

La primer adición y prórroga fue suscrita con base en la siguiente consideración, de acuerdo con el otros si 001, en el *“numeral 6) Que teniendo en cuenta el balance de obra, efectuado por el Contratista y el Interventor del contrato, se determinó mayores y menores cantidades de obra, que fueron necesarias adelantar para el cumplimiento del objeto contractual. 7) Que durante la ejecución del contrato ha sido necesario adicionar actividades a las inicialmente contempladas con el fin de alcanzar el objeto contractual, razón por la cual el Contratista presentó los análisis de precios unitarios a la Interventoría y al Hospital, los cuales fueron autorizados mediante las actas de aprobación de precios no previstos con No. 01 del 15 de abril de 2015 y No. 02 del diez de junio de 2015 (...)”*

La segunda prórroga se da bajo la siguiente consideración, consignada en el otro si No. 002, en su numeral *“7) Que mediante comunicación del día 21 de julio de 2015, del Ingeniero LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, Contratista de Obra, solicitó a la Interventoría la prórroga de veinte (20) días calendario más, teniendo en cuenta las dificultades presentadas para realizar las obras de comunicación de los espacios con las salas de cirugía, ya que estas siguen en funcionamiento y solo se permite ejecución de actividades en las horas de la noches y los días domingos. 8) Que teniendo en cuenta la solicitud enviada por el Contratista y en consideración en los tiempos muertos en la ejecución de las actividades de obra por causas imputables al Hospital, la Interventoría considera viable la solicitud de prórroga.”*

Dentro de las actividades contempladas como adicionales, se observa que muchas de estas eran evidenciables desde la etapa de estudios previos, sumado a lo anterior la ausencia de especificaciones técnicas que indicaran claramente el alcance de las actividades.

La justificación para el otro si No. 001 (Prórroga y Adición) y para el Otro si No. 002 (prórroga) tienen que ver con la falta de planeación y de gestión oportuna de la entidad en la etapa Precontractual. Se infringe presuntamente lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 25. Del principio de economía de la Ley 80 de 1993, que señala: *“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”* (Subrayado fuera de texto.) Igualmente se incumple presuntamente lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El principio de Planeación debe ser aplicado en cada una de las etapas de la contratación que celebren las entidades del estado, la contratación no puede ser producto de la improvisación de la Entidad, como se evidencio en la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 031 de 2015, donde se celebró 1 adición y 2 prorrogas, basadas en la necesidad de ejecución de nuevas actividades.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, *“la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”* (Subrayado fuera de texto)

La contratación pública debe regirse por principios de eficiencia<sup>6</sup> y eficacia. La determinación técnica de las actividades de las obras requeridas, busca lograr el control de los tiempos de ejecución y los costos de operación, con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en el tiempo realmente requerido, de acuerdo a las variables contempladas en la ejecución de las actividades.

Por otro lado, la administración de proyectos, requiere de planeación, programación y coordinación de las actividades que se pretenden ejecutar, igualmente esta determinación técnica permite identificar aquellas actividades que pueden convertirse en problemáticas en desarrollo del proyecto, valorando los efectos de posibles cambios en la asignación de recursos. La relación entre las actividades que se pretenden contratar, forman procesos interrelacionados en el proyecto total.

La racionalidad de la relación costo/beneficio, hace que la administración pública tenga la obligación de maximizar el rendimiento o los resultados, a menor costo, los recursos financieros del Estado son limitados y por lo tanto su gasto debe ser correctamente planificado por parte de la administración, para que el resultado obtenido, sea el de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro alguno del erario. Asunto, que implica que en la búsqueda del interés general, la administración debe tener una adecuada planeación del gasto, maximizando la relación costo/beneficio.

---

<sup>6</sup>Relación costo / beneficio



No se evidenciaron ni fueron aportados planos eléctricos del proyecto, durante la ejecución del contrato, la supervisión del contrato de interventoría efectuó ajustes a los planos arquitectónicos, estructurales y se efectuaba definición respecto a las redes hidrosanitarias, tal como se puede observar en el acta de comité de obra No. 2, *“La Supervisión se encuentra realizando los ajustes respectivos a los planos arquitectónicos y estructurales, los cuales serán entregados en transcurso de la semana”*

En comité de obra No. 3. *“La Supervisión confirma que en la zona actual de ropa sucia se localizará una batería de baños, planteamiento que será entregado por parte de la Supervisión”*

En comité de obra No. 5, *“La supervisión generara plano con versión actualizada y completa incluyendo la distribución arquitectónica de la Batería de Baños, distribución hidráulica y Sanitaria, junto con los ajustes estructurales surgidos.”, “La supervisión del hospital confirma que se debe realizar un muro en bloque, columnetas y viguetas en concreto, anclajes epóxidos, en la zona de Manifold nueva, con el fin de ubicar los bancos de las balas de oxígeno.”*

En comité de obra No. 6, *“La supervisión comenta respecto a la actualización de planos que este se encuentra en proceso de actualización de versión”, se trato el tema de “Definición de altura y conformación de muros en bloque”*

En comité de obra No, 7, *“Para la concertación de planos actualizados, la Supervisión solicita reunión para así ultimar detalles tendientes a emitir versión actualizada de planos arquitectónicos, hidro/sanitarios y estructurales”*

En comité de obra No. 13, se observa imagen a a mano alzada correspondiente a: *“Se confirma por parte de la Supervisión del Hospital, localizar dos escotillas en cielo raso, sala de urgencias, con el fin de tener acceso a los registros y válvulas de gases medicinales, se anexa imagen”, “Se confirma por parte de la supervisión del hospital, la ubicación de muros y , columnetas para la mampostería en bloque 2º piso, según imagen” (diagrama a mano alzada), “Se confirma la ubicación de ventanas laterales, manteniendo la modulación similar a las ventanas de UCI 1 según anexo”.*

En comité de obra No. 14, *“La supervisión confirma trazado y ubicación de tomas eléctricas para 2º piso, quedando pendiente conexión en tablero existente para lo cual se tomara decisión una vez se evalué el estado de la puesta a tierra del tablero. Se anexa imagen” (diagrama a mano alzada), “Se confirma la ubicación de la oficina para manifold, de acuerdo a imagen anexa.” (Diagrama a mano alzada, “De acuerdo*



*a instrucción impartida por la supervisión del hospital se confirma para el segundo piso la instalación de muros en superboard perimetrales, de acuerdo a imagen anexa” (diagrama a mano alzada),*

En comité de obra No. 15, *“La supervisión confirma la reubicación de salidas eléctricas y de gases medicinales según imagen anexa” (diagrama a mano alzada)*  
En comité de obra No. 16, *“El sistema de apertura para puertas de salas de cirugía, debe ser un sistema electrónico, para lo cual se solicita al contratista evaluar las alternativas que ofrece el mercado y así tomar decisiones correspondientes”, “El diseño de ventanas para 1er piso será en perfilera en aluminio similar a la instalada en fachada de UCI 4 quedando pendiente por establecer su tipología.”*

Aunque el hospital efectuó la contratación indicando que se llevarían a cabo actividades de mantenimiento, lo que se evidencia es la ejecución de la demolición de la estructura existente y la construcción desde la cimentación de una edificación de 2 plantas y cubierta, el hecho de demolerse la construcción existente, lleva a que el objeto del contrato suscrito debió haberse formulado de forma diferente y no como la adecuación y el mantenimiento de los servicios de salas de cirugía y urgencias de adultos. Adicional a lo anterior, el proyecto adolece de especificaciones técnicas claras, tanto para los ítems inicialmente contratados como para los ítems adicionales.

Con esta actuación se incumple lo señalado en el numeral 12 del artículo 25. *“Del principio de economía”* de la Ley 80 de 1993, que señala: *“Numeral 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”*

Esta situación deja ver la desatención por parte de la entidad, respecto de los preceptos contenidos en la Constitución Política de Colombia, como se indica en el artículo 209, con respecto a la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que una correcta planeación y contar con una adecuada organización en el desarrollo del proyecto y del contrato, garantiza una ejecución óptima de los recursos públicos dispuestos para la ejecución de las obras, apegándose así a la adecuada ejecución de dichos recursos.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Planear es tener un plan, una proyección, una ruta previamente trazada, algo de lo cual se dispone antes de empezar una obra pública<sup>7</sup>.

Planificar, en cambio, está relacionado con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta, ante necesidades que exceden los recursos.

La necesidad de la planeación obedece a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social y no exclusivamente de orden suntuario, respecto a otras de uso restringido, que impliquen inversión no democrática o parcializada; es parte del concepto de modernización y eficiencia del Estado.

La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y los medios con que se cuenta.

Para proceder a la celebración del contrato, la Administración Pública debe tener certeza de que cuenta con los estudios de soporte requeridos para poder estructurar los alcances del proyecto, entendiéndose estos como: objeto, especificaciones técnicas, plazo y su valor. Así mismo debe contar con los correspondientes permisos y licencias para la ejecución del contrato. Las omisiones que cometa la entidad pública se ven reflejadas en el desarrollo del contrato, con eventos tales como la necesidad de ajustar el contrato a la obra contratada.

La falta de planeación el contrato se evidencia en la carencia de especificaciones técnicas de las actividades contratadas, la realización de obras no previstas en el contrato, así como de la ejecución de mayores cantidades de obra, consecuencia de la precariedad de los estudios previos que se evidencian en la ejecución del contrato. La entidad al momento de efectuar los estudios previos debe definir con un alto grado de especificidad su alcance: especificaciones técnicas y diseños.

---

<sup>7</sup> Departamento Nacional de Planeación República de Colombia. Hacia una política pública para la eficiencia y la transparencia en la contratación. 2006

Se evidencia en adelanto del contrato la mayor ejecución de actividades contratadas inicialmente hasta en un 1408,13% como es el caso del ítem 2.02 – Retiro de sobrantes tierra o del ítem 7.04 – Salida Sanitaria de 2” con una ejecución del 950% o la no ejecución de actividades contratadas, como es el caso, entre otros de los ítems: 1.06, 1.10, 12.01, 12.02, 14.04, 2.03, 4.06, 9.05.

El Hospital Santa Clara, contrató inicialmente 92 actividades y posteriormente adicionó 38 actividades no previstas., con el Otro Si No. 3, adicionó 40 nuevos ítems. Lo que muestra que las actividades adicionales solamente corresponden al 44.02% del proyecto y las adicionales el 55.98%.

Con las actividades inicialmente contratadas, el Hospital Santa Clara solamente ejecutó el 68.89% del presupuesto inicial, el saldo restante fue ejecutado con actividades adicionales.

Refiere el Hospital Santa Clara en su respuesta, que el objeto de las prórrogas debido a la dificultad para poder generar conexión de los espacios intervenidos con las salas que se encontraban en funcionamiento. Asunto que el Hospital debió contemplar desde la etapa de estudios previos al tener conocimiento de la misión propia de la entidad y de las tareas que allí se adelantan, conociendo de antemano las contingencias que podían ocurrir en desarrollo de la ejecución del contrato.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **C. QUIROFANOS**

Las alturas de los quirófanos No.2 y No. 3 construidos en adelanto del contrato, no cumplen la normatividad dispuesta para este tipo de instalaciones, según las mediciones efectuadas por el equipo auditor en conjunto con el Supervisor de Interventoría, la altura determinada es de 2.70 m, contrario a lo solicitado en el artículo 34 la Resolución 4445 de 1996, que indica: “*Los quirófanos deberán tener una altura libre mínima de 2.80 m. (...).*”,y que es de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud; asunto que es un claro incumplimiento a la misma y que enfrenta a los usuarios a potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios.

### **ANALISIS RESPUESTA**

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones, en el capítulo II. Infraestructura:

*“Las siguientes condiciones de infraestructura deben ser cumplidas por la institución, antes de iniciar su proceso de habilitación y no son objeto de verificación en el SOGC. Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado. Las áreas y ambientes (salas) de procedimientos no se declaran como servicios pero si serán objeto de verificación (...).”*

Por otro lado, la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indica en la verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación que: 3.2.2 En Infraestructura. *“Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicaran exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, solo se aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado. (...).”*

De acuerdo con el documento ABC Habilitación de prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, el objetivo de la norma de habilitación es: *“Fijar criterios y condiciones básicas, que deben cumplir los servicios de salud que se presten y deban habilitarse en el país, para garantizar estándares mínimos de obligatorio cumplimiento, con el fin de asegurar que los servicios se presten en condiciones que minimicen los riesgos de seguridad para el paciente.”* (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, este documento también indica el beneficio de la habilitación para los pacientes: *“Con esto, se les garantiza a los usuarios que los prestadores de servicios de salud habilitados cumplen con los requisitos mínimos para atenderlos con calidad y seguridad para el paciente, que es la columna vertebral de toda la resolución.”* (Subrayado fuera de texto)

La Resolución 04445 de 1996, indica en el párrafo del artículo 34. De los servicios quirúrgico-obstétricos que: *“(...) Los quirófanos deberán tener una altura libre mínima de 2.80 m, y un área libre de mínima de 20.00 m2. (...)”*, condición de altura que no cumplen los espacios construidos y destinados a quirófanos No. 3 y No. 4 de la segunda planta.

De lo anterior debe darse traslado a la Secretaria Distrital de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **D. ANTICIPO**

##### **ANALISIS RESPUESTA**

El valor inicial del contrato No. J031 de 2015 fue de \$ 279.009.071, posteriormente adicionado en \$138.641.915, para un total de \$ 437.650.986.

El 1% del presupuesto aprobado por el CONFIS para la vigencia 2015 fue establecido en \$960.860.000, lo que indica que el contrato No. J031 de 2015, únicamente alcanzó el 45.55% de dicho valor. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Anticipos y pagos anticipados, del Acuerdo 09 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE: *“(...) En los contratos cuya cuantía supere el 1.0% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS Distrital que se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. (...)”*

De acuerdo con lo anterior se retira la observación.

#### **E. LIQUIDACION CONTRACTUAL**

El acta de liquidación fue suscrita entre las partes el 3 de diciembre de 2015, en la misma no se evidencia que el Contratista de obra, el Interventor y el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, hayan dejado constancia de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de

salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, en clara contravía de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, debía retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

### **ANALISIS RESPUESTA**

Indica la entidad auditada en su respuesta que durante la ejecución del contrato se verificó por parte de la Interventoría el cumplimiento del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del personal dispuesto para los trabajos, no menciona en su respuesta que esta verificación se haya efectuado de la misma manera en lo correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Como se evidenció en adelanto de la presente auditoria, el Contratista de obra no había efectuado el pago total de los aportes parafiscales a su cargo, específicamente el correspondiente al Fondo de la Industria de la Construcción – FIC, administrado por el SENA, el cual fue cancelado de forma posterior a la liquidación del contrato (3 de diciembre de 2015), cuando la Contraloría de Bogotá requirió al Hospital al respecto, y este requirió a su vez al contratista de obra.

El artículo 50 de la ley 789 de 2002, obliga a que las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Asunto, que el Hospital Santa Clara ni el Interventor, dejaron constancia de esto en el acta de liquidación suscrita entre las partes.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



2.1.4.2. *Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de \$2.276.730.*

Desde la determinación por parte de la Entidad del presupuesto oficial para el proyecto ejecutado con el contrato No. 031 de 2015, se consideró la inclusión del IVA, impuesto que igualmente se incluyó en el contrato de obra No. 031 de 2015, en las actas de recibo a satisfacción las cuales fueron suscritas por parte del contratista, la interventoría y la supervisión, para el posterior pago de las facturas resultantes por parte de la Entidad.

Con lo anterior, se evidencia que n adelanto del proyecto y posterior contrato de obra No. 031 de 2015, se presentó un deficiente manejo en aspectos de planeación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tomando como referencia: El cálculo del presupuesto oficial, las actas de recibo de obra, las facturas y las órdenes de pago efectuadas por el Hospital SANTA Clara ESE, se evidencia el reconocimiento y cobro indebido en cuantía de \$ 2.676.760, con ocasión a la falta de aplicabilidad de las normas tributarias referentes a los exentos e inobservancia de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.

Efectuada la revisión del contrato celebrado y los correspondientes comprobantes de pago, se tiene que:

**Cuadro No. 23**  
**Cuentas Contrato**

ACTA	CONSECUTIVO CTA X PAGAR	COMISIONES Y HONORARIOS	IVA COMISIONES Y HONORARIOS	CONTRIBUCION 5%	RETEICA	RETEFUENTE	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA	RETEIVA SERVICIOS REGIMEN COMUN	TOTAL
1	16746	76.061.610	960.750	7.806.161	1.077.250	3.122.464	780.616	144.114	144.153.373
2	19597	154.436.013	550.366	7.721.901	1.065.622	3.088.760	772.180	142.588	142.597.370
3	25311	124.412.361	765.614	6.220.618	858.445	2.488.247	622.062	114.842	114.873.751
		354.909.984	2.276.730	21.748.680	3.001.317	8.699.471	2.174.858	401.544	401.624.494

FUENTE. Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel ESE

Lo anterior transgrede lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992 donde se indica que: “*Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o*

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



*entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidas del IVA.”*, generando presuntamente una gestión antieconómica, al omitir el deber legal correspondiente. Así mismo se infringe el numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. El efecto es la destinación de recursos para pagos del IVA cuanto este tipo de contratos se considera como exento, y por lo tanto debería tener un menor valor de contrato. Como consecuencia de lo anterior, se tiene la desviación de recursos, que de hecho, representan un sobrecosto del contrato.

## **ANALISIS RESPUESTA**

El contrato de obra consiste en el acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a desarrollar una obra material determinada bajo una remuneración y sin mediar subordinación y remuneración. Es decir no existe una relación laboral patrono- empleado sino que al realizar el contrato el otro solamente se compromete a realizarlo.

El Contrato No. J031 de 2015 suscrito entre el Hospital Santa Clara y el Contratista Javier Jesús Parra Greco, corresponde a un contrato de obra.

El Hospital Santa Clara, es una Entidad Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Distrito Capital, mediante acuerdo 13 de 1997 emanado del Concejo de Bogotá, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 21 de 1982, indica que: “Los contratos de Obras Publicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidas del IVA”

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

2.1.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por concepto del no pago al Fondo de la Industria de la Construcción – FIC por valor de \$2.179.345,99

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, no se evidencia que el Hospital Santa Clara ESE, ni el contratista de obra, hayan informado al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto a: a) la localización de la obra, b) Nombre del Propietario y dirección. c) Nombre del constructor d) Sistema de contratación: precio fijo, precios unitarios o administración delegada, e) Valor del ½% del presupuesto.

Igualmente, no se observó documentación, que dé cuenta del cumplimiento en la obligación de informar al SENA de la fecha de terminación de obras; así como tampoco se evidencia requerimiento alguno por parte de la firma de interventoría para que se efectuara la respectiva notificación al SENA de todo lo anterior, por parte del dueño de las obras.

El Hospital Santa Clara ESE y el Constructor efectuaron modificaciones al contrato de obra, sin embargo no se evidencia que se hayan informado al SENA respecto de las variaciones en el presupuesto<sup>8</sup> que ocurrieron en adelanto del Contrato No. 031 de 2015.

El Hospital Santa Clara y la gestión desplegada por contratista Interventor, con lo indicado anteriormente presuntamente trasgreden la disposición contenida en el Artículo 5 del Decreto 083 de 1976, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2375 de 1974 y parcialmente el párrafo del Artículo 55 del Decreto 2053 de 1974.

Por otra parte, en los documentos aportados, no se evidencia que El Hospital Santa Clara, como propietario de las obras, haya certificado al SENA el valor total que con cargo a la obra, que fue pagado al contratista de obra, en contravía de lo requerido en el Artículo 8 del Decreto 083 de 1976.

Como resultado de lo anterior, el SENA no estaba informado en debida forma, respecto de la ejecución del contrato de obra No. 031 de 2006.

El Artículo 1 del Decreto 1047 de 1983, indica que: “*Los empleadores de la Industria de la Construcción, en aplicación de lo establecido por el artículo 6o del Decreto 2375 de 1974, se hallan exonerados de la obligación de contratar aprendices. En su lugar seguirá funcionando el Fondo de Formación Profesional de la industria de la Construcción - FIC - creado por la citada norma, a cargo de los empleadores de*

---

<sup>8</sup>Se efectuaron adiciones por valor de \$158.641.915

*dicha rama de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 46 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y proporcionalmente por fracción de cuarenta (40) “*

La contribución al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción – FIC, *“es considerada una contribución parafiscal y nace a cargo del usuario o beneficiario, respecto de los trabajadores que estén bajo su nómina mensual de salarios, es decir, que es el empleador quien se hará cargo de realizar la correspondiente contribución, ya sea la constructora o el contratista dependiendo el caso”*<sup>9</sup>

De acuerdo con el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, indica que: *“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable./ Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.”*

Dentro de los documentos aportados respecto al personal en obra, se encuentran los informes de interventoría, al interior de los mismos donde se da indica que: *“se llevó a cabo la vigilancia y el control de todo el personal que laboró en el proyecto durante este periodo”*<sup>10</sup>, sin embargo no se evidencia al interior del documento el número de trabajadores dispuestos mensualmente

Teniendo en cuenta que de acuerdo con los documentos aportados a esta Contraloría, no existe certeza del número mensual de trabajadores y que según lo indicado en el Artículo 7. Formas de liquidación, de la Resolución 2370 de 2012, se indica que: *“(…) 2. Liquidación presuntiva: Hay lugar a ella cuando el empleador obligado no pueda demostrar el numero mensual de trabajadores que laboren en*

---

<sup>9</sup>Concepto 8607 de 2014. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

<sup>10</sup>Informe interventor No. 3. Numeral 3.4.1

*cada una de las obras bajo su responsabilidad, caso en el cual podrá aplicarse una de las siguientes alternativas: 2.1 Liquidación presuntiva FIC a todo costo: Se presume que la industria de la construcción destina para la realización de los trabajos que ejecuta un veinticinco (25%) por ciento de sus costos al pago de jornales y sub contratos de prestación de servicios; en consecuencia las personas jurídicas o naturales dedicadas a la industria de la construcción, deberán pagar a título de contribución con destino al FIC el punto veinticinco por ciento (0.25%), del valor de las obras que ejecute directamente o por medio de subcontratistas.”*

Efectuada la respectiva revisión, no se evidencia que el pago al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción – FIC; así como tampoco que la interventoría contratada y el Hospital Santa Clara ESE, exigieran el pago del aporte en cuestión, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2375 de 1974, en el Artículo 4 del Decreto reglamentario 083 de 1976, la Resolución 2370 de 2008 y la Resolución 01449 de 2012, se presentó una presunta violación a los deberes previstos en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

De acuerdo con las actas suscritas entre el contratista, el interventor y el Hospital, se evidencia que el valor total facturado asciende a la suma de \$ 437.650.344. Así mismo, de acuerdo con el valor inicial del contrato y los otros si No. 1 y No. 2, el valor final del contrato asciende a la suma de 437.650.986<sup>11</sup> (Valor que incluye el IVA)

$$\text{Valor Ejecutado (sin IVA)} = 437.650.344 - 2.676.760 = 434.973.584,00$$

Siendo así, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 2370 de 2008 el valor del aporte parafiscal al Fondo de la Industria de la Construcción, asciende a:

$$\begin{aligned}\text{FIC Presuntivo} &= \text{Valor Total Facturado (sin IVA)} \times 0.0025 \\ \text{FIC Presuntivo} &= 434.973.584 \times 0.0025 = \$1.087.433,96\end{aligned}$$

De donde resulta que el valor del cálculo de la contribución FIC, asciende a \$1.087.433,96<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> El Acta Final del contrato 031 de 2015 (Pág. 383 del legajo 2) indica igualmente que el valor del contrato es de 437.650.986 y que el valor ejecutado del contrato es de \$437.650.344

<sup>12</sup> Este valor no considera intereses de mora

Lo anterior, debido a deficiencias en el acatamiento de lo estipulado en la norma y al control en la verificación de las obligaciones de pago de los respectivos tributos, debilidad en los mecanismos de control de la Interventoría y del Hospital Santa Clara ESE. Asunto que conlleva a que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no disponga del ingreso correspondiente para las actividades a su cargo.

## **ANALISIS RESPUESTA**

De acuerdo con el análisis efectuado por la Contraloría de Bogotá en esta observación, se aclara que el valor de la misma asciende a \$1.087.433,96

Se acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad, retirando la incidencia fiscal, ya que a raíz de la solicitud efectuada por la Contraloría de Bogotá, el Hospital Santa Clara, requirió al contratista de obra y este efectuó el pago correspondiente al Fondo Nacional de Formación profesional de la Industria de la Construcción - FIC, con ocasión del contrato de obra No. J031 de 2015.

El Hospital Santa Clara, no notificó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de las obras contratadas, sus pagos, adiciones, terminación, así como tampoco le certificó los pagos efectuados con ocasión del contrato celebrado.

En virtud del análisis efectuado se mantiene parcialmente la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.4.4. *Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por concepto del pago del componente de imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$16.729.753.*

## **ANALISIS RESPUESTA**

Se acepta la respuesta entregada por parte del Hospital Santa Clara y se retira la respectiva observación.

2.1.4.5. *Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por concepto de pago de actividades de obra defectuosa con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$4.667.947,65.*

Con ocasión del contrato No. 031 de 2015, se suscribió el otros si No. 01 de 2015, donde se incluyeron los ítems A23 Media caña en granito pulido y brillado en obra y el ítem A24 Boca puerta en granito pulido y brillado en obra, de acuerdo a la justificación de su ejecución, el “*acta de aprobación de precios no previstos No. 01 del contrato de obra No. 031 de 2015*” indica para estos dos ítems que: “*Debido a la asepsia que se debe mantener en algunas áreas donde el acabado de los pisos es cerámica se hace necesaria la construcción de este tipo de guarda escobas*”

**Cuadro No. 24**  
**Insumos Contrato**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO PROPUESTA	CANTIDAD ACTA 2	CANTIDAD ACTA 3	CANTIDADES EJECUTADAS	VALOR
A23	Media caña en granito pulido y brillado en obra	m <sup>2</sup>	35,00	65.700,00	42,77		42,77	2.809.989,00
A24	Bocapuerta en granito pulido y brillado en obra	m <sup>2</sup>	25,00	48.433,00	11,52	4,60	16,12	780.739,96
COSTO DIRECTO ELEMENTOS GRANITO								3.590.728,96
ADMINISTRACION								718.145,79
IMPREVISTOS								179.536,45
UTILIDAD								179.536,45
TOTAL								4.667.947,65

**FUENTE.** Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel ESE y transcrita por el Equipo Auditor

Las actividades correspondientes a los ítems A23 y A24 presentan deficiencias, en el recorrido efectuado con el Supervisor del contrato de Interventoría, se determinó que estos elementos presentan fisuras, las cuales representan riesgo para la salud de los pacientes, al no permitir un proceso de limpieza y asepsia profundo<sup>13</sup> y permitir la permeabilidad en los elementos.

El interventor recibió a satisfacción estas actividades con ocasión de las actas de obra No.2 y No. 3 y el Hospital las canceló en adelanto de las facturas No. 71 y 77, las cuales se configuran un detrimento al patrimonio en cuantía de \$4.696.673,48<sup>14</sup> (Incluido el AIU)

Con lo anterior presuntamente se trasgrede el artículo 3, 23 y 25 numerales 4 y 7, artículo 26 numerales 1, 2, 3,4 y 5, el artículo 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La trasgresión se observa por la deficiencia en la gestión realizada en lo referente a la ejecución y desarrollo del contrato, esta indebida gestión se evidencia para la ejecución de la inversión pública, en lo referente a conveniencia y oportunidad de efectuar la vigilancia y control por parte del contratista, el Interventor y el Hospital

<sup>13</sup> Numeral 4 del artículo 26 – Resolución 04445 de 1996

<sup>14</sup> En este cálculo no se incluyó el valor del IVA, ya que este hace parte de otra observación.



Santa Clara. Por otro lado, no se evidencia gestión alguna por parte del Hospital Santa Clara hacia el contratista o hacia la compañía aseguradora con el fin de que se reparen los daños existentes.

Lo anterior generan un presunto detrimento por valor de \$4.696.673,48<sup>15</sup> (Incluido el AIU), trasgrediendo la segunda parte del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, donde se indica que el daño patrimonial al Estado es producto de *“una Gestión Fiscal Antieconómica, Ineficaz, Ineficiente, Inequitativa, Inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programas o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.”*

### ANALISIS RESPUESTA

Se aclara que el valor correspondiente a las obras defectuosas incluido AIU sin el valor del IVA sobre la Utilidad para los ítems A23 y A24 asciende a la suma de \$4.667.947,65.

Con respecto a los daños evidenciados por la Contraloría de Bogotá en las obras efectuadas (Específicamente los ítems A23 y A24), con ocasión del contrato de obra No. J031 de 2015, indica en su respuesta el auditado que procederá a promover las acciones de responsabilidad hacia el contratista de obra, copiando de esto a la aseguradora con el fin de garantizar su propia y efectiva atención.

Sin embargo a la fecha no se cuenta con soporte alguno que los daños encontrados hayan subsanados y que el riesgo que se detectó ante los pacientes fuera subsanado y la causa generadora fue eliminada, en consecuencia se consolida el hallazgo.

De la situación encontrada deberá notificarse a la Secretaria Distrital de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que la no solución oportuna de las fisuras representa un riesgo para la salud de los pacientes, al no permitir un proceso de limpieza y asepsia profundo<sup>16</sup> y permitir la permeabilidad en estos elementos.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

---

<sup>15</sup> En este cálculo no se incluyó el valor del IVA, ya que este hace parte de otra observación.

<sup>16</sup> Numeral 4 del artículo 26 – Resolución 04445 de 1996



2.1.4.6. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria con relación al contrato de obra No. J051 de 2015 por diferentes inconsistencias:*

#### **A. Permisos y Licencias**

En adelanto del contrato de obra pública No. J051 de 2014 cuyo objeto es: “*EL CONTRATISTA se obliga a realizar para el HOSPITAL las actividades relacionadas con la ADECUACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION SAN RAFAEL Y REHABILITACION CARDIACA de acuerdo con las especificaciones, características técnicas, cantidades de obra, unidades y valores unitarios contenidas en la invitación a cotizar y la propuesta presentada al Hospital por el Contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato*”, fueron adelantadas actividades al interior del predio del Hospital Santa Clara, el cual de acuerdo con el Decreto 606 de 2001, modificado por el Decreto Distrital 135 de 2004 y por el Decreto Distrital 215 de 2004, fue declarado como bien de interés cultural.<sup>17</sup>

De acuerdo con la documentación aportada, no se observa el correspondiente permiso de intervención para las obras adelantadas al interior del predio Hospital Santa Clara, lo cual presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el cual indica que: “*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.*”

Igualmente el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, ordena que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quede así: “*Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección. (...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción,*

---

<sup>17</sup> Ver archivo 6 CONSULTA BIEN INTERES CULTURAL

*demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.”*

Así mismo, no se observa solicitud de intervención alguna para el desarrollo del proyecto ejecutado con ocasión del contrato No. J051 de 2015, asunto que presuntamente trasgrede el artículo 43 del Decreto 763 de 2009, el cual indica que: *“Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para Intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente, por su propietario o representante legal o por el profesional debidamente autorizado por el propietario, según requisitos que señalará el Ministerio de Cultura tanto para los BIC del ámbito nacional como territorial. La autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada. En el caso de BIC inmuebles, al mismo procedimiento están sujetos los inmuebles colindantes o localizados en la zona de influencia del BIC. (...)”*

La ejecución de las actividades de obra con las cuales se intervino el inmueble no cuentan con autorización de la autoridad competente, asunto que trasgrede presuntamente el artículo 39 del Decreto 763 de 2009, *“Autorización. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.”*

El artículo 44 del Decreto ibídem, indica que: *“Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.”*

Así mismo de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 070 de 2015, *“Competencia de inspección, vigilancia y control a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, la Alcaldía Local correspondiente adelantará los procedimientos de inspección, vigilancia y control y sancionará cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicarán las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, aumentadas en un cien por ciento (100%).*

*Si la falta consiste en la intervención de un Bien de Interés Cultural sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 212 del Decreto Nacional 019 de 2012, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Alcalde Local, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.*

*En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un Bien de Interés Cultural sin la obtención de la correspondiente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la precitada norma.”*

Con las obras contratadas por el Hospital Santa Clara, se llevó a cabo la demolición de la estructura existente, para proceder a la construcción de una edificación de 1 pisos adherida al edificio denominado Casa Medica / Pabellón San Rafael, sobre un área de 210 m<sup>2</sup><sup>18</sup>.

Mediante la ejecución de las actividades contractuales, se efectuó la demolición de la estructura existente colindante al Edificio Casa Medica / Pabellón San Rafael y la construcción igualmente colindante de una edificación adosada que contiene actualmente la sala de rehabilitación cardiaca, y 4 habitaciones, sin la correspondiente licencia de construcción, asunto que presuntamente trasgrede lo indicado en el artículo 7 y numeral 3 del artículo 11<sup>19</sup> del Decreto 1469 de 2010.

---

<sup>18</sup>Ver ítem 3.10 Placa de contra piso

<sup>19</sup>Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan;

El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 (Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012), indica que: *“1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.”*

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, indica que: *“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de*

---

y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión. Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público

*sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”*

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 que modifica el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, indica que: *“Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

*(...) 1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.*

*(...) Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.*

*2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común. (...)”*

Por otra parte se presuntamente trasgrede lo requerido en el artículo 1 de la Resolución 686 de 1998 de la Secretaria Distrital de Salud, por la cual se reglamenta el procedimiento para la realización y presentación de proyectos de diseño y



construcción de obras y mantenimiento de las instalaciones físicas de las instituciones públicas del orden distrital prestadoras de servicios de salud y se dictan otras disposiciones, define que: *“Los proyectos de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y/o reparación para las instituciones prestadoras de servicios de salud... a desarrollarse en el territorio del Distrito Capital, donde se trate de inversión pública con valor igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, para la obtención de la licencia de urbanismo o de construcción establecidas en el Decreto 2150 de 1995, deberán contar, además de los requisitos allí señalados con el concepto técnico favorable emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.*

De los hechos anteriores se deberá efectuar traslado a las autoridades competentes.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Refiere al auditado que las obras obedecen a adecuaciones menores, que se resumen a simples reparaciones locativas, sin embargo de acuerdo con el Capítulo II. Infraestructura la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se define obra nueva como: *“Construcción de infraestructura física que se adelante en terrenos no intervenidos o en aquellos en los que se reponga parcial o totalmente la edificación existente.”* (Subrayado fuera de texto)

En adelanto del contrato No. J051 de 2015 se efectuó demolición en la estructura existente adyacente al Edificio Bloque casa médica y se adelantaron actividades de cimentación, con los ítems: 1.09 –Demolición de vigas y cimientos enterrados, 1.10 Demolición de Columnas, 1.11 – Demolición de placa de contrapiso (cantidad ejecutada 33.28 m<sup>2</sup>), 1.12 – Demolición de viga y placas aéreas, 1.13 – Demolición de muros 15 cm (cantidad ejecutada 84.51 m<sup>2</sup>). Igualmente se efectuaron actividades de cimentación y construcción, entre otras: 2.04 – Ciclópeo (Cantidad ejecutada 2.2 m<sup>3</sup>), 2.05 – Zapatas (Cantidad ejecutada 1.20 m<sup>3</sup>), 2.06 concreto vigas de cimentación (cantidad ejecutada 2.36 m<sup>3</sup>), 3.02 - Columna metálica 150x150x6 mm (incluye soldadura, anticorrosivo) ( Cantidad ejecutada 14.77 ml), 3.08 - Columneta o vigueta S=12x20 en concreto 3000 PSI, 4.01 – Muro en Bloque #4 (cantidad ejecutada 117.74 m<sup>2</sup>), se efectuaron actividades de demolición de la construcción anexa al Edificio denominado Bloque casa médica y se construyeron elementos desde la cimentación para la estructura de una planta, modificando la estructura portante existente y afectando la distribución interior con la construcción de las habitaciones.

Así mismo, el Hospital Santa Clara no cuenta con la autorización previa de intervención del Bien de Interés Cultural para proceder a efectuar las obras contratadas de acuerdo con las actividades permitidas en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

De acuerdo con los documentos aportados por el Hospital Santa Clara, se observa que NO se efectuó trámite ni la correspondiente Licencia de Construcción que autorizara efectuar las obras contratadas.

Por otra parte, el auditado no desvirtúa lo referente a la obligación que le asistía en la necesidad de contar con el concepto previo de intervención emanado por parte de la Secretaria Distrital de Salud indicado en el artículo 1 de la Resolución 686 de 1998.

De lo anterior se dará traslado a las autoridades correspondientes, si bien es cierto que la Contraloría de Bogotá no tiene competencia funcional para decidir sobre estos hechos, no es menos cierta la obligación que tiene la Contraloría de informar ante la autoridad competente de los hechos irregulares de los cuales tenga conocimiento.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## **B. Adiciones y Prorrogas**

El contrato No. J051 de 2015 fue suscrito el 12 de marzo de 2015 con un plazo de ejecución de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, revisados los documentos se evidencia que el contrato de obra, fue objeto de una adición por valor de \$ 78.069.425 y una prórroga de 1 mes, posteriormente una segunda prórroga por un término de 20 días más y finalmente una adición de 20.000.0000.

La primer adición y prórroga fue suscrita con base en la siguiente consideración, de acuerdo con el otros si 001, en el *“numeral 7) Que el día 15 de septiembre de 2015, el Dr. HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, Gerente del HOSPITAL, el Ingeniero JAVIER JESUS PARRA GRECCO, Contratista de Obra, suscribieron Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 01, teniendo en cuenta las obras no previstas y las mayores y menores cantidades de obra que se debieron ejecutar para alcanzar el objeto contractual, por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES*

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$79.069.425.00)”

Dentro de las actividades contempladas como adicionales, se observa que muchas de estas eran evidenciables desde la etapa de estudios previos, sumado a lo anterior la ausencia de especificaciones técnicas que indicaran claramente el alcance de las actividades.

La justificación para el otro si No. 001 (Prorroga y Adición) tiene que ver con la falta de planeación y de gestión oportuna de la entidad en la etapa Precontractual. Se infringe presuntamente lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 25. Del principio de economía de la Ley 80 de 1993, que señala: “4o. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*” (Subrayado fuera de texto.) Igualmente se incumple presuntamente lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El principio de Planeación debe ser aplicado en cada una de las etapas de la contratación que celebren las entidades del estado, la contratación no puede ser producto de la improvisación de la Entidad, como se evidencio en la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 0938 de 2014, donde se celebró 1 adición y 2 prorrogas, basadas en la necesidad de ajustes, aclaraciones y ejecución de nuevos diseños.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, “*la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*” (Subrayado fuera de texto)

La contratación pública debe regirse por principios de eficiencia<sup>20</sup> y eficacia. La determinación técnica de las actividades de las obras requeridas, busca lograr el

---

<sup>20</sup>Relación costo / beneficio

control de los tiempos de ejecución y los costos de operación, con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en el tiempo realmente requerido, de acuerdo a las variables contempladas en la ejecución de las actividades.

Por otro lado, la administración de proyectos, requiere de planeación, programación y coordinación de las actividades que se pretenden ejecutar, igualmente esta determinación técnica permite identificar aquellas actividades que pueden convertirse en problemáticas en desarrollo del proyecto, valorando los efectos de posibles cambios en la asignación de recursos. La relación entre las actividades que se pretenden contratar, forman procesos interrelacionados en el proyecto total.

La racionalidad de la relación costo/beneficio, hace que la administración pública tenga la obligación de maximizar el rendimiento o los resultados, a menor costo, los recursos financieros del Estado son limitados y por lo tanto su gasto debe ser correctamente planificado por parte de la administración, para que el resultado obtenido, sea el de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro alguno del erario. Asunto, que implica que en la búsqueda del interés general, la administración debe tener una adecuada planeación del gasto, maximizando la relación costo/beneficio.

Esta situación deja ver la desatención por parte de la entidad, respecto de los preceptos contenidos en la Constitución Política de Colombia, como se indica en el artículo 209, con respecto a la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que una correcta planeación y contar con una adecuada organización en el desarrollo del proyecto y del contrato, garantiza una ejecución óptima de los recursos públicos dispuestos para la ejecución de las obras, apegándose así a la adecuada ejecución de dichos recursos.

Aunque el hospital efectuó la contratación indicando que se llevarían a cabo actividades de adecuación y mantenimiento, lo que se evidencia es la ejecución de la demolición de la estructura existente y la construcción desde la cimentación de una edificación de 1 planta y cubierta, el hecho de demolerse la construcción existente, lleva a que el objeto del contrato suscrito debió haberse formulado de forma diferente y no como la adecuación y el mantenimiento de los servicios de hospitalización San Rafael y rehabilitación cardiaca. Adicional a lo anterior, el proyecto adolece de especificaciones técnicas claras, tanto para los ítems inicialmente contratados como para los ítems adicionales.

Con esta actuación se incumple lo señalado en el numeral 12 del artículo 25. *“Del principio de economía”* de la Ley 80 de 1993, que señala: *“Numeral 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”*

Esta situación deja ver la desatención por parte de la entidad, respecto de los preceptos contenidos en la Constitución Política de Colombia, como se indica en el artículo 209, con respecto a la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que una correcta planeación y contar con una adecuada organización en el desarrollo del proyecto y del contrato, garantiza una ejecución óptima de los recursos públicos dispuestos para la ejecución de las obras, apegándose así a la adecuada ejecución de dichos recursos.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Se aclara que este contrato no fue objeto de prórroga por un término de 20 días, así como tampoco de una adición por valor de \$20.000.000.

Planear es tener un plan, una proyección, una ruta previamente trazada, algo de lo cual se dispone antes de empezar una obra pública<sup>21</sup>.

Planificar, en cambio, está relacionado con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta, ante necesidades que exceden los recursos.

La necesidad de la planeación obedece a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social y no exclusivamente de orden suntuario, respecto a otras de uso restringido, que impliquen inversión no democrática o parcializada; es parte del concepto de modernización y eficiencia del Estado.

---

<sup>21</sup> Departamento Nacional de Planeación República de Colombia. Hacia una política pública para la eficiencia y la transparencia en la contratación. 2006

La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y los medios con que se cuenta.

Para proceder a la celebración del contrato, la Administración Pública debe tener certeza de que cuenta con los estudios de soporte requeridos para poder estructurar los alcances del proyecto, entendiéndose estos como: objeto, especificaciones técnicas, plazo y su valor. Así mismo debe contar con los correspondientes permisos y licencias para la ejecución del contrato. Las omisiones que cometa la entidad pública se ven reflejadas en el desarrollo del contrato, con eventos tales como la necesidad de ajustar el contrato a la obra contratada.

La falta de planeación el contrato se evidencia en la carencia de especificaciones técnicas completas de las actividades contratadas, la realización de obras no previstas en el contrato, así como de la ejecución de mayores cantidades de obra, consecuencia de la precariedad de los estudios previos que se evidencian en la ejecución del contrato. La entidad al momento de efectuar los estudios previos debe definir con un alto grado de especificidad su alcance: especificaciones técnicas y diseños.

Se evidencia en adelanto del contrato la mayor ejecución de actividades contratadas inicialmente hasta en un 558.95% como es el caso, entre otros del ítem 4.06 – Lineal de pañete, 5.07 – Cielo raso en drywall lineal con una ejecución de 451.81% respecto de lo contemplado inicialmente. Así mismo se evidencia la no ejecución de actividades contratadas, como es el caso, entre otros de los ítems: 1.02, 1.14, 2.02, 4.03, 5.05, 7.07, 9.05.

El Hospital Santa Clara, contrató inicialmente 96 actividades y posteriormente adicionó 29 actividades no previstas., con el Otrosí No. 2, adicionó 28 nuevos ítems y con el otrosí No. 3 se adicionaron 15 ítems, para un total de 168 ítems. Las actividades inicialmente contratadas corresponden únicamente al 57.14% y las adicionales al 42.86%

Con las actividades inicialmente contratadas, el Hospital Santa Clara solamente ejecutó el 73.59% del presupuesto, el saldo restante fue ejecutado con actividades adicionales.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## C. ANTICIPO

### ANALISIS RESPUESTA

El valor inicial del contrato No. J031 de 2015 fue de \$ 227.743.823, posteriormente adicionado en \$78.069.425, para un total de \$ 305.813.248

El 1% del presupuesto aprobado por el CONFIS para la vigencia 2015 fue establecido en \$960.860.000, lo que indica que el contrato No. J031 de 2015, únicamente alcanzó el 31.83% de dicho valor. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Anticipos y pagos anticipados, del Acuerdo 09 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE: “(...) *En los contratos cuya cuantía supere el 1.0% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS Distrital que se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. (...)*”

De acuerdo con lo anterior se retira la observación.

## D. LIQUIDACION CONTRACTUAL

El acta de liquidación fue suscrita entre las partes el 15 de enero de 2016, en la misma no se evidencia que el Contratista de obra, el Interventor y el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, hayan dejado constancia de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, en clara contravía de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, debía retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

### ANALISIS RESPUESTA

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Indica la entidad auditada en su respuesta que durante la ejecución del contrato se verificó por parte de la Interventoría el cumplimiento del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Sin embargo como se evidenció en adelanto de la presente auditoria, el Contratista de obra no había efectuado el pago total de los aportes a su cargo, específicamente el correspondiente al Fondo de la Industria de la Construcción – FIC, administrado por el SENA, el cual fue cancelado de forma posterior a la liquidación del contrato (15 de enero de 2016), cuando la Contraloría de Bogotá requirió al Hospital al respecto, y este requirió a su vez al contratista de obra.

El artículo 50 de la ley 789 de 2002, obliga a que las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Asunto respecto al cual el Hospital Santa Clara ni el Interventor dejaron constancia de esto en el acta de liquidación suscrita entre las partes.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.4.7. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de \$1.543.577*

Desde la determinación por parte de la Entidad del presupuesto oficial para el proyecto ejecutado con el contrato No. J051 de 2015, se consideró la inclusión del IVA, impuesto que igualmente se incluyó en el contrato de obra No. J051 de 2015, en las actas de recibo a satisfacción las cuales fueron suscritas por parte del contratista, la interventoría y la supervisión, para el posterior pago de las facturas resultantes por parte de la Entidad.

Con lo anterior, se evidencia que en adelanto del proyecto y posterior contrato de obra No. J051 de 2015, se presentó un deficiente manejo en aspectos de planeación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tomando como referencia: El cálculo

del presupuesto oficial, las actas de recibo de obra, las facturas y las órdenes de pago efectuadas por el Hospital SANTA Clara ESE, se evidencia el reconocimiento y cobro indebido en cuantía de \$ 1.543.577, con ocasión a la falta de aplicabilidad de las normas tributarias referentes a los exentos e inobservancia de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.

Efectuada la revisión del contrato celebrado y los correspondientes comprobantes de pago, se tiene que:

**Contrato No. 25**  
**Pagos**

ACTA	CONSECUTIVO CTA X PAGAR	COMISIONES Y HONORARIOS	IVA COMISIONES Y HONORARIOS	CONTRIBUCION 5%	RETEICA	RETEFUENTE	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA	RETEIVA SERVICIOS REGIMEN COMUN	TOTAL
1	23666	103.875.412	639.233	5.193.771	95.885	2.077.508	519.377	95.885	95.911.364
2	29296	183.534.947	904.344	9.134.747	1.257.455	3.673.899	318.475	135.852	169.419.018
		287.410.359	1.543.577	14.328.518	1.353.340	5.751.407	837.852	231.737	265.330.382

FUENTE. Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel ESE

Lo anterior transgrede lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992 donde se indica que: “*Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidas del IVA.*”, generando presuntamente una gestión antieconómica, al omitir el deber legal correspondiente. Así mismo se infringe el numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. El efecto es la destinación de recursos para pagos del IVA cuanto este tipo de contratos se considera como exento, y por lo tanto debería tener un menor valor de contrato. Como consecuencia de lo anterior, se tiene la desviación de recursos, que de hecho, representan un sobrecosto del contrato.

**ANALISIS RESPUESTA**

El contrato de obra consiste en el acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a desarrollar una obra material determinada bajo una remuneración y sin mediar subordinación y remuneración. Es decir no existe una



relación laboral patrono- empleado sino que al realizar el contrato el otro solamente se compromete a realizarlo.

El Contrato No. J031 de 2015 suscrito entre el Hospital Santa Clara y el Contratista Javier Jesús Parra Greco, corresponde a un contrato de obra.

El Hospital Santa Clara, es una Entidad Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Distrito Capital, mediante acuerdo 13 de 1997 emanado del Concejo de Bogotá, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 21 de 1982, indica que: “Los contratos de Obras Publicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidas del IVA”

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.4.8. Hallazgo administrativo por concepto de la no comunicación al SENA de las obras adelantadas con ocasión del contrato No. J051 de 2015.*

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, no se evidencia que el Hospital Santa Clara ESE, ni el contratista de obra, hayan informado al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto a: a) la localización de la obra, b) Nombre del Propietario y dirección. c) Nombre del constructor d) Sistema de contratación: precio fijo, precios unitarios o administración delegada, e) Valor del ½% del presupuesto.

Igualmente, no se observó documentación, que dé cuenta del cumplimiento en la obligación de informar al SENA de la fecha de terminación de obras; así como tampoco se evidencia requerimiento alguno por parte de la firma de interventoría para que se efectuara la respectiva notificación al SENA de todo lo anterior, por parte del dueño de las obras.

El Hospital Santa Clara ESE y el Constructor efectuaron modificaciones al contrato de obra, sin embargo no se evidencia que se hayan informado al SENA respecto de

las variaciones en el presupuesto<sup>22</sup> que ocurrieron en adelanto del Contrato No. J051 de 2015.

El Hospital Santa Clara y la gestión desplegada por contratista Interventor, con lo indicado anteriormente presuntamente trasgreden la disposición contenida en el Artículo 5 del Decreto 083 de 1976, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2375 de 1974 y parcialmente el párrafo del Artículo 55 del Decreto 2053 de 1974.

Por otra parte, en los documentos aportados, no se evidencia que El Hospital Santa Clara, como propietario de las obras, haya certificado al SENA el valor total que con cargo a la obra, que fue pagado al contratista de obra, en contravía de lo requerido en el Artículo 8 del Decreto 083 de 1976.

Como resultado de lo anterior, el SENA no estaba informado en debida forma, respecto de la ejecución del contrato de obra No. J051 de 2006.

Lo anterior, debido a deficiencias en el acatamiento de lo estipulado en la norma y al control en la verificación de las obligaciones de pago de los respectivos tributos, debilidad en los mecanismos de control de la Interventoría y del Hospital Santa Clara ESE. Asunto que conlleva a que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no disponga oportunamente del ingreso correspondiente para las actividades a su cargo.

Mediante oficio 100000-14 de fecha 1 de noviembre de 2014, el equipo auditor solicitó remitir certificado de pago del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), efectuado por los contratistas Jesús Parra Grecco y Luis Orlando Pulido García, con ocasión de los contratos Nos. J031, J051 y J115 de 2015, ante lo cual la administración en oficio del 13 de diciembre responde que: *“Dentro de los contratos de obra J031, J051 y J115 no se tiene los soportes mencionados, razón por la cual se solicitará a los contratistas aportar los respectivos soportes en caso de estar obligados a generar ese aporte (...)”*

En el acta celebrada el veinte de diciembre, el contratista Javier Jesús Parra Grecco, aportó el pago extemporáneo con fecha 16 de diciembre de 2016 del parafiscal FIC por valor de \$1.042.921, el cual incluye los correspondientes intereses moratorios, configurándose en un beneficio.

---

<sup>22</sup>Se efectuaron adiciones por valor de \$158.641.915

## ANALISIS RESPUESTA

El Hospital Santa Clara no desvirtúa los considerandos de la Contraloría de Bogotá

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.4.9. *Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por concepto del pago del componente de imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. 031 de 2015, por valor de \$11.060.398.*

## ANALISIS RESPUESTA

Se aclara que la observación de acuerdo con el texto contenido en el informe preliminar corresponde al contrato No. J051 de 2015.

De acuerdo con los documentos aportados por el Hospital Santa Clara en su respuesta se observa que de acuerdo a concepto de la Contraloría General de la República, quien emitió concepto EE0071253, basado en pronunciamiento del Concejo de Estado, concluyendo entre otros para el componente de Imprevistos que: “(...) pues así tampoco la entidad estatal puede solicitar una devolución de dicho recurso”

Se acepta la respuesta entregada por el Hospital Santa Clara y se procede a retirar la observación.

2.1.5.0. *Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria por las siguientes inconsistencias.*

### **A. Permiso de intervención de un Bien de Interés Cultural**

En adelanto del contrato de obra pública No. J115 de 2014 cuyo objeto es: “*El contratista, se obliga a realizar para EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones, características técnicas, cantidades de obra, unidades y valores unitarios contenidas en la invitación a cotizar y la propuesta presentada la Hospital por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato*” fueron adelantadas en el ala Norte de la Edificación Serpentina, ubicada al interior del predio del Hospital Santa Clara, el cual de acuerdo con el Decreto 606 de 2001,

modificado por el Decreto Distrital 135 de 2004 y por el Decreto Distrital 215 de 2004, fue declarado como bien de interés cultural.<sup>23</sup>

De acuerdo con la documentación aportada, no se observa el correspondiente permiso de intervención para las obras adelantadas al interior del predio Hospital Santa Clara, lo cual presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el cual indica que: *“Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.”*

Igualmente el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, ordena que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quede así: *“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección. (...) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.”*

Así mismo, no se observa solicitud de intervención alguna para el desarrollo del proyecto ejecutado con ocasión del contrato No. J115 de 2015, asunto que presuntamente trasgrede el artículo 43 del Decreto 763 de 2009, el cual indica que:

---

<sup>23</sup>Ver archivo 6 CONSULTA BIEN INTERES CULTURAL

*“Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para Intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente, por su propietario o representante legal o por el profesional debidamente autorizado por el propietario, según requisitos que señalará el Ministerio de Cultura tanto para los BIC del ámbito nacional como territorial. La autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada. En el caso de BIC inmuebles, al mismo procedimiento están sujetos los inmuebles colindantes o localizados en la zona de influencia del BIC. (...)”*

La ejecución de las actividades de obra con las cuales se intervino el inmueble no cuentan con autorización de la autoridad competente, asunto que trasgrede presuntamente el artículo 39 del Decreto 763 de 2009, *“Autorización. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.”*

El artículo 44 del Decreto ibídem, indica que: *“Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.”*

Así mismo de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 070 de 2015, *“Competencia de inspección, vigilancia y control a los Bienes Inmuebles de Interés Cultural. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, la Alcaldía Local correspondiente adelantará los procedimientos de inspección, vigilancia y control y sancionará cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicarán las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, aumentadas en un cien por ciento (100%).*

*Si la falta consiste en la intervención de un Bien de Interés Cultural sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 212 del Decreto Nacional 019 de 2012, se impondrá*

*multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Alcalde Local, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.*

*En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un Bien de Interés Cultural sin la obtención de la correspondiente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la precitada norma.”*

De los hechos anteriores se deberá efectuar traslado a las autoridades competentes.

### **ANALISIS RESPUESTA**

Refiere al auditado que las obras obedecen a adecuaciones menores, que se resumen a simples reparaciones locativas, sin embargo de acuerdo con el Capítulo II. Infraestructura la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se define adecuación como: “*Adecuación: Intervención de la infraestructura física, en la que no se modifican las condiciones espaciales y técnicas de los ambientes, no aumentando el área construida, mejorando las condiciones existentes de acabados y tecnología.*”

En adelanto del contrato No. J115 de 2015 se efectuó la intervención del ala norte del Edificio Serpentina y se adelantaron actividades que si bien no cambiaron las condiciones espaciales, si cambió la condición interna de la edificación al no conservarse las condiciones originales de la edificación.

El Hospital Santa Clara no cuenta con la autorización previa de intervención del Bien de Interés Cultural para proceder a efectuar las obras contratadas de acuerdo con las actividades permitidas en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

De lo anterior se dará traslado a las autoridades correspondientes, si bien es cierto que la Contraloría de Bogotá no tiene competencia funcional para decidir sobre estos hechos, no es menos cierta la obligación que tiene la Contraloría de informar ante la autoridad competente de los hechos irregulares de los cuales tenga conocimiento.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



## B. Concepto Técnico del Ministerio De Salud

El contrato No. J115 de 2015 fue suscrito por valor 611.786.485,00 y fue objeto de 2 adiciones por valor de 259.951.911, para un valor total contratado de \$ 871.738.396.

### Contrato No. 26 Valor Total Contrato

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	611.786.485
ADICIONES	259.951.911
VALOR FINAL DEL CONTRATO	871.738.396
SMMLV 2015	644.350
VALOR INICIAL DEL CONTRATO (SMLMV 2015)	949,46
VALOR FINAL DEL CONTRATO (SMLMV 2015)	1352,90

Es decir el proyecto para efectuar “*la adecuación y mantenimiento del ala norte de la edificación serpentina y la reubicación de la cocina del hospital*”<sup>24</sup> tiene un valor de 1352.9 SMLMV, el cual de acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, no cuenta con el correspondiente concepto del Ministerio de Salud, asunto en clara contravía de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 5042 de 1996, por indica: “*ARTICULO 1o. Adiciónese el artículo 9o. de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: PARAGRAFO PRIMERO. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.*”

Se observa que se transgrede presuntamente: el Artículo 1 de la Resolución 5042 de diciembre 26 de 1996, que adiciona el artículo 9 de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, los principios constitucionales enmarcados en los artículos 209, 339 y 341, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la

---

<sup>24</sup>Objeto a contratar de acuerdo con el documento de estudios previos



adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

## ANÁLISIS RESPUESTA

Indica el auditado que el contrato inicial ascendía a la suma de \$ 611.786.485 valor que no superaba los 1000 SMMLV para la vigencia 2015 ya que representaba 949.49 SMMLV de la época, razón por la cual no fue necesario su presentación ante el Ministerio de Salud.

Así mismo, refiere el Hospital en su respuesta que: “no constituyen obras de construcción, ampliación o remodelación”, para lo cual es necesario aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Remodelación corresponde a: “Intervención de la infraestructura física, en la que se modifican las condiciones espaciales y técnicas de los ambientes, no aumentando el área construida, mejorando las condiciones existentes y ajustándose a nuevos requerimientos de espacios, uso, acabados y nuevas tecnologías” (II. Infraestructura de la Resolución 1441 de 2013), definición que se ajusta a lo efectuado por el Hospital en adelanto del Contrato No. J115 de 2015, de acuerdo con las actividades efectuadas se evidencia la demolición de 156.58 m<sup>2</sup> del Edificio Serpentina, parte del Bien de Interés Cultural con el fin de adecuarse a la necesidad.

Como se observa con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá se observa que el contrato No. J115 de 2015 fue objeto de una primera adición por valor de \$205.173.087 y una segunda adición por valor de \$54.778.824, para un total contratado de \$871.738.396, valor que corresponde a 1352.90 SMMLV de la vigencia de suscripción del contrato.

Como se evidencia dentro de las actividades adicionales, se observan actividades fácilmente determinables desde la etapa de estudios previos tales como los correspondientes a la red eléctrica, que deben ser el resultado del respectivo análisis de cargas a que será sometida la edificación. Así mismo, se observan cantidades que fueron cuantificadas inicialmente por debajo de las cantidades reales de ejecución, entre otros, tales como: el ítem 11.04 – Estuco y vinilo a 3 manos o el ítem 2.06 – Lineal de Pañete que de haberse cuantificado correctamente, el cálculo inicial que dio lugar al contrato hubiese superado los 1000 SMMLV

El artículo 1 de la Resolución 5042 de 1996, por indica: “*ARTICULO 1o. Adiciónese el artículo 9o. de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: PARAGRAFO PRIMERO. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.*” (Subrayado fuera de texto), como se observa la resolución 5042 de 1996 en su artículo 9, no indica nada respecto al valor del contrato, hace claridad respecto al valor del proyecto, el cual de haber sido correctamente determinado por parte del Hospital Santa Clara desde la etapa de estudios previos hubiese surtido el trámite obligatorio ante el Ministerio.

El proyecto de obra corresponde al análisis de las diferentes soluciones con sus alternativas y valores, por su parte el contrato de obra corresponde al acuerdo de voluntades para materializar dicho proyecto.

El Ministerio de Salud no emite concepto técnico sobre el contrato, más si sobre el proyecto, el cual no contaba con la maduración suficiente y aun así fue elevado al correspondiente contrato por un valor que supero el límite establecido por la Resolución 5042 de 1996. De lo anterior deberá darse traslado a las autoridades competentes.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **C. Deficiente Planeación del proyecto**

El contrato No. J115 de 2015 fue suscrito el 20 de mayo de 2015 con un plazo de ejecución de 5 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, revisados los documentos se evidencia que el contrato de obra, fue objeto de una adición por valor de \$205.173.087 y prorroga por 45 días calendario, posteriormente se suscribió el otrosí No. 002 con el fin de adicionar el contrato en \$54.778.824

La primer adición y prorroga fue suscrita con base en la siguiente consideración, de acuerdo con el otrosí 001, en el “*numeral 6) Que según el informe del Interventor, durante la ejecución del contrato ha sido necesario adicionar actividades a las inicialmente contempladas con el fin de alcanzar el objeto contractual, para lo cual,*

*el Contratista presentó los análisis de precios unitarios a la Interventoría y al Hospital, los cuales fueron autorizados mediante Acta de aprobación de precios no previstos No.01 del primero (01) de diciembre de 2015, que reposan en el expediente del contrato”*

La segunda adición se da bajo la siguiente consideración, consignada en el otro si No. 002, en su numeral “10) *Que el día 25 de febrero de 2016, El DR. HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, Gerente del HOSPITAL, el Ingeniero JAVIER JESUS PARRA GRECCO, Contratista de Obra, el Arquitecto ARNULFO ALONSO MORALES, Interventor del Contrato de Obra y el Ing. Cristian Mauricio Melo Caicedo, Coordinador de Proyectos de Infraestructura, suscribieron Acta de mayores y menores cantidades de obra No. 02, teniendo en cuenta las obras no previstas y las mayores y menores cantidades de obra que se debieron ejecutar para alcanzar el objeto contractual, por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$54.778.824.00)”*

Dentro de las actividades contempladas como adicionales, se observa que muchas de estas eran evidenciables desde la etapa de estudios previos, sumado a lo anterior la ausencia de especificaciones técnicas que indicaran claramente el alcance de las actividades.

Las actividades adicionales hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, sin embargo la Interventoría y el Hospital aprobaron nuevos ítems de actividades a ser ejecutados, muchos de los cuales podían evidenciarse y resolverse en la etapa de consultoría, situación que demuestra la deficiencia y desconocimiento de la entidad sobre los procesos y requerimientos técnicos necesarios para la correcta ejecución de las obras. Así mismo, denota la permisividad de la entidad en la suscripción y ejecución de los contratos de obra e interventoría, cuyo proyecto central, no contaba con la correspondiente maduración, necesaria de tal forma que permitiera su normal y correcta ejecución.

El contrato inicial contemplaba la ejecución de 103 ítems, con las adiciones suscritas la cantidad de ítems ascendió a 245. Es decir los ítems inicialmente contemplados representan solamente el 42.04% del proyecto y el 57.96% a actividades adicionales.

La justificación para el otro si No. 001 (Prorroga y Adición) y para el Otro si No. 002 (adición) tienen que ver con la falta de planeación y de gestión oportuna de la entidad en la etapa Precontractual. Se infringe presuntamente lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 25. Del principio de economía de la Ley 80 de 1993, que señala: “4o. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.” (Subrayado fuera de texto.) Igualmente se incumple presuntamente lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.*

El principio de Planeación debe ser aplicado en cada una de las etapas de la contratación que celebren las entidades del estado, la contratación no puede ser producto de la improvisación de la Entidad, como se evidencio en la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 0938 de 2014, donde se celebró 1 adición y 2 prorrogas, basadas en la necesidad de ajustes, aclaraciones y ejecución de nuevos diseños.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, “*la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*” (Subrayado fuera de texto)

La contratación pública debe regirse por principios de eficiencia<sup>25</sup> y eficacia. La determinación técnica de las actividades de las obras requeridas, busca lograr el control de los tiempos de ejecución y los costos de operación, con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en el tiempo realmente requerido, de acuerdo a las variables contempladas en la ejecución de las actividades.

Por otro lado, la administración de proyectos, requiere de planeación, programación y coordinación de las actividades que se pretenden ejecutar, igualmente esta determinación técnica permite identificar aquellas actividades que pueden convertirse en problemáticas en desarrollo del proyecto, valorando los efectos de

---

<sup>25</sup>Relación costo / beneficio

posibles cambios en la asignación de recursos. La relación entre las actividades que se pretenden contratar, forman procesos interrelacionados en el proyecto total.

La racionalidad de la relación costo/beneficio, hace que la administración pública tenga la obligación de maximizar el rendimiento o los resultados, a menor costo, los recursos financieros del Estado son limitados y por lo tanto su gasto debe ser correctamente planificado por parte de la administración, para que el resultado obtenido, sea el de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro alguno del erario. Asunto, que implica que en la búsqueda del interés general, la administración debe tener una adecuada planeación del gasto, maximizando la relación costo/beneficio.

Esta situación deja ver la desatención por parte de la entidad, respecto de los preceptos contenidos en la Constitución Política de Colombia, como se indica en el artículo 209, con respecto a la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que una correcta planeación y contar con una adecuada organización en el desarrollo del proyecto y del contrato, garantiza una ejecución óptima de los recursos públicos dispuestos para la ejecución de las obras, apegándose así a la adecuada ejecución de dichos recursos.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Planear es tener un plan, una proyección, una ruta previamente trazada, algo de lo cual se dispone antes de empezar una obra pública<sup>26</sup>.

Planificar, en cambio, está relacionado con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta, ante necesidades que exceden los recursos.

La necesidad de la planeación obedece a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social y no exclusivamente de orden suntuario, respecto a otras de uso restringido, que impliquen inversión no

---

<sup>26</sup> Departamento Nacional de Planeación República de Colombia. Hacia una política pública para la eficiencia y la transparencia en la contratación. 2006

democrática o parcializada; es parte del concepto de modernización y eficiencia del Estado.

La ausencia de planeación crea un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades y los medios con que se cuenta.

Para proceder a la celebración del contrato, la Administración Pública debe tener certeza de que cuenta con los estudios de soporte requeridos para poder estructurar los alcances del proyecto, entendiéndose estos como: objeto, especificaciones técnicas, plazo y su valor. Así mismo debe contar con los correspondientes permisos y licencias para la ejecución del contrato. Las omisiones que cometa la entidad pública se ven reflejadas en el desarrollo del contrato, con eventos tales como la necesidad de ajustar el contrato a la obra contratada.

La falta de planeación el contrato se evidencia en la carencia de especificaciones técnicas completas de las actividades contratadas, la realización de obras no previstas en el contrato, así como de la ejecución de mayores cantidades de obra, consecuencia de la precariedad de los estudios previos que se evidencian en la ejecución del contrato. La entidad al momento de efectuar los estudios previos debe definir con un alto grado de especificidad su alcance: especificaciones técnicas y diseños.

Se evidencia en adelanto del contrato la mayor ejecución de actividades contratadas inicialmente hasta en un 1272.33%, como es el caso del ítem 2.06 – Lineal de pañete, o el ítem 11.04 – Estuco y vinilo a 3 manos con una ejecución del 708.42% sobre la cantidad inicial.

El Hospital Santa Clara, contrató inicialmente 103 actividades y posteriormente adicionó 89 actividades no previstas, así como 53 actividades luego de esto, para un total de 245 ítems finales. Las actividades inicialmente contratadas corresponden únicamente al 42.04% y las adicionales al 57.96%

Con las actividades inicialmente contratadas, el Hospital Santa Clara solamente ejecutó el 60.94% del presupuesto inicial, el saldo restante fue ejecutado con actividades adicionales.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



## **D. Diseño y Ejecución de la Cocina**

La carpeta contractual no contiene ningún cálculo referente a los diseños de los espacios de la Edificación Serpentina, tales como la referente al área de diseño de la cocina o las camas contempladas para dicho diseño. De acuerdo con el acta celebrada el diecinueve de diciembre de 2016, el Interventor y el Supervisor entregaron las siguientes respuestas a las preguntas de la Contraloría: **“PREGUNTA:** *Sírvase informar a este ente de control, cual es el área de la cocina?* **RESPUESTA:** *El área de la cocina es de 219.39 de área libre sin muros. Información que sale de cantidades ejecutadas como alistados de pisos en las diferentes actas.”* Así mismo, **“PREGUNTA:** *Sírvase informar a este ente de control, cuantas camas tenía el hospital para el momento de diseño del proyecto?* **RESPUESTA:** *294 camas”*

De acuerdo con lo contenido en el numeral 1. Servicio de cocina., del artículo 36. Del Área General, de la Resolución 4445 de 1996, donde se indica que: *“El área mínima por cama para el servicio de cocina según capacidad de la institución será: 1.20 m<sup>2</sup> de 51 a 150 camas; y 1.00 m<sup>2</sup> de 151 camas en adelante.”*

Siendo así, el área requerida mínima para la cocina en el momento de efectuar los diseños debía ser de 294 m<sup>2</sup>, lo cual difiere de los 219.39 m<sup>2</sup> referidos por el interventor y el supervisor, en clara contravía de lo dispuesto del artículo 36 de la Resolución 4445 de 1996.

Adicional a lo anterior, la zona de preparación de alimentos se encuentra adecuada en el primer piso al interior de la “Edificación Serpentina” y la oficina de la administración de la cocina se encuentra ubicada en el segundo piso de la edificación, sin contar con vista alguna hacia la zona de preparación de alimentos, en clara contravía de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución 4445 de 1996 que indica: *“La oficina de administración del servicio estará ubicada en la zona de preparación de alimentos y tendrá vidrio panorámico para facilitar inspección visual.”*

## **ANÁLISIS RESPUESTA**

De acuerdo con lo contenido en el artículo 3.2.2 Infraestructura de la Resolución 2003 de 2014, se indica que: *“Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del*



1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado.”

Las obras efectuadas para el traslado de la cocina fueron efectuadas durante la vigencia 2015, asunto que obliga a que este servicio se le aplique lo dispuesto en la Resolución 4445 de 1996, la cual indica en el numeral 1. Servicio de cocina del artículo 36, que: *“El área mínima por cama para el servicio de cocina según capacidad de la institución será: 1.20 m<sup>2</sup> de 51 a 150 camas; y 1.00 m<sup>2</sup> de 151 camas en adelante”*, mostrando que el área dispuesta con las obras efectuadas con el contrato No. J115 de 2015, para la cocina es insuficiente, por otro lado el numeral 1 de dicha Resolución indica que: *“La oficina de administración del servicio estará ubicada en la zona de preparación de alimentos y tendrá vidrio panorámico para facilitar inspección visual.”*, asunto que las obras efectuadas incumplen.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **E. Anticipo de obra**

#### **ANALISIS RESPUESTA**

El valor inicial del contrato No. J115 de 2015 fue de \$ 611.786.45, posteriormente adicionado en \$205.173.087 y \$54.778.824, para un total de \$ 871.738.396

El 1% del presupuesto aprobado por el CONFIS para la vigencia 2015 fue establecido en \$960.860.000, lo que indica que el contrato No. J115 de 2015, únicamente alcanzó el 90.72% de dicho valor. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Anticipos y pagos anticipados, del Acuerdo 09 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Santa Clara III Nivel de Atención ESE: *“(…) En los contratos cuya cuantía supere el 1.0% del presupuesto inicial aprobado por el CONFIS Distrital que se pacte anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. (…)”*

De acuerdo con lo anterior se retira la observación.

## **F. Contratación de actividades de Consultoría en contrato de obra.**

El contrato de obra No. J115 de 2015, fue adicionado el 28 de diciembre de 2015 con la inclusión de 89 nuevos ítems, entre estos se encuentra el ítem A46 - Diagnostico madera cubierta, el cual de acuerdo con lo indicado en el documento de “Acta de aprobación de precios no previstos No. 01 del Contrato de obra No. J115 de 2015”, la justificación del mismo fue: *“Con el fin de establecer un parámetro de diagnóstico y de cambio de los diferentes elementos estructurales de la madera de la cubierta se requiere esta actividad”*

El objeto del contrato de obra J115 de 2015, según la minuta del mismo es: *“El contratista, se obliga a realizar para EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones, características técnicas, cantidades de obra, unidades y valores unitarios contenidas en la invitación a cotizar y la propuesta presentada la Hospital por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato”*

Los estudios previos del proyecto indican que el objeto a contratar es: *“LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALA NORTE DE LA EDIFICACIÓN SERPENTINA Y LA REUBICACIÓN DE LA COCINA DEL HOSPITAL”*, referente a actividades de obra.

Los estudios de diagnóstico son propios de una consultoría, el objeto del contrato está contenido en las disposiciones tanto comerciales como civiles y está regido por la forma de selección del contratista, el compromiso de los recursos públicos destinados a amparar el gasto, es decir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. De acuerdo con lo observado el objeto del contrato No. J115 de 2015 no involucra servicios de consultoría. Con lo anterior se trasgrede presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior en contra vía presuntamente del numeral 1 del artículo 25 y a los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad.

### **ANALISIS RESPUESTA**

Como fue indicado por la Contraloría de Bogotá, el contrato de obra No. J115 de 2015, fue adicionado el 28 de diciembre de 2015 con la inclusión de 89 nuevos ítems, entre estos se encuentra el ítem A46 - Diagnostico madera cubierta, el cual de acuerdo con lo indicado en el documento de “Acta de aprobación de precios no

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

140

previstos No. 01 del Contrato de obra No. J115 de 2015”, la justificación del mismo fue: *“Con el fin de establecer un parámetro de diagnóstico y de cambio de los diferentes elementos estructurales de la madera de la cubierta se requiere esta actividad”*

El objeto del contrato de obra J115 de 2015, según la minuta del mismo es: *“El contratista, se obliga a realizar para EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones, características técnicas, cantidades de obra, unidades y valores unitarios contenidas en la invitación a cotizar y la propuesta presentada la Hospital por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato”*

Los estudios previos del proyecto indican que el objeto a contratar es: *“LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALA NORTE DE LA EDIFICACIÓN SERPENTINA Y LA REUBICACIÓN DE LA COCINA DEL HOSPITAL”*, referente a actividades de obra.

Se reitera que los estudios de diagnóstico son propios de una consultoría, el objeto del contrato está contenido en las disposiciones tanto comerciales como civiles y está regido por la forma de selección del contratista, el compromiso de los recursos públicos destinados a amparar el gasto, es decir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. De acuerdo con lo observado el objeto del contrato No. J115 de 2015 no involucra servicios de consultoría.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **G. Liquidación Contractual**

El acta de liquidación fue suscrita entre las partes el 29 de marzo de 2016, en la misma no se evidencia que el Contratista de obra, el Interventor y el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, hayan dejado constancia de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, en clara contravía de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el Hospital Santa Clara III Nivel ESE, debía retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

## ANALISIS RESPUESTA

Indica la entidad auditada en su respuesta que durante la ejecución del contrato se verificó por parte de la Interventoría el cumplimiento del contratista de obra frente a los aportes con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Sin embargo como se evidenció en adelante de la presente auditoria, el Contratista de obra no había efectuado el pago total de los aportes a su cargo, específicamente el correspondiente al Fondo de la Industria de la Construcción – FIC, administrado por el SENA, el cual fue cancelado de forma posterior a la liquidación del contrato (29 de marzo de 2016), cuando la Contraloría de Bogotá requirió al Hospital al respecto, y este requirió a su vez al contratista de obra.

El artículo 50 de la ley 789 de 2002, obliga a que las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Asunto respecto al cual el Hospital Santa Clara ni el Interventor dejaron constancia de esto en el acta de liquidación suscrita entre las partes.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por mayor valor de obra por concepto de reconocimiento y pago de IVA por valor de \$4.270.611*

Desde la determinación por parte de la Entidad del presupuesto oficial para el proyecto ejecutado con el contrato No. J115 de 2015, se consideró la inclusión del IVA, impuesto que igualmente se incluyó en el contrato de obra No. J115 de 2015, en las actas de recibo a satisfacción las cuales fueron suscritas por parte del

contratista, la interventoría y la supervisión, para el posterior pago de las facturas resultantes por parte de la Entidad.

Con lo anterior, se evidencia que en adelanto del proyecto y posterior contrato de obra No. J115 de 2015, se presentó un deficiente manejo en aspectos de planeación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tomando como referencia: El cálculo del presupuesto oficial, las actas de recibo de obra, las facturas y las órdenes de pago efectuadas por el Hospital SANTA Clara ESE, se evidencia el reconocimiento y cobro indebido en cuantía de \$ 4.270.611, con ocasión a la falta de aplicabilidad de las normas tributarias referentes a los exentos e inobservancia de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.

Efectuada la revisión del contrato celebrado y los correspondientes comprobantes de pago, se tiene que:

**Contrato No. 27  
Cuentas por Pagar**

ACTA	CONSECUTIVO CTA X PAGAR	COMISIONES Y HONORARIOS	IVA COMISIONES Y HONORARIOS	CONTRIBUCION 5%	RETEICA	RETEFUENTE	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA	RETEIVA SERVICIOS REGIMEN COMUN	TOTAL
1	25312	116.178.993	571.958	5.808.950	801.635	2.323.580	560.855	85.794	107.150.097
2	29557	215.617.117	1.061.500	10.780.858	1.487.758	4.312.342	1.078.085	159.225	198.860.350
3	31374	367.900.465	1.811.202	18.395.023	2.538.513	7.358.009	1.839.502	271.680	339.308.023
4	36223	167.771.208	825.951	8.388.860	1.157.621	3.355.424	838.856	123.893	154.732.805
		867.467.783	4.270.611	43.373.691	5.985.527	17.349.355	4.317.298	640.592	800.051.275

FUENTE. Información trascrita de acuerdo con la documentación suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel ESE

Lo anterior transgrede lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992 donde se indica que: “*Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidas del IVA.*”, generando presuntamente una gestión antieconómica, al omitir el deber legal correspondiente. Así mismo se infringe el numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Se incumple lo referente a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley 80 de 2003. El efecto es la destinación de recursos para pagos del IVA cuanto este tipo de contratos se considera como exento, y por lo tanto debería tener un menor valor de contrato. Como consecuencia de lo

anterior, se tiene la desviación de recursos, que de hecho, representan un sobrecosto del contrato.

## **ANÁLISIS RESPUESTA**

El contrato de obra consiste en el acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a desarrollar una obra material determinada bajo una remuneración y sin mediar subordinación y remuneración. Es decir no existe una relación laboral patrono- empleado sino que al realizar el contrato el otro solamente se compromete a realizarlo.

El Contrato No. J115 de 2015 suscrito entre el Hospital Santa Clara y el Contratista Javier Jesús Parra Greco, corresponde a un contrato de obra.

El Hospital Santa Clara, es una Entidad Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Distrito Capital, mediante acuerdo 13 de 1997 emanado del Concejo de Bogotá, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 21 de 1982, indica que: *“Los contratos de Obras Publicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidas del IVA”*

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.5.2. Hallazgo administrativo por concepto de la no comunicación al SENA de las obras adelantadas con ocasión del contrato No. J115 de 2015 por las siguientes inconsistencias.*

De acuerdo con los documentos puestos a consideración de la Contraloría de Bogotá, no se evidencia que el Hospital Santa Clara ESE, ni el contratista de obra, hayan informado al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto a: a) la localización de la obra, b) Nombre del Propietario y dirección. c) Nombre del constructor d) Sistema de contratación: precio fijo, precios unitarios o administración delegada, e) Valor del ½% del presupuesto.



Igualmente, no se observó documentación, que dé cuenta del cumplimiento en la obligación de informar al SENA de la fecha de terminación de obras; así como tampoco se evidencia requerimiento alguno por parte de la firma de interventoría para que se efectuara la respectiva notificación al SENA de todo lo anterior, por parte del dueño de las obras.

El Hospital Santa Clara ESE y el Constructor efectuaron modificaciones al contrato de obra, sin embargo no se evidencia que se hayan informado al SENA respecto de las variaciones en el presupuesto<sup>27</sup> que ocurrieron en adelanto del Contrato No. J115 de 2015.

El Hospital Santa Clara y la gestión desplegada por contratista Interventor, con lo indicado anteriormente presuntamente trasgreden la disposición contenida en el Artículo 5 del Decreto 083 de 1976, por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2375 de 1974 y parcialmente el parágrafo del Artículo 55 del Decreto 2053 de 1974.

Por otra parte, en los documentos aportados, no se evidencia que El Hospital Santa Clara, como propietario de las obras, haya certificado al SENA el valor total que con cargo a la obra, que fue pagado al contratista de obra, en contravía de lo requerido en el Artículo 8 del Decreto 083 de 1976.

Como resultado de lo anterior, el SENA no estaba informado en debida forma, respecto de la ejecución del contrato de obra No. J115 de 2006.

Lo anterior, debido a deficiencias en el acatamiento de lo estipulado en la norma y al control en la verificación de las obligaciones de pago de los respectivos tributos, debilidad en los mecanismos de control de la Interventoría y del Hospital Santa Clara ESE. Asunto que conlleva a que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no disponga oportunamente del ingreso correspondiente para las actividades a su cargo.

Mediante oficio 100000-14 de fecha 1 de noviembre de 2014, el equipo auditor solicitó remitir certificado de pago del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), efectuado por los contratistas Jesús Parra Grecco y Luis Orlando Pulido García, con ocasión de los contratos Nos. J031, J051 y JJ115 de 2015, ante lo cual la administración en oficio del 13 de diciembre

---

<sup>27</sup>Se efectuaron adiciones por valor de \$158.641.915



responde que: *“Dentro de los contratos de obra J031, J051y JJ115no se tiene los soportes mencionados, razón por la cual se solicitará a los contratistas aportar los respectivos soportes en caso de estar obligados a generar ese aporte (...)”*

En el acta celebrada el veinte de diciembre, el contratista Javier Jesús Parra Grecco, aportó el pago extemporáneo con fecha 16 de diciembre de 2016 del parafiscal FIC por valor de \$2.653.900, el cual incluye los correspondientes intereses moratorios, configurándose en un beneficio.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

El auditado no desvirtúa las observaciones efectuadas por la Contraloría de Bogotá, respecto a la obligación legal de informar respecto de las obras al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En virtud del análisis efectuado se mantiene la observación y se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.5.3. *Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por concepto del pago del componente de imprevistos no soportados con ocasión del contrato No. J115 de 2015 por valor de \$32.470.461,05.*

## **ANALISIS RESPUESTA**

De acuerdo con los documentos aportados por el Hospital Santa Clara en su respuesta se observa que de acuerdo a concepto de la Contraloría General de la República, quien emitió concepto EE0071253, basado en pronunciamiento del Consejo de Estado, concluyendo entre otros para el componente de Imprevistos que: *“(...) pues así tampoco la entidad estatal puede solicitar una devolución de dicho recurso”*

Por lo anterior se retira la observación.

## 2.2.4. Gestión Presupuestal

Mediante Acuerdo No. 21 del 22 de octubre 2014, La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital de Santa Clara, emite concepto favorable al Anteproyecto de Presupuesto de Rentas, Ingresos y de Gastos e Inversión del Hospital, para la

vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, previa aprobación por el CONFIS distrital, en su sesión No. 14 del 23 de octubre de 2014 Resolución 13 de 2014, en la cual aprobó los planes financieros de los 22 hospitales públicos del Distrito para la vigencia fiscal 2015 e igualmente recomendado por la Secretaria de Hacienda Distrital y la Resolución N° 474 del 18 de diciembre de 2014, liquidó el presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e inversiones de la ESE para la vigencia fiscal 2015, en cuantía de \$ 96.086.000.000,00.

El presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e inversiones del Hospital para la vigencia fiscal 2015, se efectuaron modificaciones al presupuesto por valor de \$ 27.865.912.134,00, que sumado al inicial, presentan un presupuesto total para la vigencia estimado en \$ 123.951.912.134,00, valor que refleja un incremento del 29%, con relación al presupuesto inicialmente aprobado, presentando debilidad en la seguridad de la planeación de conformidad a la variación del porcentaje de los recursos adicionados, las modificaciones presupuestales producto del cierre fiscal vigencia 2014, las cuales para el año 2015, reflejan una Disponibilidad Final por valor de \$10.705.000.686,00; en total durante el año se presentaron catorce (14) Actos Administrativos, tanto de traslados, ajustes, adiciones y sustitución de fuentes, los cuales estuvieron acordes a las normas establecidas para el propósito.

El presupuesto de Ingresos inicialmente fue distribuido, sí:

Ingresos Corrientes \$ 95.989.000.000,00.

Recursos de capital \$ 97.000.000,00

**Cuadro No. 28**  
**Presupuesto Inicial de Ingreso 2015**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 EN \$
INGRESO	96.086.000.000,00
INGRESO CORRIENTE	95.989.000.000,00
No Tributarios	95.989.000.000,00
Rentas Contractuales	95.489.000.000,00
Venta de Bienes, Servicios y Producto	94.089.000.000,00
Otras Rentas Contractuales	1.400.000.000,00
Recursos de Capital	97.000.000,00

Fuente: Ejecución presupuestal de ingreso de 2015, Hospital Santa Clara III Nivel.

El presupuesto inicial de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital, para la vigencia fiscal 2015, se observa que no se proyectaron presupuesto en los ingresos corrientes correspondientes a los rubros Otros Convenios – FFDS, sin embargo se ve reportado en el presupuesto definitivo un valor de \$ 900.000.000, para la vigencia igualmente no se incluyó la cuenta otros convenios, la cual refleja en el presupuesto de ingreso definitivo un valor de \$ 12.140.000.000,00, estos rubros se encuentran contenidos en la ejecución de la vigencia, esta observación debe tenerse en cuenta para la programación del presupuesto por parte de la ESE.

El presupuesto de Gastos fue distribuido, así:

- Gastos de Funcionamiento \$ 15.869.000.000.
- Gastos de Operación \$ 75.217.000.000.
- Inversión \$ 5.000.000.000.

**Cuadro No.29**  
**Presupuesto Inicial de Gasto 2015**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL DE GASTO 2015
<b>GASTOS</b>	<b>96.086.000.000.</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>75.217.000.000.</b>
Servicios Personales	8.221.379.617.
Gastos generales	7.398.296.128.
Cuentas por pagar funcionamiento	249.324.195.
Gastos de operación	15.869.000.000.
Compra de bienes	16.413.866.840.
Adquisición de servicios	37.994.893.564.
Compra de equipos	24.600.000.
Cuentas por pagar comercialización	2.306.822.686.
Inversión	5.000.000.000.

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos de 2015.

Para la vigencia fiscal 2015, el Hospital presento las siguientes modificaciones al Presupuesto, así:

**Cuadro No. 30**  
**Modificaciones Presupuestales 2015**  
**Cifras en pesos**

TIPO MODIF	V/R	RESOLUCION
Adición x ajustes de Cierre pptal	10.705.000.686	108
Traslado	271.337.648	109
Ajustes al Presupuesto 2015- por Convenio No. 1367/2015	900.000.000	193
Traslado	87.680.438	150
Traslado	314.214.657	261
Traslado –Nomina	4.293.500.000	260
Adición- Concepto Favorable	10.160.000.000	299
Ajustes al Presupuesto 2015- por Convenio No. 1282/2015	644.000.000	346
Presupuesto 2016- Concepto Favorable	98.482.549.000	474
Traslado	122.683.169	369
Traslado –Nomina	815.264.574	386
Ajustes al Presupuesto 2015- por Convenio No. 1172/2015	1.606.911.448	431
Traslado	385.305.488	414
Sustitución de Fuentes		448

Fuente: Información suministrada por el Hospital modificaciones al presupuesto 2015.

Se evidencia una adición en la Disponibilidad inicial por valor de \$ 10.705.000.686,00, siendo viabilizada mediante Resolución No. 01 de 2015, “*Por la cual se aprueba el ajuste por cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2014 a los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 22 Hospitales Distritales – Empresas Sociales del Estado, para la vigencia fiscal 2015*” del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS; en este presupuesto se aprobaron los ajustes para gastos de funcionamiento \$ 1.930.217.826,00, operación \$ 8.375.769.984,00 e inversión por valor de \$ 399.012.876,00.

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2015 DEL HOSPITAL**

**INGRESOS**

La ESE para la vigencia fiscal 2015, se estimó un presupuesto inicial de \$ 96.086.000.000,00, más las modificaciones por valor de \$

27.865.912.134,00, constituyendo un presupuesto por de \$ 123.951.912.134,00, se observa en lo relacionado al presupuesto inicial de la vigencia, sus diferentes modificaciones presentan unas adiciones acumuladas correspondientes al 29%, con relación inicial observando que la proyección presupuestal presenta deficiencias a la hora de calcularla, toda vez que se presenta deficiencia en su planeación.

El presupuesto refleja fluctuación en el comportamiento de los movimientos del recaudo acumulado durante el periodo, como se señala a continuación:

**Cuadro No. 31**  
**Presupuesto Definitivo VS Recaudo 2015**  
**Cifras en pesos**

CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJE PPUESTAL	PORCENTAJE RUBRO/ TOTAL RECAUDO %
DISPONIBILIDAD INICIAL	10.705.000.686,00	10.705.000.686,00	1,00	9,18%
<b>INGRESOS</b>	<b>113.246.911.448,00</b>	<b>105.848.208.001,00</b>	<b>0,93</b>	<b>90,82%</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>113.149.911.448,00</b>	<b>105.693.215.605,00</b>	<b>0,93</b>	<b>90,68%</b>
<b>No tributarios</b>	<b>113.149.911.448,00</b>	<b>105.693.215.605,00</b>	<b>0,93</b>	<b>90,68%</b>
<b>Rentas Contractuales</b>	<b>112.649.911.448,00</b>	<b>105.193.414.434,00</b>	<b>0,93</b>	<b>90,25%</b>
<b>Venta de Bienes, Servicios y Productos</b>	<b>97.180.039.056,00</b>	<b>92.973.542.042,00</b>	<b>0,96</b>	<b>79,77%</b>
FFDS-Atención a Vinculados	13.187.385.722,00	12.528.881.021,00	0,95	10,75%
Atención Prehospitalaria	4.685.048.392,00	3.078.136.944,00	0,66	2,64%
FFDS - Venta de Servicios sin Situación de Fondos	3.236.022.001,00	3.194.894.312,00	0,99	2,74%
Régimen Contributivo	1.100.000.000,00	1.061.842.312,00	0,97	0,91%
Régimen Subsidiado - No Capitado	45.904.682.509,00	45.904.682.509,00	1,00	39,39%
Eventos Catastróficos y accidentes de Tránsito - ECAT	735.417.378,00	735.417.378,00	1,00	0,63%
Cuotas de Recuperación y copagos	1.200.000.000,00	1.150.161.716,00	0,96	0,99%
Entes Territoriales	200.000.000,00	127.781.867,00	0,64	0,11%
Otros Pagadores por Venta de Servicios	143.866.330,00	143.866.330,00	1,00	0,12%

CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJE PPUESTAL	PORCENTAJE RUBRO/ TOTAL RECAUDO %
Cuentas por Cobrar Venta de Bienes, Servicios y Productos	26.787.616.724,00	25.047.877.654,00	0,94	21,49%
Otros Convenios - FFDS	900.000.000,00	450.000.000,00	0,50	0,39%
Convenios Docente Asistenciales	2.429.872.392,00	2.429.872.392,00	1,00	2,08%
Otros convenios	12.140.000.000,00	9.340.000.000,00	0,77	8,01%
Otros Ingresos no Tributarios	500.000.000,00	499.801.171,00	1,00	0,43%
RECURSOS DE CAPITAL	97.000.000,00	154.992.396,00	1,60	0,13%
<b>TOTAL</b>	<b>123.951.912.134,00</b>	<b>116.553.208.687,00</b>	<b>0,94</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor diciembre de 2016

El recaudo al final de la vigencia fiscal fue de \$ 116.553.208.687,00, mostrando un saldo por recaudar de \$ 7.398.703.447,00, equivalente al 6% de los ingresos de la vigencia, presupuesto significativo que puede verse reflejado en la disminución de la calidad en la atención de la ESE, impactando negativamente a la sociedad beneficiaria del servicio.

Es de señalar que a nivel porcentual, el recaudo más bajo se presenta en las cuentas: Otros Pagadores por Venta de Servicios con el 50%, Entes Territoriales el 56%, Atención Prehospitalaria el 66% y el Fondo Financiero Distrital de Salud con el 73%, a nivel presupuestal las cuentas que presentan menor recuperación del recaudo son: Convenios con - \$ 3.250.000.000,00, Cuentas por Cobrar por valor de - \$ 1.739.739.070,00, aunque el recaudo esta en el 94% y Atención Prehospitalaria por - \$ 1.606.911.448,00, lo que significa que el Hospital debe aunar esfuerzos para aumentar su recaudo en las cuentas antes descritas.

Los rubros que representan mayores recaudos para la Entidad son: Régimen Subsidiado - No Capitalado con \$ 45.904.682.509,00, equivalente al 39,4% del recaudo total, igualmente en su orden le siguen las cuentas por Cobrar Venta de Bienes, Servicios y Productos por valor de \$ 25.047.877.654,00, equivalente al 21,5%, FFDS-Atención a Vinculados por \$ 12.528.881.021,00, lo cual significa el 10,7% y Otros convenios con \$ 9.340.000.000,00, representa el 8% del recaudo total.

En relación a la ejecución presupuestas, se refleja un monto de \$ 116.553.208.687,00, lo que equivale al 94% del presupuesto definitivo, se presenta este porcentaje de ejecución de acuerdo a la dinámica de recaudo del Hospital, comparado los valores de las cuentas por cobrar se observa que la efectividad en el recaudo de las mismas, contra el presupuesto definitivo es del orden del 94%, siendo nuevamente los valores correspondientes a las EPS del Régimen Subsidiado los de mayor dificultad para su cobro.

#### Disponibilidad Inicial

En atención a los Formularios CB-0116: Informe Sobre Disponibilidad de Fondos y CB-0115: Informe Sobre Recursos de Tesorería con corte a 31 de diciembre de 2014, presentan un total fondos disponibles de tesorería entre efectivo cuentas corrientes y de ahorros por \$ 12.064.646.056,37 y en lo aprobado presupuestalmente muestran un saldo disponible de \$ 10.705.000.686,00, presentando una diferencia de - \$ 1.359.645.370,37, con lo anterior, afecta directamente la razonabilidad presupuestal de la Entidad.

Mediante Acuerdo No. 09 de 2015, se liquida las modificaciones Presupuestales de Ingresos y de Gastos, producto del cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2014 para la vigencia 2015, y con Resolución 108 del 16 de abril de 2015, la Gerencia del hospital adopta el acuerdo.

A continuación se presentan los saldos por recaudar de la vigencia 2015, como se evidencia a continuación:

**Cuadro No. 32**  
**Saldo por Recaudar Vigencia 2015**  
**Cifras en pesos**

CUENTA	SALDO POR RECAUDAR	% SALDO POR RECAUDAR
FFDS-Atención a Vinculados	658.504.701,00	8,9%
Atención Prehospitalaria	1.606.911.448,00	21,7%
FFDS - Venta de Servicios sin Situación de Fondos	41.127.689,00	0,6%
Régimen Contributivo	38.157.688,00	0,5%
Régimen Subsidiado - No Capitado	0,00	0,0%



CUENTA	SALDO POR RECAUDAR	% SALDO POR RECAUDAR
Eventos Catastróficos y accidentes de Tránsito - ECAT	0,00	0,0%
Cuotas de Recuperación y copagos	49.838.284,00	0,7%
Entes Territoriales	72.218.133,00	1,0%
Otros Pagadores por Venta de Servicios	0,00	0,0%
Cuentas por Cobrar Venta de Bienes, Servicios y Productos	1.739.739.070,00	23,5%
Otros Convenio - FFDS	450.000.000,00	6,1%
Convenios Docente - Asistenciales	0,00	0,0%
Otros convenios	2.800.000.000,00	37,8%
Otros Ingresos no Tributarios	198.829,00	0,0%
RECURSOS DE CAPITAL	-57.992.396,00	-0,8%
<b>TOTAL</b>	<b>7.398.703.447,00</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingreso de 2015.

Se presenta un saldo total por recaudar de \$ 7.398.703.447,00, lo que equivale a 6,3% del total del recaudo de la vigencia, reflejando tres (3) rubros presupuestales más significativos por recaudar; entre ellos están los Convenios, Cuentas por Cobrar Venta de Bienes, Servicios y Productos y Atención Prehospitalaria con un valor por recaudar de \$6.146.650.518,00, significando el 83,1% del saldo por recaudar, requiriendo mayor atención en la gestión del recaudo.

El nivel de recaudo acumulado de las vigencias 2014 y 2015 fue el siguiente:

**Cuadro No. 33**  
**Comparativo Recaudo 2014 – 2015**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	RECAUDO ACOMULADO EN \$		COMPARATIVO 2015 - 2014	
	2014	2015	2015 / 2014 EN \$	DIF %
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.369.808.716,00	10.705.000.686,00	8.335.191.970,00	352%
<b>INGRESO</b>	<b>110.982.083.754,92</b>	<b>105.848.208.001,00</b>	<b>-5.133.875.753,92</b>	<b>-4,6%</b>

<b>INGRESO CORRIENTE</b>	<b>110.854.124.683,96</b>	<b>105.693.215.605,00</b>	<b>-5.160.909.078,96</b>	<b>-4,7%</b>
<b>No Tributarios</b>	<b>110.854.124.683,96</b>	<b>105.693.215.605,00</b>	<b>-5.160.909.078,96</b>	<b>-4,7%</b>
<b>Rentas Contractuales</b>	<b>109.148.409.932,96</b>	<b>105.193.414.434,00</b>	<b>-3.954.995.498,96</b>	<b>-3,6%</b>
Venta de Bienes, Servicios y Producto	98.700.516.585,96	92.973.542.042,00	5.726.974.543,96	-5,8%
Otras Rentas Contractuales	10.447.893.347,00	12.219.872.392,00	1.771.979.045,00	17,0%
Otros Ingresos no Tributarios	1.705.714.751,00	499.801.171,00	1.205.913.580,00	-70,7%
Recursos de Capital	127.959.070,96	154.992.396,00	27.033.325,04	21,1%
<b>TOTAL</b>	<b>113.351.892.470,92</b>	<b>116.553.208.687,00</b>	<b>3.201.316.216,08</b>	<b>2,8%</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor diciembre de 2016.

La fluctuación real del recaudo acumulado para la vigencia 2014, comparado con el 2015, lo estimado en la base general de aumento del recaudo acumulado paso de \$ 113.351.892.470,92 en el 2014 a \$ 116.553.208.687,00 en el 2015, lo que significó una variación positiva del 2,8% en la misión del negocio, lo cual radica en el concepto de la Disponibilidad Inicial, toda vez que en el comparativo para el 2015, fue superior al 2014 en \$ 8.335.191.970,00, lo que representa un crecimiento del 352%, como se corrobora el ingreso en la cuenta de Venta de Bienes, Servicios y Producto que refleja un descenso del recaudo para el 2015 en pesos corrientes de - \$ 5.726.974.543,96, con respecto al 2014 equivalente al -5,8%.

Se presenta el decreciente recaudo en el 2015 de la cuenta Otros Ingresos no Tributarios, el cual fue de - 70% con relación al 2014, caso contrario se muestra en la cuenta Recursos de Capital un leve ascenso en el recaudo para el 2015, por la diferencia de \$ 27.033.325,04, equivalente al del 21,1% con relación al 2014; lo anteriormente expresado refleja que el hospital para el año 2015, refleja un descenso en los ingresos acumulados.

El crecimiento real de la Entidad como mínimo debió ser del 6,77%, de conformidad al Índice de Precios al Consumidor para el año 2015 publicado por el DANE, para el año 2015, su recaudo acumulado en Venta de Bienes, Servicios y Producto debió ser como mínimo de \$ 98.700.516.585,96 + 6,77% = \$ 105.382.541.558,83, lo cual significa que se presentó una disminución real en el recaudo acumulado de \$ 12.408.999.516,83 para la vigencia 2015, por lo cual se concluye que se generó

deficiencias en la gestión del recaudo, igualmente se expresa para la cuenta de Otros Ingresos no Tributarios, el recaudo acumulado para 2015 debió ser como mínimo de \$ 1.705.714.751,00 + 6,77% = \$ 1.821.191.639,64, significa que se presentó una disminución real del recaudo Otros Ingresos no Tributarios por valor de \$ 1.321.390.468,64, con estos resultados, se concluye que el recaudo acumulado no muestra congruencia con relación al crecimiento real que debió tener el Hospital, comparado con el crecimiento económico que correspondió ser para la vigencia 2015, de tal manera que se presentó un desequilibrio económico en la ESE, el resultado de la gestión de estos rubros es desfavorable.

Lo anterior no cumple, de conformidad con lo establecido por el Decreto 111 de 1996, en su “ARTÍCULO 21. Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (L. 179/94, art. 8º).”

Los principios del sistema presupuestal están contemplados en los artículos 12 al 24 del Decreto 111 de 1996, que compila la Ley Orgánica del Presupuesto. No obstante, para las entidades territoriales le son aplicables los siguientes: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

A continuación se presenta las cuentas por cobrar de la vigencia auditada, comparada con la vigencia 2014, así:

**Cuadro No. 34**  
**Cuentas por Cobrar Venta de Servicios 2015**  
**Cifras en pesos**

Cuentas por Cobrar Venta de Servicios	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado	Por Recaudar
Fondo Financiero Distrital de Salud	2.125.926.828	1.550.725.518	575.201.310
Régimen Contributivo (EPS)	1.504.409.248	1.349.750.273	154.658.975
Régimen Subsidiado (ARS)	21.787.334.949	21.244.262.876	543.072.073
Eventos Catastróficos y accidentes de tránsito-SOAT	611.472.147	482.185.405	129.286.742

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Cuentas por Cobrar Venta de Servicios	Presupuesto Definitivo	Recaudo Acumulado	Por Recaudar
Entes Territoriales	642.473.552	363.018.331	279.455.221
Otros Pagadores por Venta de Servicios	116.000.000	57.935.251	58.064.749
Totales	26.787.616.724	25.047.877.654	1.739.739.070

Fuente: Hospital Santa Clara ESE III Nivel

Con relación al rubro presupuestal Cuentas por Cobrar Venta de Servicios para la vigencia 2015, se presenta un presupuesto definitivo de \$ 26.787.616.724,00, y su recaudo acumulado fue de \$ 25.047.877.654,00 representando el 93,5% del presupuesto definitivo, reflejando un saldo por recaudar de \$ 1.739.739.070,00, equivalente al 3,5%, lo que significa mayor saldo por recaudar en las cuentas del Fondo Financiero Distrital de Salud con \$ 575.201.310,00 y la cuenta Régimen Subsidiado (ARS) por valor de \$ 543.072.073,00, lo anterior corresponde al 64% del total acumulado por recaudar.

De conformidad a la información reportada por el Hospital a 31 de diciembre de 2014, Cuentas por Cobrar Venta de Servicios para la vigencia se presenta un presupuesto definitivo igual al recaudo acumulado de \$ 26.358.054.274,18, lo que equivale a un 100%, de lo anterior, refleja para la vigencia 2015, que se presentó un leve descenso en el recaudo acumulado comparado con el 2014, por valor de \$ 1.310.176.620,18, lo cual fue desfavorable para la Entidad, toda vez que se presentó un descenso en el recaudo.

A continuación se relaciona la cartera de la ESE por venta de servicios de salud, de conformidad a los saldos totales acumulados a 31 de diciembre de 2015, así:

**Cuadro No. 35**  
**Cartera por Venta de Servicios de Salud diciembre 2015**  
**Cifras en pesos**

CUENTA	TOTAL
EPS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	5.098.047.913,89
OTRAS EPS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	532.482.925,00
EPS-ARS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO	63.864.827.649,92
SOAT - ECAT	635.912.399,00

CUENTA	TOTAL
ATENCIÓN POBLACIÓN POBRE SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES	1.302.225.734,00
ATENCIÓN POBLACIÓN POBRE OTRAS SECRETARÍAS MUNICIPALES / DISTRITALES	16.074.386,00
OTROS DEUDORES POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	11.741.862.372,00
CONCEPTO DIFERENTE A VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	1.023.777.174,00
<b>TOTAL CARTERA</b>	<b>84.215.210.553,81</b>

Fuente: Hospital Santa Clara III Nivel ESE 2015.

El Hospital refleja un ascenso en el valor total de la cartera, por venta de servicios de salud a 31 de diciembre de 2015 de \$ 84.215.210.553,81, con relación a 31 de diciembre de 2014 presentaba un saldo de \$ 68.125.730.917,00, reflejando un aumento del 23,62%, dicho aumento se observa principalmente en la cuenta régimen subsidiado, que muestra un incremento en \$ 12.543.810.610,92; con corte a 31 de julio de 2016 presenta una reducción del 27,84%, quedando un acumulado en cartera de \$ 61.415.532.775,00, por la gestión realizada por Hospital relacionadas con acciones de comunicaciones escritas a las diferentes Instituciones, llamadas telefónicas, circularización a las entidades, envío de cartera por diferentes medios, reclamaciones dentro del proceso de liquidación entre otras, aunque se ve el esfuerzo en recuperación de cartera, la evaluación a la gestión en este componente es bajo, lo cual requiere más atención por la entidad.

De la cartera del régimen contributivo a 31 de diciembre de 2015, adeudan al Hospital las ESP del régimen contributivo un total de \$ 5.630.530.839,00, correspondiente al 6,69% del total de la cartera, se precisa que las cuatro Entidades que más adeudan a la institución son: E.P.S Saludcoop con \$ 1.110.056.170,00, E.P.S Humana Vivir por valor de \$1.025.620.841,00, estados dos E.P.S se encuentran en intervención forzosa y administrativa por consiguiente estos dineros se encuentran en riesgo de perderse, le siguen en importancia de saldos la Nueva E.P.S con \$ 743.421.044,00 y Coomeva EPS S.A. por valor de \$ 540.471.699,00.

Con respecto al Régimen Contributivo refleja el rubro más importante de la cartera, toda vez que es el 75,85% del total de la cartera, al cual la E.S.E debe enfocar gran parte de sus esfuerzos para mostrar eficiencia en su recuperación; para finales de la vigencia 2015 la E.P.S que más le adeudaba al hospital era Capital Salud SAS con \$ 28.671.567.756,00, lo cual constituye el 25% del total de los gastos impactando negativamente el presupuesto de la institución y afectando

negativamente la prestación del servicio en cobertura y calidad, lo sigue en importancia Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" por valor de \$ 18.212.253.764,00, Humana Vivir E.P.S con \$ 5.792.644.331,00, se encuentra en intervención forzosa y administrativa, estas tres E.P.S representan el 62,55% del total de la cartera, le siguen en importancia EPS-S Unicajas Comfacundi con \$ 1.465.425.726,00, EPS-S Convida con \$ 1.322.196.014,00, Caja de Previsión Social y Seguridad del Casanare Capresoca con \$ 1.319.704.721,00, E.P.S. Cóndor S.A. con \$ 1.251.611.563,00, entre otras.

Con atención a cargos a vinculados el comportamiento al finalizar la vigencia 2015 fue de \$ 7.130.352.070,00, de los cuales el Fondo Financiero Distrital de Salud le adeuda \$ 5.400.687.706,00, equivalente al 74,75% de la cartera a vinculados, recursos importante para general rentabilidad social en salud y no se evidencian compromisos de pagos establecidos por la ley, le siguen el Departamento de Cundinamarca con \$ 474.231.386,00, Secretaria de Integración Social de Bogotá con \$ 265.455.772,00, entre otras. Es preciso señalar que el incremento de la cartera para la vigencia auditada, correspondió principalmente por el concepto de venta de servicios de salud prestados a las diferentes entidades responsables, las cuales no presentan el respectivo pago en forma oportuna, lo cual se ve reflejado en las dificultades en los procesos de conciliación de la cartera, incumpliendo algunas normas que rigen sobre la materia.

Con corte al 31 de julio de 2016, se presentan variación en las cifras entregadas en todas sus cuentas, el valor total de las cuentas por cobrar en venta de servicios de salud coincide, igualmente se evidencia y llama la atención que del total de la cartera por \$ 61.415.532.775,00, se refleja un valor de \$ 27.906.282.799,00, correspondiente a entidades en intervención forzosa y administrativa, equivalente al 45,44% del total de la cartera, los rubros más importantes se presentan en las instituciones como Caprecom EPS-S por \$18.212.253.764,00, Humana Vivir Subsidiado por \$ 5.792.644.33,00, Salud Cóndor con \$1.251.611.563, Saludcoop EPS con \$ 1.110.056.170,00, Humana Vivir Contributivo por valor de \$1.025.620.841,00, Selva Salud con \$254.457.993,00, entre otras, dineros que se encuentran en riesgo de perderse.

La situación anterior, genera un hecho preocupante para la ESE, toda vez que se tienen precedentes negativos por pérdida de recursos como es el caso más representativo de castigo de cartera en la vigencia 2015, lo cual se evidencia que mediante Resolución 0314 del 16 de Septiembre de 2015 “Por la cual se ordena depurar y retirar de los Estados Contables del Hospital Santa Clara E.S.E III Nivel,



deudas de difícil cobro-servicios de salud a nombre de SOLSALUD S.A EPS y EPS-S LIQUIDADA”, en la cual se castiga la cartera por valor de \$ 4.727.899.133,00.

La cartera que maneja el hospital, no se evidencia una fijación y suscripción de compromisos obligatorios de pagos, efectuados por parte de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, tanto del régimen subsidiado como del régimen contributivo, situación que pone en riesgo de pérdida estos recursos de la ESE.

## GASTOS

El presupuesto de gastos lo constituyen los recursos para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión; para la vigencia fiscal 2015, el Hospital mediante los trece (13) actos administrativos antes descritos, agregó adiciones al presupuesto por valor de \$ 27.865.912.134,00, estas adiciones se encuentran debidamente presentadas, para un presupuesto vigente definitivo de gastos de \$ 123.993.172.134,00, lo cual corresponde a un ascenso del 29% con relación al presupuesto inicialmente presentado.

El presupuesto de gastos de la vigencia 2015 se distribuyó así:

**Cuadro No. 36**  
**Distribución Presupuesto de Gastos 2015**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	PRESUPUESTO VIGENTE
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	4.087.968.762,00	-409.500.000,00	3.678.468.762,00
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	2.893.066.735,00	2.479.251.046,00	5.372.317.781,00
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1.240.344.180,00	-20.200.000,00	1.220.144.180,00
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.069.296.128,00	1.302.393.778,00	8.371.689.906,00
OTROS GASTOS GENERALES	329.000.000,00	-47.490.134,00	281.509.866,00
CUENTAS POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	249.324.195,00	380.803.136,00	630.127.331,00
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	12.868.757.238,00	-4.270.204.598,00	8.598.552.640,00
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	3.441.119.648,00	-302.000.000,00	3.139.119.648,00
INSUMOS HOSPITALARIOS	16.413.866.840,00	5.950.876.232,00	22.364.743.072,00
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	37.994.893.564,00	17.707.381.694,00	55.702.275.258,00



CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	PRESUPUESTO VIGENTE
Equipo e Instrumental Médico Quirúrgico	24.600.000,00	0,00	24.600.000,00
OTROS GASTOS DE COMERCIALIZACION	2.166.940.024,00	1.341.416.662,00	3.508.356.686,00
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALIZACIÓN	2.306.822.686,00	2.454.171.442,00	4.760.994.128,00
INVERSIÓN	5.000.000.000,00	1.299.012.876,00	6.299.012.876,00
CUENTAS POR PAGAR INVERSIÓN OTRAS VIGENCIAS	0,00	20.630.000,00	20.630.000,00
DISPONIBILIDAD FINAL	0,00	0,00	0,00

Fuente: Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel

Al comparar los gastos del Hospital entre las vigencias 2014 con \$ 108.242.095.215 y 2015 con de \$114.802.548.658 reflejando una variación del 6.06%.

La ESE incorporó modificaciones en el gasto por valor de \$ 27.907.172.134,00, adiciones que se encontraron debidamente registradas; no se presentaron reducciones presupuestales, las modificaciones más representativas se reflejan en las cuentas adquisiciones de servicios de salud por valor de \$ 17.707.381.694,00, equivalente al 46% del presupuesto inicial programado y representa el 64% de las adiciones, resaltando la Contratación Servicios Asistenciales Generales por valor de \$ 12.860.474.099,00 y Adquisición de Servicios de Salud por valor de \$ 4.456.611.448,00, igualmente muestra que en el presupuesto inicial de gastos se refleja en la cuenta por pagar inversión otras vigencias en cero y se observa una adición por valor de \$ 20.630.000,00; en la cuentas por pagar comercialización incorporan una modificación por valor de \$ 2.454.171.442,00, lo que equivale al 106% del valor inicialmente presupuestado, lo anterior, muestra debilidad en la planeación presupuestal.

A continuación se relaciona la ejecución del gasto para la vigencia auditada, así:

**Cuadro No. 37**  
**Ejecución Presupuestal de Gastos 2015**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	3.678.468.762,00	3.646.012.311,00	0,99

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

CONCEPTO	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	5.372.317.781,00	5.303.429.017,00	0,99
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1.220.144.180,00	1.192.881.708,00	0,98
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	8.371.689.906,00	7.723.934.152,50	0,92
OTROS GASTOS GENERALES	281.509.866,00	273.267.410,00	0,97
CUENTAS POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	630.127.331,00	587.969.623,00	0,93
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	8.598.552.640,00	8.546.018.457,00	0,99
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	3.139.119.648,00	3.074.076.178,00	0,98
INSUMOS HOSPITALARIOS	22.364.743.072,00	21.535.557.259,69	0,96
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	55.702.275.258,00	54.085.203.742,00	0,97
Equipo e Instrumental Médico Quirúrgico	24.600.000,00	19.993.762,00	0,81
OTROS GASTOS DE COMERCIALIZACION	3.508.356.686,00	3.507.926.366,00	1,00
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALIZACIÓN	4.760.994.128,00	4.231.210.848,00	0,89
INVERSIÓN	6.299.012.876,00	999.999.005,00	0,16
Cuentas por Pagar Inversión Otras Vigencias	20.630.000,00	0,00	0,00

Fuente: Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel

De una apropiación disponible final para la vigencia de \$ 123.993.172.134,00, presenta compromisos acumulados por \$ 114.727.479.839,19, lo cual equivale a una ejecución presupuestal del 93%, observando que la Cuentas por Pagar Inversión Otras Vigencias en su ejecución está en 0%, especificando que su origen fue presentado en una modificación presupuestal, en la dinámica presupuestal de la cuenta de inversión para la vigencia se presentó su modificación para un presupuesto final de \$ 6.299.012.876,00 y su ejecución acumulada alcanzó un 16%, lo cual se evidencia carencia de planeación para estas cuentas, para el restante de las cuentas se observa un promedio de ejecución presupuestal equivalente al 95%, lo que representa un eficiente manejo en su ejecución presupuestal.

Los movimientos de ejecución de giros acumulados del presupuesto de la Entidad, se presenta a continuación:

**Cuadro No. 38**  
**Compromisos Acumulados VS Ejecución de Giros**  
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	3.646.012.311,00	3.646.012.311,00	100%
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	5.303.429.017,00	5.267.518.958,99	99%
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1.192.881.708,00	1.192.881.708,00	100%
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.723.934.152,50	6.827.327.173,00	88%
OTROS GASTOS GENERALES	273.267.410,00	273.267.410,00	100%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0%
CUENTAS POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	587.969.623,00	571.391.781,00	97%
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	8.546.018.457,00	8.546.018.457,00	100%
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	3.074.076.178,00	3.074.076.178,00	100%
INSUMOS HOSPITALARIOS	21.535.557.259,69	19.429.678.161,65	90%
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	54.085.203.742,00	50.276.821.858,00	93%
Equipo e Instrumental Médico Quirúrgico	19.993.762,00	19.993.762,00	100%
OTROS GASTOS DE COMERCIALIZACION	3.507.926.366,00	3.507.926.366,00	100%
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALIZACIÓN	4.231.210.848,00	3.626.788.077,00	86%
INVERSIÓN	999.999.005,00	909.999.007,00	91%
Cuentas por Pagar Inversión Otras Vigencias	0,00	0,00	0%

Fuente: Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel

Para la vigencia 2015, el Hospital presentó un presupuesto definitivo de Gastos por valor de \$123.951.912.134, de los cuales ejecutó \$114.802.548.656 equivalente al 92,6%, quedando un saldo de \$ 9.149.363.478,00, correspondiente al 7,4% del presupuesto ejecutado, del total de compromisos acumulados la Entidad giró \$ 107.171.706.603, quedando unos compromisos por pagar por valor de \$ 7.630.842.055, lo cual equivale al 6,65% del total ejecutado.

La Entidad presenta un presupuesto disponible para gastos de funcionamiento por valor de \$ 19.554.257.826, de los cuales se ejecutaron \$ 18.734.069.761, para un porcentaje de ejecución del 96% y los giros por valor de \$ 17.778.399.345,00, equivalente al 95% del presupuesto, comparado con la vigencia 2014, su aumento fue del 13,7%, de este rubro presupuestal se destacan los servicios personales asociados a la nómina de los cuales se ejecutó \$ 3.646.012.311,00, equivalente al 100% de ejecución presupuestal, el rubro Servicios Personales Indirectos, del cual se encuentra las subcuentas Remuneración Servicios Técnicos y Honorarios para un presupuesto asignado de \$ 5.372.317.781,00, de los cuales se ejecutaron \$ 5.303.715.862,00, equivalentes al 98,72%, lo cual representa una ejecución presupuestal razonable.

De un presupuesto disponible para gastos operacionales por valor de \$ 98.098.641.432,00, presenta una ejecución acumulada de \$ 95.068.479.892,00, lo que equivale al 97% de ejecución presupuestal del rubro, comparado con la vigencia 2014, su aumento fue del 10,42%, de lo cual se destacan las subcuentas servicios personales asociados a la nómina con presupuesto ejecutado de \$8.546.018.457,00, medicamento y materia médico quirúrgico por valor de \$21.598.932.102,00, Contratación Servicios Asistenciales Generales por valor de \$36.396.350.115,00, Cuentas por Pagar Comercialización Vigencia Anterior por \$ 4.234.187.700,00 y Sentencias Judiciales con un presupuesto ejecutado de \$3.507.926.366,00, lo que representa el 3% del total recaudado en la vigencia 2015, es un rubro negativo para la Entidad dado que no genera ninguna retribución positiva y si representa gastos para el Hospital, lo que significa que se debe prestar atención en este rubro.

Se presenta a continuación la evolución de la ejecución de gastos del Hospital en las cuatro vigencias, así:

**Cuadro No. 39**  
**Cuadro Comparativo de Gastos 2015 – 2015**  
**Cifras en pesos**

AÑO	GASTO	DIFERENCIA CON LA VIGENCIA ANTERIOR	% VARIACION CON RELACION AL AÑO ANTERIOR
2012	113.727.332.745,00		
2013	116.384.136.744,00	2.656.803.999,00	2,34%

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

2014	108.242.095.215,00	-8.142.041.529,00	-7,00%
2015	114.802.548.658,00	6.560.453.443,00	6,06%

Fuente: Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel

Para las cuatro vigencias 2012 - 2015 descritas, se precisa que los gastos presentan una particularidad como tendencia a mantenerse en el tiempo, toda vez que en estas anualidades su tendencia es leve mente igual, como se aprecia para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, lo cual no es compatible con el incremento de precios al consumidor, que para estas vigencias según información reportada por el DANE en el año 2015 la variación acumulada fue 6,77%, esta tasa es superior en 3,11 puntos porcentuales al año 2014 dado que la variación acumulada fue 3,66%, tasa superior en 1,72 puntos porcentuales al registrado en el año 2013 su variación acumulada fue 1,94%, tasa es inferior en -0,50 puntos porcentuales a la registrada en 2012 la cual fue de 2,44%.

Se precisa que como mínimo Hospital, debió crecer sus gastos e inversión de acuerdo a las tasas de variación acumuladas de índice de precios al consumidor año a año, situación que se debió presentar conforme a la evolución real en el tiempo, este crecimiento no se presentó de conformidad a sus ingresos, los cuales estuvieron supeditados a la venta de servicios.

#### Ejecución Presupuestal

Se precisa que para el año 2014, el Hospital contó con un presupuesto disponible de \$ 111.641.624.552,00, de los cuales se ejecutaron \$ 108.242.095.215,00, y para la vigencia 2015, se presenta un presupuesto de gasto e inversión por valor de \$ 123.951.912.134,00, de los cuales ejecutó \$ 114.802.548.656,00, equivalente al 92,6%, quedando sin ejecutar \$ 9.149.363.478,00, correspondiente al 7,4% del presupuesto disponible, que comparado con la vigencia 2014, se presenta un crecimiento en la ejecución presupuestal por \$ 6.560.453.441,00, equivalente al 6%.

#### Gastos de Funcionamiento

A continuación se presenta los rubros significativos del presupuesto de gastos para la vigencia 2015, comparados con la vigencia 2014, así:

Los Servicios Personales para la vigencia 2015, comparado con la vigencia 2014, muestran el siguiente comportamiento:

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**Cuadro No. 40**  
**Cuadro comparativo de Gastos servicios Personales**  
**Cifras en pesos**

CUENTA	DISPONIBLE 2015	EJECUTADO 2015	% EJE	2014	DIFEREN 2015 / 2014
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	3.678.468.762	3.646.012.311	99,1%	3.246.671.812	399.340.499
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	5.372.317.781	5.303.715.862	98,7%	4.550.602.069	753.113.793
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	1.220.144.180	1.192.881.708	97,8%	1.207.258.211	-14.376.503
TOTAL	10.270.930.723	10.142.609.881	98,8%	9.004.532.092	1.138.077.789

Fuente: Información suministrada por el Hospital

Los Servicios Personales aumentaron en la vigencia 2015 a \$ 10.142.609.881,00, lo cual significa un incremento de \$ 1.138.077.789, equivalente al 12,64% con relación a la vigencia 2014, estos constituyen el 8,8% del total de los gastos de la vigencia 2015, la ejecución del presupuesto acumulado para la vigencia fue del 98,8% y los giros representan un 99,12% de ejecución, mostrando una eficiente ejecución de gastos en este rubro, estos gastos lo integran las cuentas servicios personales asociados a la nómina a la cual pertenecen las subcuentas más representativa Sueldos Personal de Nómina esta presenta un aumento significativo para el 2015 de \$ 322.475.594,00, Prima Técnica un aumento por valor de \$ 46.968.276,00, Prima Semestral presenta un aumento de \$20.105.371,00, lo cual hace referencia a los aumentos de salario establecidos por Ley, en este mismo rubro del presupuesto presentan una disminución significativa de gastos para la vigencia 2015, la cuenta Vacaciones en Dinero por un valor de - \$16.021.845,00 y Auxilio de Transporte por valor de - \$ 7.854.439,00, lo cual no es compatible si se tiene en cuenta el aumento por ley en este rubro.

Igualmente presenta aumento en el gasto para el 2015, en el rubro Servicios Personales Indirectos, al cual pertenecen las cuentas Remuneración Servicios Técnicos aumentó el gasto por valor de \$ 392.566.996,00 y la cuenta Honorarios con un incremento para la vigencia auditada de \$ 360.546.797,00.

Gastos Generales



Presentan un presupuesto disponible de \$ 8.653.199.772,00, lo cual equivale al 6,98% del total de los gastos disponibles para la vigencia, de estos se ejecutaron \$ 8.003.490.257,00 correspondiente al 92,49%, siendo esta ejecución presupuestal más alta que la de la vigencia 2014 en \$ 1.830.278.381,00, equivalente al 29,65%, presentando mayor ejecución de recursos asignados las cuentas Mantenimiento y Reparaciones del Hospital con \$ 3.559.476.694,00, le sigue la cuenta pagos de servicios públicos con una ejecución presupuestal de \$ 1.291.801.848,00, lo que equivale al 16,14% de los gastos generales.

En la Subcuenta Otros Gastos Generales; está constituido por las cuentas Sentencias Judiciales, Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas e Intereses, Comisiones y otros; este presenta para la vigencia descrita un presupuesto disponible de \$ 281.509.866,00, de los cuales se ejecutaron \$ 273.267.410,00, equivalente al 97,07%, donde su mayor giro fue para atender la cuenta de Sentencias Judiciales por valor de \$ 225.769.866,00, con respecto a la vigencia 2014, este fue superior en \$ 145.847.095,00, lo cual representa el 114,46% de aumento.

#### Gastos de Operación

Es el rubro más significativo de gasto de la ESE, para la vigencia 2015 muestra un presupuesto disponible de \$ 98.098.641.432,00, lo cual corresponde al 79,14% de gastos totales del Hospital, de estos fueron comprometidos \$ 95.068.479.892,00, correspondientes al 96,91% de ejecución, que comparados con la vigencia 2014 presentan un aumento de \$ 3.691.283.888,00 correspondiente al 4,04% del total de los Gastos de Operación, pertenecen las cuentas por pagar comercialización, gastos de producción y cuentas por pagar producción, las dos últimas cuentas en cero, por consiguiente los Gastos de Comercialización constituyen el 100% de los gastos operacionales.

La Subcuenta Gastos de Comercialización, es el componente presupuestal más representativo de los Gastos de Operación, al cual pertenecen los rubros servicios personales, compra de bienes, adquisición de servicios, compra de equipo, otros gastos de comercialización en este se encuentra la cuenta Sentencias Judiciales y cuentas por pagar comercialización; para la vigencia 2015 presenta el Hospital un presupuesto disponible de \$ 98.098.641.432,00, de los cuales se ejecutaron \$ 95.068.479.892,00, equivalente al 96,91%, estos gastos representan el 79,14% del total de los gastos de la Entidad, comparado con la vigencia 2014, presentan un aumento del 4,04%.



Los servicios personales de la vigencia 2015 comparado con el 2014, presentan una reducción de - \$ 17.921.096,00, lo que representa una disminución del -0,21%, a diferencia de la compra bienes en insumos hospitalarios de Medicamentos y Material Médico-Quirúrgicos, la ESE ejecutó recursos por valor de \$ 21.598.932.102,00 los cuales representan un aumento de \$ 923.796.406,00, equivalentes al 4,47% con relación a la vigencia 2014

En adquisición de servicios, el Hospital ejecutó \$ 54.087.345.327,00; se encuentra reflejado en las cuentas Contratación Servicios Asistenciales Generales presentan un aumento de \$ 4.624.535.906,00 equivalente al 14,56% más, lo cual es inversamente proporcional a los ingresos por venta de servicios, toda vez que el Hospital para la vigencia 2014 contaba con menos de este recurso y sus ingresos por venta de servicios fueron mayores que en la vigencia 2015, de la misma forma se aprecia un aumento significativo para la vigencia 2015 en el rubro Sentencias Judiciales que paso de \$ 952.998.645,00 en el 2014 a \$ 3.507.926.366,00 para el 2015; equivalente a un aumento del 268,09%, sumado al rubro otros gastos generales en la cuenta Sentencias Judiciales de \$ 225.769.866,00 suman en total de gastos \$ 3.733.696.232,00, aumento que representa el 3,01% de gastos totales de la ESE, lo que debe resultar preocupante, toda vez que estos recursos no generan o representan ningún ingreso o valor agregado para la Entidad.

Los gastos de comercialización para la vigencia 2015, comparado con la vigencia 2014, presentan una reducción representativa en las Cuentas por Pagar Comercialización Vigencia Anterior por valor de - \$ 4.509.281.847,00, equivalente a -51,57%, situación que muestra una gestión positiva por parte de la administración del hospital.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de las cuentas por pagar de la ESE, así:

**Cuadro No. 41**  
**Cuadro Comparativo Cuentas por Pagar 2014 VS 2015**  
**Cifras en pesos**

NOMBRE DEL RUBRO	2015	2014	DIFERENCIA	% DIF
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	955.670.417,00	679.542.021,00	276.128.396,00	40,63%
GASTOS DE OPERACION	6.585.171.641,00	5.278.130.662,00	1.307.040.979,00	24,76%

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

167

NOMBRE DEL RUBRO	2015	2014	DIFERENCIA	% DIF
GASTOS DE INVERSION	89.999.998,00	20.630.000,00	69.369.998,00	336,26%
<b>TOTAL</b>	<b>7.630.842.056,00</b>	<b>5.978.302.683,00</b>	<b>1.652.539.373,00</b>	<b>27,64%</b>

Fuente: Información suministrada por el Hospital Santa Clara III Nivel

Las cuentas por pagar se encuentran definidas por gastos de operación e inversión con \$ 6.675.171.638,80 y de funcionamiento por \$ 955.670.416,51; las cuales están con sus respectivos números de disponibilidad presupuesta, registro presupuestal y unos saldos constitutivos totales por valor de \$ 7.630.842.056,00, comparado con la vigencia 2014 muestra un aumento del 27,64%, presenta fluctuación de disminución o aumento entre los rubros presupuestales; pero principalmente el incremento en Mantenimiento con \$ 339.664.885,00, Compra Medicamentos por valor de \$ 305.200.129,00, Adquisición Servicios de Salud por \$ 549.966.301,00 y Cuentas por Pagar Comercialización Vigencia Anterior con \$ 461.326.313,00, constituyen el incremento del 100% de las cuentas por pagar para la vigencia 2015.

De conformidad al seguimiento realizado por la auditoria, con corte a 31 de julio de 2016, presenta el Hospital las cuentas por pagar unos saldos constitutivos totales a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$ 7.615.599.887,00, por tanto se evidencia que existe una diferencia de -\$ 15.242.169,00, con respecto a las cuentas por pagar inicialmente presentadas, de estas cuentas a la fecha de corte de seguimiento la entidad presenta unos giros por valor de \$ 2.999.421.820,00, equivalentes al 39,39% del pago de la deuda, quedando por pagar a esa fecha de \$ 4.616.178.067,00, para las cuentas por pagar no se presenta razonabilidad toda vez que existen diferencias en las cifras de estas cuentas.

De los \$ 5.978.302.683,00, adeudados por el Hospital a 31 de diciembre de 2014, presenta giros a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$ 5.354.325.218,00, lo cual equivale al 90% pago de la deuda, quedando un saldo por pagar de \$ 623.977.465,00, mostrando una deuda sostenible.

#### Gastos de Inversión

Presenta un presupuesto inicial de \$ 5.000.000.000,00, dinero destinado para la modernización e infraestructura en salud, construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación, igualmente para la dotación de la infraestructura, de conformidad al Plan de Desarrollo Bogotá Humana “una ciudad que supera la segregación y la discriminación: El ser humano en el centro de la preocupaciones del desarrollo”, de

conformidad a la política de Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad, recursos importantes que vienen siendo gestionados por el hospital desde el año 2008 y girados por la Secretaria Distrital de Salud en diciembre de 2013, con el objeto de comprar lotes para la ampliación del hospital (Construcción de una torre); luego se le incorporaron unas adiciones por \$ 1.299.012.876,00, para un presupuesto disponible de \$ 6.299.012.876,00.

De esta cuenta, el Hospital ejecutó recursos por valor de \$ 999.999.005,00, equivalente al 16% del rubro presupuestal definitivo, dejando por ejecutar \$ 5.299.013.871,00, equivalente al 84% del presupuesto, es pertinente mencionar que fue adicionado el presupuesto y no está ejecutado en el 100%, lo cual muestra una deficiente ejecución presupuestal, comparado con la ejecución presupuestal del 2014, refleja un incremento del 257,93%, presentando un aumento de estos recursos la adquisición mediante contrato 160 de 2015, el licenciamiento de un software compuesto por 22 módulos por \$ 899.999.998,00, presentando a 31 de diciembre una cuenta por cobrar de \$ 89.999.998,00; del presupuesto disponible para gastos de inversión en el 2015, la ESE ejecuto un 15,88% de este rubro.

Los gastos de inversión de una entidad, son destinados principalmente para el desarrollo en infraestructura nueva, compra o creación de bienes de uso general, al igual que para la inversión o sustitución de infraestructura, inversiones destinadas al funcionamiento adecuado de los servicios, reposición o inversión en la compra de nuevos equipos necesarios para la ampliación de cobertura o el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios, situación que no se ve reflejada en el presupuesto de gastos de inversión del Hospital, puesto que este gasto ejecutado en la vigencia 2015 no muestra ese avance que debe tener una entidad prestadora de servicios en salud, lo cual muestra una carencia de proyección a corto, mediano y largo plazo, lo cual puede aportar a la disminución en la calidad del servicio, o en su defecto en la reducción de cobertura, impactando negativamente en la calidad y en la rentabilidad social en salud de la población objetivo de la ESE.

Como resultado de la evaluación a la gestión presupuestal, se presentaron las siguientes observaciones administrativas:

- 2.2.4.1. *Hallazgo Administrativo por falta de control en la unificación de la cifra resultante de la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2015.*

El Consejo Distrital de Política Fiscal – CONFIS mediante Resolución No. 01 del 13 de abril de 2015, *“Por la cual se aprueba el ajuste por cierre presupuestal y financiero de la vigencia 2014 a los Presupuestos de Renta e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 22 Hospitales Distritales – Empresas Sociales del Estado, para la vigencia fiscal 2015”, “...de acuerdo a las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal 2014.”*; en la que está incluido el Hospital Santa Clara III Nivel, aparece la Disponibilidad Neta de Tesorería un saldo de \$ 10.705.000.686,00 y de conformidad a los Formularios CB-0116: Informe Sobre Disponibilidad de Fondos y CB-0115: Informe Sobre Recursos de Tesorería con corte a 31 de diciembre de 2014, muestra un total fondos disponibles de tesorería entre efectivo cuentas corrientes y de ahorros por \$ 12.064.646.056,37, presentando una diferencia de - \$ 1.359.645.370,37, igualmente el hospital presenta en su página web el archivo de ejecución presupuestas en el rubro Disponibilidad inicial a 31 de diciembre de 2014 por \$ 12.111.946.056,00, con lo anterior, afecta directamente la confiabilidad en las finanzas, comprometiendo directamente las metas de la Entidad, dificultando la toma de decisiones; esto se presenta por deficiencia en el control y conocimiento de las normas presupuestales; lo que trasgrede el parágrafo 1º del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 8 del Decreto Distrital 714 de 1996 y los literales b, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Es de precisar si se tiene en cuenta la respuesta del Hospital que:

Disponibilidad Inicial de \$ 10.705.000.686 + rendimientos financieros del convenio 1064 de 2008 por valor de \$591.603.403 + el valor de acreedores varios de \$807.948.070, se precisa un valor total de \$ 12.104.552.159,00 y para el reporte que presentan a la Contraloría de Bogotá en los formatos descritos fue de \$ 12.064.646.056,37, persiste una diferencia de - \$39.906.102,63, y de conformidad a lo presentado en su página web el archivo de ejecución presupuestas en el rubro Disponibilidad inicial a 31 de diciembre de 2014 por \$ 12.111.946.056,00, lo cual indica que sigue existiendo una diferencia, finalmente la respuesta no sustenta el porqué de las diferencias en los formatos señalados, al igual que lo publicado, lo cual significa que existe diferencias en estas cifras de Disponibilidad Inicial.

Por lo sustentado en el Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, esta Observación se convierte en Hallazgo Administrativo.

**2.2.4.2. Hallazgo Administrativo por Carencia de control en aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la publicación de los actos administrativos relacionados con el presupuesto de la Entidad.**

Una vez revisada la página web del hospital, no se evidenció que se encuentren publicados los actos administrativos como Acuerdos de Aprobación Presupuestal, al igual que las resoluciones de aprobación o modificaciones presupuestales con sus respectivos actos de aprobación, lo cual restringe al “...*derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información*”<sup>28</sup>; se define esta situación por falta de control de las áreas que tienen a su cargo esta función, con lo cual transgrede el literal d y el parágrafo 1º de la Ley 1712 de 2014 y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

En atención al seguimiento del Hallazgo Administrativo 2.1.4.1 de la Auditoria PAD 2015, vigencia 2014; el cual hace referencia que el hospital. “..a diciembre 31 de 2014 presentó en el informe de ejecución presupuestal de Ingresos la suma de \$1.593.871.346 pesos, dentro del rubro 21204990110003 “Otras rentas contractuales -Convenio Docente Asistenciales”, suma que corresponde a lo efectivamente percibido por el hospital por la prestación del servicio de rotación de estudiantes cobijados por convenios de docencia-servicio suscritos con las instituciones de educación no formal y de educación superior, la cual no fue incluida en la liquidación del presupuesto del año 2014” Dichos convenios están amparados por el Decreto Nacional 2376 de 2010, (...); de conformidad al seguimiento realizado en la auditoria, se evidenció lo siguiente:

El hospital estableció dejar en las próximas vigencias apropiación presupuestal para el rubro de convenios-docente asistenciales, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del ingreso por este concepto. El hospital para la vigencia 2016, en la ejecución presupuesta se incorporó el rubro Convenio Docente Asistencial por un valor de \$1.600.000.000,00, esta apropiación conforme a lo establecido por la norma; como se aprecia en la Resolución No. 390 del 30 de noviembre de 2015, del Hospital Santa Clara ESE III Nivel, “*Mediante la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversión del HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, aprobado por medio del acuerdo No. 28 de 2015, para la vigencia fiscal 2016*”; en la cual se observa que

---

<sup>28</sup>Artículo 1º de la Ley 1712 de 2014

con el código 2120199 Otras Rentas Contractuales, se encuentra la Subcuenta con código 212049901 Convenios con un presupuesto definitivo de \$ 1.600.000,00.

Es de señalar, que esta acción del hospital es producto del resultado de la auditoría vigencia 2014, con la cual la Entidad mejora sus procesos en cumplimiento de las normas presupuestales, de acuerdo a esta evaluación las acciones se cumplieron de conformidad a lo establecido, por tal razón el Hallazgo Administrativo 2.1.4.1 para el Hospital Santa Clara III Nivel queda cerrado.

## **ANALISIS RESPUESTA**

Cuando el Hospital dice: *“Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación” y art 77 Ley 1474 de 2011.*”; con lo anterior queda demostrado que la Entidad al momento de realizar la auditoría no estaba realizando estas publicaciones y que igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, lo que significa que la publicación será posterior. Una vez revisados los link en mención, no se evidenció que se encuentren publicados los actos administrativos como Acuerdos de Aprobación Presupuestal, al igual que las resoluciones de aprobación o modificaciones presupuestales con sus respectivos actos de aprobación.

Por lo sustentado en el Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, esta Observación se convierte en Hallazgo Administrativo.

### **2.3. CONTROL DE RESULTADOS**

#### **2.3.1. Planes, Programas y Proyectos**

De conformidad con el objeto de la asignación de auditoría de “Evaluar la gestión fiscal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – Unidad Prestadora de Servicios de Salud Santa Clara III Nivel, realizada durante la vigencia 2015, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal<sup>29</sup>, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica, con equidad, valoración de los costos ambientales en que se haya incurrido, en el cumplimiento de los objetivos, planes y

---

<sup>29</sup>Ley 42 de 1993 – Artículo 9 – Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.



programas del auditado, de tal forma que permita opinar sobre los estados financieros, emitir el feneamiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno<sup>30</sup>.” En tal sentido, para evaluar los resultados de la gestión del Hospital en cuanto a sus Planes, Programas y Proyectos se estableció la verificación de una muestra de los eventos contractuales adelantados por el Hospital Santa Clara para efectos de la ejecución de proyectos orientados a la prestación del servicio de salud en condiciones de eficacia, en el marco del Plan Institucional, acordes con la misión y visión de la ESE.

En coherencia con lo anterior, como parte del desarrollo de la auditoría en su fase de ejecución se revisaron los soportes documentales del contrato interadministrativo 1172 del 16 de junio de 2015 con fecha de finalización 21 de noviembre de 2015, en su fase precontractual y contractual. Así mismo, el 08 y 11 de noviembre de 2016 se realizó visita administrativa en las instalaciones del Hospital Santa Clara Nivel III, con profesionales del Programa Atención Prehospitalaria.

Contrato interadministrativo 1172 del 16 de junio de 2015, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y el Hospital Santa Clara Nivel III de atención ESE, cuyo objeto es “*Prestación de servicios de atención prehospitalaria, en unidades móviles (ambulancia básica, ambulancia medicalizada, con disponibilidad de 24 horas al día, para que realicen la atención de pacientes adultos o pediátricos o neonatales con patología médica y/o traumática*”. Plazo 5 meses

En el marco del proyecto AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ATENCION PREHOSPITALARIA el contrato interadministrativo incluyó 18 ambulancias de referencia TAB y 1 de referencia TAM, cuyo modelo no fuera inferior a 2011 y con matrícula en Bogotá, mediante prórroga a abril de 2016 se ofertaron las mismas 18 ambulancias referencia TAB y 2 de referencia TAM.

El contrato interadministrativo 1172 reportó una programación de recursos presupuestales para la vigencia 2015 por valor de \$2.921.936.760 millones, de los cuales \$2.772.982 millones se ejecutaron con corte a 31 de diciembre, recurso que representa el 95% sobre el asignado, dejando de ejecutarse el 5%, al respecto en la práctica de la visita administrativa se conoció que el hospital facturó por el número de horas de disponibilidad de las móviles (ambulancias) independientemente de los

---

<sup>30</sup> Constitución Política. Artículo 268, numeral 6. Conceptuar del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.



traslados que éstas realizaron, por lo que el cinco por ciento (5%) de no ejecución presupuestal obedece al número de horas que los vehículos estuvieron fuera de servicio por fallas mecánicas, dificultades del talento humano o fallas en los equipos biomédicos.

De conformidad con las revisiones, exámenes y evaluación practicada al Contrato Interadministrativo No. 1172/2015 objeto de la muestra de auditoría, se determinaron las siguientes observaciones:

2.3.1.1. *Observación administrativa por inadecuada planeación en la destinación del monto de los recursos para la suscripción del contrato interadministrativo y sus adiciones.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

#### **ANALISIS RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta del Hospital Santa Clara ESE, esta Contraloría **decide levantar la observación administrativa.**

2.3.1.2. *Observación administrativa por inobservancia de los procedimientos para el pago de servicios que validan la ejecución de los recursos.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

#### **ANALISIS RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta del Hospital Santa Clara ESE, esta Contraloría decide levantar la observación administrativa.

2.3.1.3. *Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la permanencia de las móviles (ambulancias) objeto de los comodatos, sin el amparo de los eventos contractuales, dado que estos finalizaron el 21 de febrero y el 20 de mayo de 2015.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

Los Contratos de Comodato 0003 del 22 de febrero de 2013 y 0297 del 21 de mayo de 2013, suscritos entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y el Hospital Santa Clara Nivel III de atención ESE, cuyo objeto dice “*El comodante entrega al*

*comodatario y este recibe, a título de comodato o préstamo de uso un vehículo automotor tipo ambulancia de propiedad del comodante... para los servicios de atención prehospitolaria”. El término de los mencionados comodatos fue inicialmente de un (1) año, siendo luego prorrogado por un año más, es decir hasta el 21 de febrero de 2015 y 20 de mayo de la misma vigencia, estableciendo en la Cláusula Quinta de los contratos de comodato OBLIGACIONES DEL COMODANTE numeral 2 “Recibir el bien a la terminación del presente contrato”.*

Sin embargo, las ambulancias con corte 30 de noviembre de 2016 continúan al servicio del Hospital Santa Clara, siendo este el responsable por los costos que demanda la operación de las móviles (mantenimientos y combustible), gastos que se han sufragado con cargo al presupuesto del Hospital. Según versión de la líder de transporte en el marco de la visita administrativa, la móvil de referencia camioneta marca Volkswagen, color blanco candy modelo 2013 con placa OBI 789 correspondiente a la móvil 5198 (comodato 0003) ha consumido combustible por valor de \$19.591.920 por los 20 meses posteriores al termino del comodato y hasta el 30 de octubre de 2016. En el mismo sentido, la camioneta marca Volkswagen, color blanco candy modelo 2014 con placa OCK 468 – Móvil 5170 (Comodato 0297) reporta costos de combustible por valor de \$16.653.132 durante los 17 meses corridos entre el 20 de mayo de 2015 y el 30 de octubre de 2016 y por mantenimientos para las dos camionetas con corte 17 de noviembre de 2015 se han generado gastos por \$5.192.000.

Inobservando lo previsto en los Artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 que al texto rezan:

*Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Para la evaluación del alcance de las metas propuestas en el Plan Institucional de la ESE en el Proyecto Modernización e infraestructura de salud se revisaron los soportes documentales del contrato 002 del 06 de enero de 2015 con fecha de finalización 07 de abril de la misma vigencia, en su fase precontractual y contractual. Así mismo, el 21 de noviembre de 2016 se realizó visita administrativa en las instalaciones del Hospital Santa Clara Nivel III, con la Ingeniera Biomédica, con el objetivo de solicitar ampliación de información respecto a la fase de ejecución del premencionado contrato.

Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles 002 del 06 de enero de 2015, suscrito entre Técnica Electro Médica S.A y el Hospital Santa Clara Nivel III de atención ESE, cuyo objeto es *“El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario los siguientes equipos nueve (9) monitor multiparametros modular con 21BP+Capnografía, siete (7) ventilador adulto-pediátrico, dos (2) máquinas de anestesia adulto-pediátrico, una (1) máquina de anestesia adulto, nueve (9) monitor de signos vitales básicos, una (1) lámpara cielítica, trece (13) monitor multiparametros 21BP, dos (2) desfibrilador con marcapasos y dos (2) electrocardiograma de tres canales y un monitor multiparametros+capnografía, según propuesta presentada por el arrendador, la cual hace parte integral del presente contrato”*. Por un término de tres (3) meses.

El Hospital Santa Clara destino para la suscripción del premencionado contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles la suma de \$113.830.800 estableciendo en la Cláusula Segunda VALOR Y FORMA DE PAGO *“... el arrendatario cancelara el valor del arrendamiento mensual de los equipos, que asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS, dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la respectiva factura...”*. Los recursos asignados a la contratación de equipos biomédicos se ejecutaron en el 99% incluyendo la adición.

La Cláusula Tercera, forma de pago, determino pagos mensuales por valor de \$37.943.600, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

Durante el ejercicio auditor se pudo establecer que al Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles 002 del 06 de enero de 2015, se le hizo un otrosí. Con fecha marzo 25 de 2015 se solicita por parte de la gerencia del hospital adelantar los trámites administrativos para el otrosí, prorrogando el contrato por el término de un

(1) mes y adicionarlo por valor de \$37.943.600. Acto que quedo perfeccionado el 30 de marzo del 2015.

Resumiendo la cronología de las actuaciones se dieron en los siguientes tiempos:

- Suscripción Contrato: 06 de enero de 2015.
- Fecha terminación inicial: Abril 07 de 2015.
- Primera prorroga con adición: Marzo 30 de 2015.
- Fecha terminación adición: Mayo 07 de 2015
- Acta liquidación Octubre 13 de 2015.

**Cuadro No. 42**  
**Relación de Pagos contrato 002/15**

NUMERO DE FACTURA	FECHA (Período)	VALOR FACTURA
76997	Enero 08 a Febrero 07 de 2015	\$ 9.338.000
76995	Enero 08 a Febrero 07 de 2015	\$28.605.600
77733	Enero 08 a Febrero 07 de 2015	\$37.943.600
78297	Marzo 08 a Abril 07 de 2015	\$37.943.600
79078	Abril 08 a mayo 07 de 2015	\$37.802.465
<b>TOTAL</b>		<b>\$151.633.265</b>

Fuente: Soportes documentales contrato 002/15

En el acta de liquidación del contrato 002 de 15 de octubre de 2015, se estableció un valor a reintegrar al presupuesto por el monto de \$141.135.

De conformidad con las revisiones, exámenes y evaluación practicada al contrato No. 002/15 objeto de la muestra de auditoría, se determinó la siguiente hallazgo:

#### **Análisis de Respuesta:**

Para el caso de los contratos de comodato 0003 y 0297 de 2013, tal como quedo en la Observación, OBLIGACIONES DEL COMODANTE numeral 2 “Recibir el bien a la terminación del presente contrato”. Como quiera que estos finalizaron el 21 de febrero y el 20 de mayo de 2015, el Hospital debió adelantar acciones en oportunidad para darle cumplimiento a la obligación en comento evitando de esta manera que las

móviles permanecieran bajo su responsabilidad, sin el amparo del evento contractual.

Con respecto a la respuesta del Hospital Santa Clara Nivel III ESE esta auditoría tuvo conocimiento de las gestiones realizadas por el Hospital para que se tomara una decisión por parte de la Secretaria de Salud respecto de las ambulancias, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2016 y oficio del 24 de octubre de 2016, es decir en el marco del proceso auditor.

En tal sentido, es claro que el Hospital Santa Clara no gestiona con oportunidad la formalización de la permanencia de las móviles sujetos de los comodatos.

En tal sentido, esta auditoría mantiene la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

2.3.1.4. *Hallazgo administrativo por deficiencias en los controles del supervisor para garantizar la liberación de saldos resultante de la liquidación del contrato 002/15.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

En el acta de liquidación del contratos 002 de fecha 15 de octubre de 2015, se estableció un valor a reintegrar al presupuesto por el monto de \$141.135. Con fecha 28 de noviembre de 2016 la ESE hace entrega a la auditoria del documento suscrito por la Subgerente Administrativa y Financiera en el que hace constar que a julio 31 de 2016 dentro de los saldos de cuentas por pagar de la Unidad Santa Clara se tiene saldo del contrato J002-2015 por valor de \$141.135. Situación que permite inferir que no se ejerció control con oportunidad para garantizar el cumplimiento del reintegro señalado en el acta de liquidación.

Inobservando lo previsto en los Artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 que al texto rezan:

*Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la*

*conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

En la misma línea de evaluación, se revisaron los soportes documentales del contrato 130 del 23 de junio de 2015 con fecha de finalización 06 de septiembre de 2015, en su fase precontractual y contractual, practicando además visita administrativa el 21 de noviembre de 2016 con la Ingeniera Biomédica, con el objetivo de solicitar ampliación de información respecto a la fase de ejecución del premencionado contrato.

Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles No. 130 del 23 de junio de 2015, suscrito entre GILMEDICA S.A y el Hospital Santa Clara Nivel III de atención ESE, cuyo objeto es *“El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario los siguientes equipos biomédicos once (11) monitores multiparametros con 21BP, diez (10) ventiladores adulto-pediátricos, un (1) desfibrilador, dos (2) electrocardiografos, diez (10) camas electromecánicas, y trece (13) ventiladores para el servicio de UCI adultos, un (1) electrocardiógrafo para el servicio de ecocardiograma, según oferta presentada por el arrendador, la cual hace parte integral del presente contrato”*. Por un término inicial de setenta y cinco (75) días.

El Hospital Santa Clara destino para la suscripción del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles 130 del 23 de junio de 2015 la suma de \$73.786.538 recurso que posteriormente fue adicionado, estableciendo en la Cláusula Segunda VALOR Y FORMA DE PAGO *“... el arrendatario cancelara el valor del arrendamiento, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la respectiva factura...”*. Los recursos asignados a la contratación de equipos biomédicos se ejecutaron en el 99% incluyendo las adiciones.

Así mismo, durante el ejercicio auditor se pudo establecer que al contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles No.130 del 23 de junio de 2015, se le hicieron tres otrosíes.



Con fecha agosto 26 de 2015 se solicita por parte de la gerencia del hospital adelantar los trámites administrativos para el otrosí al contrato para prorrogarlo por el término de veintinueve (29) días y adicionar el valor de \$28.530.795. Acto que quedo perfeccionado el 28 de agosto del 2015.

Posteriormente, mediante oficio del 14 de septiembre/15 la gerencia del hospital solicita adelantar el trámite administrativo para la segunda adición y prórroga del contrato, esta vez por la suma de \$28.530.795 y veintinueve (29) días más.

Luego con fecha octubre 27 se realiza la solicitud del otrosí No.3 al contrato por la suma de \$34.433.718 y un mes (1) y (5) días más.

Resumiendo la cronología de las actuaciones se dieron en los siguientes tiempos:

- Suscripción Contrato: 23. de junio de 2015.
- Fecha terminación inicial: 07 de septiembre de 2015.
- Primera prórroga con adición: Agosto 28 de 2015.
- Segunda prórroga con adición: Septiembre 28 de 2015
- Tercera prórroga con adición: Octubre 28 de 2015.
- Acta liquidación Marzo 09 de 2016.

**Cuadro No. 43**  
**Relación de Pagos contrato 130/15**

<b>NUMERO DE FACTURA</b>	<b>FECHA (Período)</b>	<b>VALOR FACTURA</b>
F1-00025414	Junio 24 al 23 de julio de 2015	\$29.514.615
F1-00026832	Julio 24 al 23 de agosto de 2015	\$29.514.615
F1-00026833	Agosto 24 al 06 de septiembre	\$14.757.3080
F1-00029739	Septiembre 07 al 05 de Octubre de 2015	\$28.143.638
F1-00029740	Octubre 06 al 04 de Noviembre de 2015	\$28.018.500
F1-00031293	Noviembre 05 a Diciembre 08 de 2015	\$33.966.459
<b>TOTAL</b>		<b>\$163.915.135</b>

Fuente: Soportes documentales contrato 130/15



En el acta de liquidación del contrato 130/14 suscrita el 09 de marzo de 2016 se estableció un valor a reintegrar al presupuesto del hospital por el monto de \$1.366.711.

De conformidad con las revisiones, exámenes y evaluación practicada al contrato No. 130/15 objeto de la muestra de auditoría, se determinó la siguiente hallazgo:

**ANALISIS RESPUESTA:**

Tal como lo señala la entidad en su respuesta a la observación que precede, por error quedo repetida, razón por la que en el informe final se unificara en una sola, a fin de que se establezcan las acciones a que haya lugar por parte del Hospital Santa Clara. Validando para efecto de tratamiento 2.3.1.4.

2.3.1.5. *Observación administrativa por deficiencias en los controles del supervisor para garantizar la liberación de saldos resultante de la liquidación del contrato 002/15.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

**ANALISIS RESPUESTA:**

Tal como lo señala la entidad en su respuesta a la observación que precede, por error quedo repetida, razón por la que en el informe final se unificara en una sola, a fin de que se establezcan las acciones a que haya lugar por parte del Hospital Santa Clara. Validando para efecto de tratamiento 2.3.1.4.

2.3.1.6. *Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$625.000.000 por desembolso del segundo, tercer y cuarto pago sin el total de las evidencias establecidas en las Clausulas Cuarta Obligaciones específicas del contratista numeral 13 y Séptima FORMA DE PAGO del contrato.* Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

La Clausula Séptima FORMA DE PAGO, determino cinco (5) pagos.

Un pago inicial correspondiente al 25% del valor del contrato, a la suscripción del acta de inicio, entrega de licencias de uso de los módulos, incluidos en el software e instalación del software en los equipos servidor y clientes del hospital...

Un segundo pago correspondiente al 25% del valor del contrato a la capacitación de las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado a funcionarios designados por el Hospital para tal fin.

Un tercer pago del 20% al cumplimiento del 50% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes correspondientes.

Un cuarto pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la entrega del 80% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes y

Un quinto pago correspondiente al 10% del valor del contrato a la firma del acta de liquidación y entrega a satisfacción del sistema de información hospitalario.

Revisados los soportes de los pagos realizados se encontró:

- El acta de avance y autorización de pago 001 de fecha diciembre 02 de 2015, estableció un pago por la suma de \$225.000.000, correspondiente a un porcentaje de ejecución del contrato del 25%.
- El acta de avance y autorización de pago 002 de fecha diciembre 10 de 2015, estableció un pago por la suma de \$225.000.000, correspondiente a un porcentaje de ejecución del contrato del 50%.
- El acta de avance y autorización de pago 003 de fecha diciembre 14 de 2015, estableció un pago por la suma de \$180.000.000, correspondiente a un porcentaje de ejecución del contrato del 70%.
- El acta de avance y autorización de pago 004 de fecha diciembre 14 de 2015, estableció un pago por la suma de \$180.000.000, correspondiente a un porcentaje de ejecución del contrato del 90%.

**Cuadro No. 44**  
**Relación de pagos Contrato No.160/15**

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

NUMERO DE FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR
7559	Diciembre 02/15	\$225.000.000
7596	Diciembre 10/15	\$225.000.000.
7601	Diciembre 14/15	\$180.000.000.
7602	Diciembre 14/15	\$180.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$855.000.000</b>

Fuente: soportes del contrato.

Información que permite establecer que el segundo, tercer y cuarto pago efectivamente se realizaron de manera simultánea mediante comprobante número 061874 del 22 de diciembre de 2015. Sin embargo, revisados los soportes de ejecución disponibles en la carpeta del contrato no se encontraron los siguientes documentos: Designación del Hospital Santa Clara del personal que debía capacitarse, actas, listados de asistencia, y evaluaciones generales de la capacitación que deberían ser entregadas al supervisor del contrato de acuerdo al Plan de Capacitación presentado por el contratista y aprobado por el Hospital Santa Clara, informe consolidado de ejecución de capacitaciones De conformidad con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA Obligaciones Específicas del contratista numeral 13 *“Brindar la capacitación correspondiente y las instrucciones necesarias para el correcto manejo de los módulos del software al personal que designe el Hospital Santa Clara ESE y numeral 17 Definir, documentar y entregar al hospital, la metodología de capacitación que incluya los usuarios técnicos y funcionales de la ESE. Dicha capacitación debe incluir como mínimo los siguientes aspectos: a) Definir estrategias y plan de capacitación, acorde con la metodología propuesta, especificando los lugares para la misma y los elementos a utilizar. c) Capacitar a los usuarios finales y técnicos designados por el hospital... d) Certificar la asistencia y aprobación de capacitación según el rol de cada usuario. g) Hacer y documentar el seguimiento al plan de capacitación y cronograma del mismo, h) entregar informe consolidado de ejecución de capacitaciones”*.

En el marco de la visita administrativa, al indagar respecto a la designación de los usuarios por el Hospital para ser capacitados en las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado., el ingeniero que se desempeñaba como líder del área de sistemas y posteriormente fuera designado como gerente de proyecto en la implementación del Sistema de Información Dinámica Gerencial para la época de suscripción del contrato y vinculado al Hospital hasta el 01 de septiembre de 2016 señaló *“como quiera que el software que compraba el Hospital mediante el contrato de compraventa número 160 de 2015 producto de la convocatoria pública 002 de 2015 correspondía al mismo sistema de información que se venía arrendando,*

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

*mediante el contrato J163-14 del 27 de junio del 2014 siendo el proveedor Sistemas y Asesorías de Colombia S.A/SYAC, no siendo por ello necesaria la capacitación nuevamente de todo el personal del Hospital, el cual ya había recibido dicha capacitación a través de sesiones teóricas, prácticas y técnicas”.*

En tal sentido, se procedió a revisar para 10 módulos una muestra de las evidencias de capacitación aportadas por el ingeniero encontrando que los usuarios tomaron la capacitación desde el mes de agosto de 2014 hasta noviembre del mismo año, a manera de ejemplo se observó que en el módulo de tesorería participaron los usuarios Ruth Soto líder del módulo, quien en la actualidad no se encuentra vinculada al Hospital, Cielo Pérez y Amparo Barrera que actualmente laboran en esa dependencia. Con fecha 06 de agosto de 2014 se observó evidencia de la capacitación técnica del módulo de admisiones a la ingeniera Johanna Infante quien no está vinculada al hospital, Mónica Romero usuaria final del módulo de admisiones encargadas del proceso de autorizaciones de la ESE. Para el Modulo de Citas Médicas se capacitó entre otras personas a Ana María González encargada de la asignación de citas médicas, con fecha 22 de agosto se capacito a Mariza Ramírez quien realizaba la facturación de consulta externa no sé informo si continua en el hospital. Para el modulo agenda medico asistencial el 12 de diciembre de 2015 se capacito a Luisa Palacio y Maritza Romero entre otros. En el módulo suministros, se presenta evidencia de capacitación con fecha diciembre 17 de 2015 en inventarios a Ludy Torres y Patricia Ordoñez, la primera continua en el proceso y la segunda renuncio. Con fecha 09 de diciembre de 2015 en el Modulo Turnos de Cirugía se capacito a Zoraida Pérez con vinculación de Planta quien continúa con el hospital. Con fecha diciembre 15 de 2015 se ofreció capacitación a Adriana Rojas líder del módulo y referente de las salas de Cirugía, continua en el hospital. Para el modulo Admisión de pacientes se presenta evidencia de diciembre 05 de 2015, participaron Roberto Peralta, continua en autorizaciones, Paola Ortiz, no se sabe. Y en Historia Clínica Médica que incluye urgencias y hospitalización, el 22 de diciembre de 2015 se instruyó a Luz Nancy Lotta líder de hospitalización en la actualidad, además de Manuel Vergara, y Cecilia Ladino. En diciembre 15 de 2015 se capacito en el área de sistemas a Luz Helena vergel, Miguel Ángel Rincón y Oscar Cañas.

De conformidad con las evidencias antes referidas es posible concluir que el segundo pago del contrato 160 de 21 de octubre de 2015 por valor de \$225.000.000 correspondiente al 25% del valor total del contrato tuvo como soporte acciones de capacitación que se desarrollaron en la vigencia 2014 en el marco del contrato de arrendamiento No. J163 de 2014 y algunas capacitaciones de 2015 en fechas

posteriores a la facturación del mencionado pago, según acta de avance y autorización de pago 002 de fecha diciembre 10 de 2015. A lo que se suma, que no se allegaron a la auditoria evidencias que den claridad suficiente de los usuarios designados por el Hospital para ser capacitados en las funcionalidades o módulos del sistema de información como resultado del contrato de compraventa del software, aspecto que quedara expreso como condición del pago en la cláusula séptima FORMA DE PAGO del contrato y sin los soportes establecidos en la CLAUSULA CUARTA Obligaciones específicas del contratista numeral 13 respecto de la capacitación que debía ofrecer el contratista.

Con respecto al tercer y cuarto pago correspondientes cada uno al 20% del valor total del contrato, previo cumplimiento del 50% y 80% de las actividades del cronograma de trabajo respectivamente, según lo establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA, se puso a disposición de la auditoria durante la visita administrativa un cronograma de trabajo que incluyo actividades con fecha de comienzo el 18 de noviembre de 2015 hasta el 29 de marzo del 2016, con 18 semanas.

Al indagar al ingeniero que atendió la visita acerca de cómo se estableció el 50% de las actividades allí pactadas para certificar el pago por parte del supervisor, señaló:

*“En realidad el 50% de las actividades para el tercer pago se estableció teniendo en cuenta el porcentaje de implantación de los 22 módulos adquiridos a través del contrato de compra No.160 de 2015, de los cuales 17 módulos se encontraban en producción al 100% en el momento de la compra, y no con base en el cronograma ya que este únicamente tenía las actividades de los cinco módulos nuevos, adquiridos con el contrato 160, que son: Preauditoria de cuentas médicas, programación de cirugías, nutrición y dietas, gestión gerencial y NIIF. El Hospital tenía 17 módulos funcionando con el contrato de arrendamiento al 100% como ya se mencionó y con el nuevo contrato es decir el 160 de 2015 se adquirieron 22 módulos, que incluían los 17 que ya estaban en producción, entonces se adquirieron 5 más y se calculó el 50% para el pago con base en las actividades ejecutadas de los 22 módulos”.*

En este contexto la auditoria solicita evidencias del seguimiento al cumplimiento de las actividades contenidas en el mencionado cronograma con corte a 31 de diciembre de 2015. Como evidencia el ingeniero pone a disposición las actas de los comités técnicos que hacen parte del seguimiento a las actividades del cronograma del contrato No.160/15 (acta del 03 de diciembre de 2015 y del 17 de diciembre de 2015), siendo esta última de fecha posterior a la fecha del acta de avance y autorización de pago números 003 por \$225.000.000 y 004 por valor de y

\$180.000.000, ambas de fecha diciembre 14 de 2015, suscritas por el supervisor del contrato para amparar los pagos al contratista.

Así mismo, en el acta de comité técnico de fecha 03 de diciembre aportada como evidencia de seguimiento se señala que el *“tiempo de ejecución del proyecto corresponde a dos semanas del recurso asignado al proyecto actividades que se iniciaron el 23 de noviembre, quedando pendiente de ejecución 16 semanas”*. En el mismo sentido, en el acta del 17 de diciembre en el ítem tiempo de ejecución del proyecto se anota *“Se está ejecutado el primer mes de actividades del recurso asignado al proyecto, actividades que se iniciaron el 23/11/2015. Quedando pendiente de ejecución 3 meses”*. No obstante, los pagos realizados a 31 de diciembre de 2015 corresponden al 90% del valor total del contrato, quedando pendiente el 10% a la firma del acta de liquidación. Sin que la auditoria haya evidenciado un informe puntual de seguimiento al avance de las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, en el que se detallara el resultado cada una de las variables contenidas en el mismo: Nombre de la tarea, duración, comienzo y fin.

Vale la pena señalar, que hasta la semana 5, es decir hasta el 23 de diciembre de 2015 el *“nombre de la tarea”* en el cronograma de trabajo correspondía a sesiones de capacitación y en la semana 6 se daba inicio a las tareas de apoyo y soporte sobre pruebas, e inicio en producción de los módulos: Información financiera, gestión gerencial, preauditoria de cuentas, programación de cirugías, nutrición y dietas, siendo éstos los cinco módulos nuevos del contrato de compraventa que se sumaban a los 17 que venían operando mediante el contrato de arrendamiento.

Inobservando lo previsto en los Artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 que al texto rezan:

*Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio. Numeral 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen*



*mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Y 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

#### **ANÁLISIS RESPUESTA:**

Si bien la entidad señala que el segundo pago correspondiente al contrato 160 de 2015 se realizó en las siguientes condiciones:

*“En lo que tiene que ver con el segundo pago por valor de \$225.000.000 correspondiente al 25% del valor total del contrato se efectuó una vez se realizaron las acciones de capacitación de los módulos del sistema de información adquirido a los funcionarios designados por el Hospital para tal fin; capacitaciones que se desarrollaron en el marco de dicho acto jurídico, tal como se evidencia en las certificaciones de capacitación las cuales fueron avaladas por el respectivo jefe de área, gerente de proyecto , líder de modulo ingeniero de producción senior y el gerente del proyecto”.*

Es necesario precisar que la Cláusula Séptima, FORMA DE PAGO del contrato determino cinco (5) pagos, tal como se refiere a continuación para los tres objeto de la observación en cuestión.

Un segundo pago correspondiente al 25% del valor del contrato a la capacitación de las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado a funcionarios designados por el Hospital para tal fin.

Un tercer pago del 20% al cumplimiento del 50% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes correspondientes.

Un cuarto pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la entrega del 80% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes.

También, el mismo evento contractual en su CLAUSULA CUARTA estableció las formalidades para el desarrollo de las acciones que soportarían el respectivo pago, es así como en las Obligaciones Específicas del contratista numeral 13 se señaló: *“Brindar la capacitación correspondiente y las instrucciones necesarias para el correcto manejo de los módulos del software al personal que designe el Hospital Santa Clara ESE y numeral 17 Definir, documentar y entregar al hospital, la metodología de capacitación que incluya los usuarios técnicos y funcionales de la ESE. Dicha capacitación debe incluir como mínimo los siguientes aspectos: a) Definir estrategias y plan de capacitación, acorde con la metodología propuesta, especificando los lugares para la misma y los elementos a utilizar. c) Capacitar a los usuarios finales y técnicos*



*designados por el hospital... d) Certificar la asistencia y aprobación de capacitación según el rol de cada usuario. g) Hacer y documentar el seguimiento al plan de capacitación y cronograma del mismo, h) entregar informe consolidado de ejecución de capacitaciones”.*

Sin embargo, revisados los soportes de ejecución disponibles en la carpeta del contrato y la información suministrada en la práctica de la visita administrativa, la auditoria no encontró los siguientes documentos: Designación del Hospital Santa Clara del personal que debía capacitarse, actas, listados de asistencia, y evaluaciones generales de la capacitación, Plan de Capacitación presentado por el contratista y aprobado por el Hospital Santa Clara, informe consolidado de ejecución de capacitaciones, ausencias documentales que le impiden a la Contraloría cotejar si las certificaciones de capacitación que se mencionan en la respuesta del Hospital Santa Clara ESE guardan estricta coherencia con el número de capacitaciones que debían desarrollarse, si las personas capacitadas fueron las designadas por el Hospital, si éstos funcionarios ya habían recibido o no capacitación en virtud del contrato de arrendamiento J163-14, si se contemplaron las estrategias y metodologías presentadas en el plan de capacitación presentado por el contratista y aprobado por el Hospital.

El Hospital como parte de su respuesta relaciona 42 certificaciones de capacitación para el período comprendido entre el 23 de noviembre y el 10 de diciembre fecha en la que el supervisor del contrato suscribió el acta de avance y autorización de pago 002, estableciendo un pago por la suma de \$225.000.000. Tales certificaciones corresponden a los módulos de: Pagos Net, Tesorería Net, Admisiones, Contabilidad, Contratación Estatal, Facturación, Costos Hospitalarios, Pre auditoria y Nutrición y Dieta; 9 de los 22 módulos totales, 7 que venían funcionando con el contrato de arrendamiento y dos de los cinco incorporados con el contrato de compraventa 160/15.

Siendo necesario recabar que la Cláusula Séptima, FORMA DE PAGO determino: Un segundo pago correspondiente al 25% del valor del contrato a la capacitación de las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado a funcionarios designados por el Hospital para tal fin (Subrayado propio), entendiéndose con este enunciado que la capacitación se ofrecería para los 22 módulos adquiridos con el contrato de compraventa y este pago lo realizó el Hospital Santa Clara con base en el acta de avance y autorización de pago de fecha 10 de diciembre. Acta con la cual el supervisor del contrato deba fe del cumplimiento por parte del contratista.

Las restantes 43 certificaciones abarcan el período comprendido entre el 11 y el 21 de diciembre, y en siete (7) casos aplican para los 5 módulos nuevos, es decir, los que no se encontraban en producción con el contrato de arrendamiento. Aspecto este, que se constituiría en un agravante, dado que el supervisor certifico para el pago hechos por venir. Pero además, que para la suscripción del acta de avance y autorización de pago se fundamentó en las meras certificaciones obviando los soportes documentales referidos en la Cláusula Cuarta.

En este punto, vale la pena traer a colación la versión del ingeniero que se desempeñaba como líder del área de sistemas y posteriormente fuera designado como gerente de proyecto en la implementación del Sistema de Información Dinámica Gerencial para la época de suscripción del contrato y vinculado al Hospital hasta el 01 de septiembre de 2016 quien señalo, en el marco de la visita administrativa, al indagar respecto a la designación de los usuarios por el Hospital para ser capacitados en las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado, *“como quiera que el software que compraba el Hospital mediante del contrato de compraventa número 160 de 2015 producto de la convocatoria pública 002 de 2015 correspondía al mismo sistema de información que se venía arrendando, mediante el contrato J163-14 del 27 de junio del 2014 siendo el proveedor Sistemas y Asesorías de Colombia S.A/SYAC, no siendo por ello necesaria la capacitación nuevamente de todo el personal del Hospital, el cual ya había recibido dicha capacitación a través de sesiones teóricas, practicas y técnicas”*.

Versión que se pudo corroborar en la revisión de evidencias al azar que realizo la auditoria para 10 de los módulos adquiridos, en la documentación aportada por el ingeniero que atendió la visita administrativa, en donde se encontraron soportes de acciones de capacitación que se desarrollaron en la vigencia 2014 en el marco del contrato de arrendamiento No. J163 de 2014 y algunas capacitaciones de 2015 en fechas posteriores a la facturación del mencionado pago.

Por último el documento denominado *“Cronograma Hospital Santa Clara”*, entregado a la auditoria en el ítem - fin – incluía acciones de capacitación inclusive hasta el mes de marzo de 2016 en módulos como Historia Clínica, Facturación. Razón por la que no se acepta que el proceso de capacitación en las funcionalidades o módulos del sistema de información ofertado a funcionarios designados por el Hospital para tal fin, hubiese culminado en la fecha en la que se suscribió por parte del supervisor el acta que amparaba el segundo pago, es decir 10 de diciembre.

En tal sentido, si el cronograma de trabajo estableció 16 semanas, en las cuales se contemplaban acciones de capacitación y agoto dicho componente en dos semanas

y media se debió proceder a dejar evidencia documental de tal ajuste en la marcha de la ejecución del contrato.

Con respecto al tercer y cuarto pago correspondientes cada uno al 20% del valor total del contrato, previo cumplimiento del 50% y 80% de las actividades del cronograma de trabajo respectivamente, según lo establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA que señaló *“Un tercer pago del 20% al cumplimiento del 50% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes correspondientes... Un cuarto pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la entrega del 80% de las actividades del cronograma de trabajo con los soportes”* (Subrayado propio), se puso a disposición de la auditoría durante la visita administrativa en el marco del proceso auditor un cronograma de trabajo que incluía actividades con fecha de comienzo el 18 de noviembre de 2015 hasta el 29 de marzo del 2016, con 18 semanas, documento que la ESE evoca en su respuesta al señalar *“... se puede evidenciar que al 17 de diciembre de 2016 ya se tenía el 80% de cumplimiento de las actividades del cronograma establecido, razón por la cual se podía realizar el 4 pago según lo estipulado en la cláusula séptima del citado contrato”*, al respecto esta auditoría se permite señalar que se cometió un error de digitación, dado que el pago corresponde a la vigencia 2015 y no 2016. Con respecto a esta aseveración es importante recabar que el cronograma de trabajo estableció 16 semanas e incluía acciones de capacitación inclusive hasta el mes de marzo de 2016 en módulos como Historia Clínica, Facturación, pero además a partir de la semana 7 se adelantarían acciones de soporte y estabilización a la entrada en producción de los módulos. Razón por la que sigue sin claridad para esta auditoría como se pondero tal porcentaje de avance.

Pero además, el Hospital Santa Clara ESE adjunta las actas del comité técnico de seguimiento de fechas 03 y 17 de diciembre de 2015. Si bien en el acta del 03 de diciembre se menciona que 15 de los 22 módulos *“se encuentran capacitados, poblado parametrizado, implantado y operando en producción”*, concluyéndose por parte del Hospital Santa Clara en su respuesta que *“a la fecha del 03 de diciembre ya se tenía el 70% del cumplimiento de las actividades del cronograma establecido, razón por la cual se podía realizar el segundo y tercer pago ...”*, sin que sea claro una vez más para esta auditoría como se estableció el mencionado porcentaje, dado que si el fundamento es el cronograma en el mismo se señala que en fechas de la vigencia 2016, primer trimestre, se adelantarían acciones de capacitación en historia clínica, facturación, inventarios, solo por citar tres ejemplos, módulos que en el acta se consideran al 100% capacitados, poblado parametrizado, implantado y operando en producción. En tal sentido este ente de control considera no viable el sustento de la entidad para desvirtuar la observación.

Así mismo, en el acta de comité técnico de fecha 03 de diciembre aportada como evidencia de seguimiento se señala el *“tiempo de ejecución del proyecto corresponde a dos semanas del recurso asignado al proyecto actividades que se iniciaron el 23 de noviembre, quedando pendiente de ejecución 16 semanas”*. En el mismo sentido, en el acta del 17 de diciembre en el ítem tiempo de ejecución del proyecto se anota *“Se está ejecutado el primer mes de actividades del recurso asignado al proyecto, actividades que se iniciaron el 23/11/2015. Quedando pendiente de ejecución 3 meses”*.

Vale la pena señalar, que hasta la semana 5, es decir hasta el 23 de diciembre de 2015 el *“nombre de la tarea”* en el cronograma de trabajo correspondía a sesiones de capacitación y en la semana 6 se daba inicio a las tareas de apoyo y soporte sobre pruebas, e inicio en producción de los módulos: Información financiera, gestión gerencial, preauditoria de cuentas, programación de cirugías, nutrición y dietas, siendo éstos los cinco módulos nuevos del contrato de compraventa que se sumaban a los 17 que venían operando mediante el contrato de arrendamiento.

No obstante, el tercer y cuarto pago se realizaron sin que la auditoria haya evidenciado un informe puntual de seguimiento al avance de las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, en el que se detallara el resultado de cada una de las variables contenidas en el mismo: Nombre de la tarea, duración, comienzo y fin y por ende que permitiera establecer el porcentaje de cumplimiento en la ejecución de las actividades establecidas en el ya mencionado documento.

Al indagar al ingeniero que atendió la visita acerca de cómo se estableció el 50% de las actividades pactadas en el cronograma de trabajo para certificar el pago por parte del supervisor, señaló *“En realidad el 50% de las actividades para el tercer pago se estableció teniendo en cuenta el porcentaje de implantación de los 22 módulos adquiridos a través del contrato de compra No.160 de 2015, de los cuales 17 módulos se encontraban en producción al 100% en el momento de la compra, y no con base en el cronograma ya que este únicamente tenía las actividades de los cinco módulos nuevos, adquiridos con el contrato 160, que son: Preauditoria de cuentas médicas, programación de cirugías, nutrición y dietas, gestión gerencial y NIIF. El Hospital tenía 17 módulos funcionando con el contrato de arrendamiento al 100% como ya se mencionó y con el nuevo contrato es decir el 160 de 2015 se adquirieron 22 módulos, que incluían los 17 que ya estaban en producción, entonces se adquirieron 5 más y se calculó el 50% para el pago con base en las actividades ejecutadas de los 22 módulos”*.

En este contexto el ingeniero puso a disposición las actas de los comités técnicos que hacen parte del seguimiento a las actividades del cronograma del contrato No.160/15 (acta del 03 de diciembre de 2015 y del 17 de diciembre de 2015), que el Hospital hoy refiere en su respuesta, siendo esta última de fecha posterior a la fecha del acta de avance y autorización de pago número 003 por valor de

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

\$225.000.000 y pago 004 por valor de y \$180.000.000, dado que estas actas se pagó se suscribieron por el supervisor del contrato para amparar los pagos al contratista el 14 de diciembre de 2015.

Una vez analizada la respuesta del Hospital Santa Clara ESE, valorados sus argumentos y examinadas sus evidencias esta Contraloría concluye que los pagos desembolsados mediante comprobante de egreso número 000000000061874 de fecha 22 de diciembre de 2015, correspondientes al segundo, tercer y cuarto pago del contrato 160/15 no se soportaron en las evidencias establecidas en el clausulado del evento contractual, sin embargo se acepta que con el contrato de compraventa 160/15 el Hospital adquirió cinco módulos nuevos respecto de los que se encontraban en operación producto del contrato de arrendamiento, a saber: Preauditoria de Cuentas Médicas, Programación de Cirugías, Gestión Gerencial, Información Financiera y Nutrición y Dieta, desarrollando acciones para la entrada en producción de los mismos, razón por la que se disminuye el valor del daño fiscal, quedando por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$486.818.184).

## **2.4. CONTROL FINANCIERO**

### **2.4.1. Factor Estados Contables**

Con el fin de emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los Estados Contables presentados por el Hospital, con corte a 31 de diciembre de 2015 y conceptuar sobre el sistema de Control Interno Contable de conformidad con las normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones vigentes, aplicables al hospital, se desarrollaron los procedimientos contemplados en los respectivos programas, para lo cual se aplicaron técnicas de auditoría, dirigidas a determinar si estos reflejan los hechos económicos, financieros y sociales en forma oportuna y útil.

De acuerdo a la evaluación realizada se observó lo siguiente

Los estados contables del Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E., a 31 de diciembre de 2015 reflejan un saldo del Activo por \$134.755.377.020,85, Pasivo \$14.642.506.658,73 y Patrimonio de \$119.919.373.477,97

EFFECTIVO

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

192

En esta denominación se incluyen las cuentas representativas de los recursos de liquidez inmediata como caja, cuentas corrientes y de ahorro disponibles para el desarrollo de las funciones de la entidad pública.

A diciembre 31 de 2015 la cuenta de Efectivo representa el 7.71% del total del activo la cual presentó la siguiente composición:

**Cuadro No. 45**  
**CONFORMACIÓN GRUPO DE EFECTIVO**  
**Diciembre 31 de 2015**

Cifras en pesos

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	% PARTICIPACIÓN
11	EFECTIVO	10.391.351.518	100,00%
1105	CAJA	3.461.756	0,03%
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	10.387.889.762	99,97%

Fuente: Balance Detallado por Tercero Hospital Santa Clara diciembre 31 de 2015.

El Hospital reporta a 31 de diciembre de 2015 como saldo del efectivo un valor de \$10.391.351.518 el cual reflejándose una disminución de \$-1.713.200.641 con respecto al año 2014 equivalente al 14.15% de este grupo se evaluó la cuenta Depósito en Entidades Financieras

La entidad maneja sus recursos por medio del Banco de Bogotá en la vigencia 2015, contó con diez (10) cuentas de ahorro y una (1) corriente, correspondientes todas al Banco de Bogotá. Al finalizar la vigencia los saldos y destino de las cuentas son los siguientes:

**Cuadro No. 46**  
**Depósitos Instituciones Financieras a**  
**31 de Diciembre de 2015**

Cifras en pesos



No. CUENTA	TIPO DE CUENTA	DESTINACIÓN	SALDO S/G LIBROS DICIEMBRE 31 DE 2015	FECHA FINALIZACIÓN CONVENIO	ESTADO DE EJECUCIÓN	% AVANCE
102545902	Ahorros	Manejo de los recursos del objeto social del Hospital	174.219.498,00			
102335098	Ahorros	<b>Convenio 1064/2008</b> con el objeto de desarrollar acciones necesarias para el mejoramiento de planta física y dotación del Hospital Santa Clara III con el fin de fortalecer la oferta pública de servicios de salud	6.085.809.420,00	21/06/2010	Sin liquidar	100
102656634	Ahorros	<b>Convenio 1334/2014</b> con el objeto de aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la implementación de la política de humanización de las ESE bajo el contexto de las redes integrales de los servicios de salud	195.998,00	03/08/2015	En trámite de liquidación	100
102656626	Ahorros	<b>Convenio 1367/2014</b> aunar esfuerzos para la compra de un sistema de información hospitalaria (HIS) para el Hospital Santa Clara Nivel III	743.525,00	30/11/2016	En Liquidación	90
102656618	Ahorros	<b>Convenio 1374/2014</b> aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento y mejoramiento de la atención integral de los servicios de salud ESE en el marco de las redes integrales	36.654.635,00	29/08/2015	En Liquidación	100
102635216	Ahorros	<b>Convenio 2288/2012</b> con el fin de fortalecer el proceso de preparación para la acreditación y de seguridad del paciente de la institución a través del reforzamiento del equipo líder de acreditación de la institución que apoye y	521.877,00	31/08/2013	En trámite de liquidación	100



No. CUENTA	TIPO DE CUENTA	DESTINACIÓN	SALDO S/G LIBROS DICIEMBRE 31 DE 2015	FECHA FINALIZACIÓN CONVENIO	ESTADO DE EJECUCIÓN	% AVANCE
		contribuya al direccionamiento de la organización en el proceso				
102635497	Ahorros	<b>Convenio 2298/2012:</b> aunar esfuerzos para promover la adquisición de medicamentos con economías de escala de calidad, oportunidad y eficiencia con el apoyo de la administración pública Cooperativa Salud Bogotá	600.741,00	22/10/2013	Tiene acta de Liquidación de 2014	100
102635240	Ahorros	<b>Convenio 2617/2012:</b> aunar esfuerzos para el desarrollo de proyectos de infraestructura del Hospital Santa Clara	1.657.040,00	31/01/2014	Solicitud de Liquidación	100
102655495	Ahorros	<b>Cta. Resolución 5631/2014:</b> apoyar la implementación del plan de intervención tendiente a mejorar el índice de seguridad hospitalaria en el Hospital Santa Clara	44.914.370,00	SIN	Terminado	100
10267415-7	Ahorros	<b>Convenio 1659/2015:</b> aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la política de humanización, en el contexto de las redes de servicios de salud	0,00	17/05/2016	En trámite de Liquidación.	100
102564192	Corriente	Manejo de los recursos del objeto social del Hospital	4.042.572.657,93			
TOTAL RECURSOS			10,213,670,263.93			

Fuente: Balance Detallado por Tercero Hospital Santa Clara diciembre 31 de 2015.

#### 2.4.1.1. Hallazgo Administrativo Falta de certeza en la propiedad de los recursos respecto de los contratos no liquidados.

De las once (11) cuentas pertenecientes al hospital, en nueve (9) de ellas se manejan los recursos de los convenios suscritos con el FFDS - SDS con un valor

de \$6.170.497.606,00, al verificar el estado de los convenios se observa que todos están en proceso de liquidación por lo tanto no se tiene certeza sobre la propiedad de estos recursos, contraviniendo lo establecido en los párrafos 101,102 y 103 Numeral 7, Título II, Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública. Lo anterior, refleja falta de seguimiento a los recursos recibidos y liquidación oportuna de los convenios.

#### DEUDORES – SERVICIOS DE SALUD

El grupo de Deudores representa el 40.85% del total del activo en esta cuenta se registra el valor de los derechos de cobro de la entidad originados en su objeto social. Discriminados de la siguiente manera:

**Cuadro No.47**  
**Grupo Deudores a 31 de diciembre de 2015**

Cifras en pesos \$

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL A DIC 31 DE 2015	SALDO FINAL A DIC 31 DE 2014	VARIACIÓN		% PARTICIPACIÓN RESPECTO DE SALDOS AÑO 2015
				ABSOLUTA	RELATIVA %	
14	DEUDORES	55.052.248.732	43.408.303.676	11.643.945.056	26,82	100,00%
1409	SERVICIOS DE SALUD	44.791.297.137	42.849.402.886	1.941.894.252	4,53	81,36%
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	13.143.338	245.029	12.898.309	5263,99	0,02%
1422	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1.363.250	1.363.250	0	0,00	0,00%
1470	OTROS DEUDORES	946.173.078	557.292.512	388.880.567	69,78	1,72%
1475	DEUDAS DE DIFÍCIL COBRO	37.825.471.709	24.109.236.620	13.716.235.089	56,89	68,71%
1480	PROVISION PARA DEUDORES	28.525.199.781,13	- 24.109.236.620	-4.415.963.161	18,32	-51,81%

Fuente: Balance Detallado por Tercero en pesos Hospital Santa Clara a 31/12/2015

Esta cuenta presenta un incremento del 26.82%; la más representativa es la 1409 correspondiente a Servicios de Salud (81.36%), seguida de la 1475, Deudas de Difícil Cobro (68.71%),

Deudores por Servicios de Salud se incrementó con respecto al año anterior en 4.53 % de esta cartera la que mayor incremento presentó con respecto al año 2014 fue la correspondiente a Servicios de Salud particulares por valor de \$852.845.778, equivalente al 708,31, le continúa Servicios de Salud – Entidades con régimen especial – facturación pendiente de radicar incrementada en \$59.794.649 equivalente al 45.98

## **ANALISIS RESPUESTA**

El Hospital registra los recursos de los convenios, sin embargo se observó que todos están en proceso de liquidación pero algunos de los convenios tienen fecha de terminación desde las vigencias 2010, 2013 y 2014 sin que a la fecha de la auditoria se hayan liquidado, de acuerdo a la experticia profesional se ha evidenciado que los recursos de los convenios sobrantes o no ejecutados así como sus rendimientos se tienen de devolver a la SDS – FFDS, por lo tanto no se tiene certeza de la propiedad de \$6.170.497, siendo este valor significativo dentro de la información financiera del Hospital

Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

### *2.4.1.2. Hallazgo Administrativo Por diferencias entre la cuenta 1409 Facturación pendiente de radicar y Cb-0117: Información De Cartera Por Deudor Y Edades*

Analizada la información reportada por la ESE Santa Clara III Nivel, y después de realizado el cruce entre el Balance Detallado por Tercero suministrado por la Administración a 31 de diciembre de 2015, cuenta 14 Deudores 1409 Servicios de Salud en lo que corresponde a Facturación Pendiente por Radicar versus Formulario: 1800 CB-0117: INFORMACION DE CARTERA POR DEUDOR Y EDADES, reportado en el aplicativo SIVICOF (Sistema de Vigilancia y Control Fiscal) se observó inconsistencias en el reporte, porque lo registrado en el balance no se encuentra reportado en su totalidad en el formulario de cartera, de los siguientes deudores o terceros: contraviniendo lo dispuesto en el literal e) del

artículo 2, de la Ley 87 de 1993 y el principio de Calidad de la información contenido en el artículo 3 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014

**Cuadro No. 48**  
**Facturación Pendiente de Radicar no reportada**

Cifras en pesos

	TERCERO	NIT	VALOR
1	SALUD TOTAL SA EPS	800130907	1.708.482,00
2	CAFESALUD E.P.S. S.A.	800140949	19.424.802,00
3	COOSALUD LTDA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL	800249241	24.384.856,00
4	E.P.S. SANITAS S.A.	800251440	627.976,00
5	ESS COMPARTA	804002105	375.061.897,00
6	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD PIJAOSALUD EPS	809008362	13.297.057,00
7	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.	811004055	5.765.233,00
8	ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA - MANEXKA	812002376	5.409.824,00
9	ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARINO E.S.S. EMSSANAR E.S.S	814000337	14.517.322,00
10	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA "AIC"	817001773	3.172.634,00
11	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPSI	824001398	367.221,00
12	EPS FAMISANAR LTDA	830003564	978.616,00
13	SALUD VIDA S.A. E.P.S	830074184	110.822.704,00
14	EMPRESA COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD "ECOOPSOS"	832000760	335.941.835,00
15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA COMFAMILIAR	890480110	257.768,00
16	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	891080005	3.464.078,00
17	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	891180008	137.300.028,00
18	CAJA COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA COMFABOY	891800213	37.042.502,00
19	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA	892115006	10.676.554,00
20	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE	892200015	68.345.181,00
21	EPS-S CONVIDA	899999107	141.238.583,00

	TERCERO	NIT	VALOR
22	NUEVA EPS	900156264	5.657.460,00
23	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	900604350	49.288.424,00
<b>TOTAL NO REFLEJADO EN EL FORMATO c CB - 0117</b>			<b>1.364.751.037,00</b>

Fuente: Balance Detallado por Tercero en pesos y Formato CB 0117 a diciembre 31 /2015 reportado por la Administración.

## 1475 DEUDAS DE DIFICIL COBRO 147511 SERVICIOS DE SALUD

Representa el valor de las deudas a favor de la entidad contable pública pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas de la cuenta deudora principal, representa el 28, 07% del total del activo

### Cuadro No. 49 Composición Cuenta Deudas de Difícil Cobro 31 diciembre de 2015

Cifras en pesos

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
147511	SERVICIOS DE SALUD	37.825.471.709,27	24.109.236.620	13.716.235.089	56,89%
148014	SERVICIOS DE SALUD	-28.525.199.781,13	-24.109.236.620	-4.415.963.161	18,32%

Fuente: Balance Detallado por Tercero Diciembre 31 de 2015 Hospital Santa Clara

El saldo de las cuentas de difícil cobro se incrementó con respecto al año 2014 en \$13.716.235.089, equivalente al 56.89%.

Después de analizada la información correspondiente a la cuenta en revisión se requirió a la Entidad con oficio 100000-016 del 6 de diciembre de 2016, solicitando la aclaración de las inconsistencias en los reportes, porque lo registrado en el balance detallado por tercero no se encuentra reportado en su totalidad en el formulario de cartera o presenta valores diferentes (MAYORES O MENORES VALORES), en lo que corresponde a Deudas de Difícil Cobro de los deudores o terceros descritos en el cuadro anterior, para lo que respondieron con oficio Rad.: E-6058/2016 dando respuesta que en CD adjunto, y aclarando que se encontraba subsanado por el profesional encargado, sin explicación de los sucesos del por qué se entregaba información diferente a la reportada en SIVICOF:

Se procedió a verificar con en el archivo adjunto al oficio, que corresponde al formato CB 0117 Información Cartera por Deudor y Edades, para determinar si se reportaba en forma consistente con lo determinado en el proceso auditor, resultado del cruce de lo registrado en el Balance Detallado por Tercero y lo reportado en el formato CB 0117 subido a SIVICOF, concluyendo que esta información tampoco cumple con lo requerido por el equipo auditor; se registraron valores por cuantía de \$518.161.998,00, pero continúa la inconsistencia en el reporte al no reflejar en el formato los registros por valor de \$289.277.635,00.

En lo relacionado con mayores o menores valores, no fueron aclarados por el sujeto de control, se registraron valores en el formato de cartera que no son coincidentes con lo reportado en el Balance Detallado por Tercero vigencia 2015, fuente de la información objeto de cruce, generando incertidumbre en los valores que se reportan, así:

**Cuadro No. 50**  
**Diferencias Cuenta Deudas de Difícil Cobro**  
**31 diciembre de 2015**

CODIGO	NOMBRE CUENTA	NIT	VALOR BALANCE	VALOR CARTERA	DIFERENCIAS	OBSERVACIÓN
14751103	CAFESALU D E.P.S. S.A.	800140949	42.850.368,33	91.855.310,03	49.004.941,70	En cartera se reporta un mayor valor de \$49.004.941,70
14751105	EPS Y MEDICINA PREPAGADA	800088702	8.504.901,00	10.574.258,00	2.069.357,00	En cartera se reporta un mayor valor de \$2.069.357,00
14751114	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	860002400	2.512.668,00	22.412.942,00	19.900.274,00	En cartera se reporta un mayor valor de \$19.900.274,00
14751114	QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.	860002534	233.507,00	10.181.261,00	9.947.754,00	En cartera se reporta un mayor valor de \$9.947.754,00
14751116	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA	830001997	92.070.645,00	2.056.702.144,00	1.964.631.499,00	En el formato CB 0117 que se adjunto con oficio Rad.: E-6058/2016, en respuesta al requerimiento de la Contraloría, se reporta \$2.056.702.144,00, mayor valor que el reportado en el balance.
MAYOR VALOR REPORTADO EN CARTERA VS BALANCE					<b>2.045.553.825,70</b>	

CODIGO	NOMBRE CUENTA	NIT	VALOR BALANCE	VALOR CARTERA	DIFERENCIAS	OBSERVACIÓN
14751103	SALUD VIDA S.A. E.P.S	830074184	60.515.375,00	8.742.465,91	51.772.909,09	En el balance se reporta un mayor valor de \$51.772.909,09
MAYOR VALOR REPORTADO EN BALANCE VS CARTERA					<b>51.772.909,09</b>	

Fuente: Balance Detallado por Tercero en pesos y Formato CB 0117 a diciembre 31 /2015 reportado por la Administración.

## ANÁLISIS RESPUESTA

Se dio la misma respuesta a las observaciones Nos: 2.4.1.2 y 2.4.1.3 Estas hace referencia a las diferencias entre el reporte de cartera formato CB-0117, en las subcuentas Facturación Pendiente de Radicar y Facturación de Difícil Cobro en relación con la cuenta contable respectiva, el Hospital acepta que la información presenta diferencias en el cargue al aplicativo SIVICOF sin embargo solicitan levantar la observación, sin una justificación suficiente. Se mantiene la observación, constituyéndose en un hallazgo Administrativo.

### 2.4.1.3. Hallazgo Administrativo Por diferencias entre la cuenta contable 1475 y el Formato Cb – 117.

Se reporta en el formato CB 0117 Información Cartera por Deudor y Edades, \$2.045.553.825,70, que no se ven reflejados en el Balance Detallado por Tercero a 31 de diciembre de 2015; y se reporta en el balance \$51.772.909,09, que no está registrado en el formato de cartera generando una posible incertidumbre en los valores antes mencionados y deficiencias en la calidad de la información, (ver cuadro No. 42)

Lo anterior, no se encuentra soportado en la herramienta de control definida en los procedimientos, como es la conciliación, con el fin de determinar los saldos reales, cumpliendo la finalidad de garantizar la integridad de la información contable, actividad donde es necesaria su aplicación por el manejo de un volumen considerable de información y que no está soportado por una herramienta tecnológica, que brindaría un mayor grado de seguridad, por ende, realizar el proceso conciliatorio y documentarlo, hace parte del seguimiento y control que se realiza a esta cuenta. deficiencias en la calidad de la información por falta de puntos de control al reporte de información, contraviniendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 y el principio de Calidad de la información contenido en el artículo 3 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014.

## GLOSAS DEFINITIVAS

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

201



Es una no conformidad que afecta en forma definitiva el valor de la factura por prestación de servicios desalud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral de la cuenta de cobro.

**Cuadro No. 51**  
**Glosa Vigencia 2015**  
**Según Actas de Comité**

.....Cifras en pesos

GLOSA MES	VALOR GLOSA	No. ACTA	FECHA	VALOR GLOSA FORMATO CB - 0119
ENERO	53,606,447	3	19/03/2015	
FEBRERO	151,893,721	4	21/04/2015	
MARZO	430,591,470	5	26/05/2015	
ABRIL	126,569,269	6	25/06/2015	
MAYO	436,291,610	7	28/07/2015	
JUNIO	63,935,172	8	26/08/2015	
JULIO	186,108,237	9	29/09/2015	
AGOSTO	158,756,311	10	27/10/2015	
SEPTIEMBRE	15,410,647	11	26/11/2015	
OCTUBRE	741,279,562	12	22/12/2015	
NOVIEMBRE	542,287,285	1	21/01/2016	
DICIEMBRE	762,880,721	2	23/02/2016	
TOTAL	3,669,610,452			3,669,611,073.60

Fuente: Actas de Comité Técnico de Glosas vigencias 2015 y 2016

Cruzada la información de las Actas del Comité Técnico de Glosas relacionadas en el cuadro anterior con lo reportado en el aplicativo SIVICOF Formato de Glosas CB – 119 a diciembre 31 de 2015 se observa que no se presenta diferencias significativas en su valor.

En lo relacionado con las Glosas del año 2015 que se generaron respecto de la facturación del mismo año se evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 52**  
**Venta de Servicios**

VALOR FACTURADO AÑO 2015 -VENTA SERVICIOS DE SALUD	GLOSAS DEFINITIVAS AÑO 2015	PORCENTAJE
\$120.582.801.325.17	\$2.095.164.255.00	1.74%

Las Facturación del año 2015 generó el 1.74% de glosas por esa vigencia.

## PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

En este grupo están registradas las cuentas que representan el valor de los bienestables de propiedad del Hospital que se utilizan para la prestación de servicios, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año.

**Cuadro 53**  
**Conformación Grupo Propiedad Planta y Equipo**  
**A diciembre 31 de 2015**

Cifras en miles de pesos

COD CUENTA	NOMBRE CUENTA	31-dic-2015	31-dic-2014	ANALISIS HORIZONTAL		ANALISIS VERTICAL % DE PARTICIPACIÓN DEL TOTAL ACTIVO
				VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	17.080.201	15.766.201	1.314.000	8,33%	12,67%
1605	TERRENOS	5.370.353	5.370.353	0	0,00%	3,99%
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	1.451.601	893.439	558.162	62,47%	1,08%
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	13.958	1.181	12.777	1081,88%	0,01%
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	111.995	0	111.995	0,00%	0,08%
1640	EDIFICACIONES	6.775.514	5.789.134	986.380	17,04%	5,03%
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.891.980	1.758.861	133.119	7,57%	1,40%
1660	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	10.311.726	13.031.183	-2.719.457	-20,87%	7,65%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	543.679	602.874	-59.195	-9,82%	0,40%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	1.497.052	1.671.716	-174.664	-10,45%	1,11%
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	478.363	332.793	145.570	43,74%	0,35%
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	110.062	132.874	-22.812	-17,17%	0,08%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-11.476.082	-13.818.207	2.342.125	-16,95%	-8,52%

Fuente Balance Detallado en pesos a 31 de diciembre de 2015

### Equipo Médico Científico

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

203

Representa el valor de los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio, de propiedad de la entidad, adquiridos a cualquier título, para que sean utilizados en el desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Esta cuenta presenta una disminución de \$2.719.457 que representa un 20.87% en relación con la vigencia anterior 2014, su nivel de participación dentro de los activos es de 7.65%.

Se seleccionó como muestra la cuenta de Equipo Médico Científico con un porcentaje del 80% del por valor de \$10.311.726 miles de pesos, justificado en su representatividad del 7,65% del total del activo respecto de los ingresos de esta cuenta en la vigencia 2015, por valor de \$1.101.088.133, según formato CB 1026 vigencia 2015, se tomó como muestra el 78,9 %, para su verificación física, así

**Cuadro 54**  
**Muestra Selectiva**  
**Equipo Biomédico a Diciembre 31 de 2015**

Cifras en pesos

Forma de Adquisición	Valor	%
TRASPASO/CONVENIO 1259	\$ 79.094.503,00	7,2
TRASPASO/CONVENIO 1281	\$ 639.967.065,00	58,1
CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL POR CONTRAPRESTACION	\$63.100.325,00	5,7
REPOSICIÓN-GARANTIA	\$22.129.234,00	2,0
CAJA MENOR	\$860.000,00	0,1
INGRESOS POR ÓRDENES DE COMPRA	\$63.511.199,44	5,8
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 868.662.326,44</b>	<b>78,9</b>

Fuente: Cuadro elaborado por el auditor con información del formato CBN 1026 Vigencia 2015

## ANÁLISIS RESPUESTA

La observación hace referencia a las diferencias entre el reporte de cartera formato CB -117, con la cuenta contable respectiva, el Hospital acepta que la información presenta diferencias en el cargue al aplicativo SIVICOF sin embargo solicitan levantar la observación, sin una justificación válida, sin explicar cada una de las diferencias detectadas por el organismo de control. Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

2.4.1.4. *Hallazgo Administrativo por disposición de los equipos médicos, marcación e identificación.*

De la verificación física a los elementos de la muestra de la cuenta Equipo Médico Científico se observó lo siguiente:

- El control definido por el hospital como es la asignación y marcación con placas, adheridas a los diferentes activos fijos, pierde su efectividad al observarse elementos sin placa, por caída o pérdida al desprenderse de éstos, dificultando su identificación, por ende, la óptima gestión del inventario.
- El sujeto de control genera un registro denominado Formato: Traslado de Activos Fijos, con el fin de controlar la salida de equipos a otras sedes del hospital (San Juan de Dios), pero no se realiza con un consecutivo, de igual manera, el responsable del bien es el mismo que autoriza su salida, controles no efectivos para la gestión de los activos fijos de la Entidad.
- No se da cumplimiento en lo relacionado a la realización de los mantenimientos preventivos en los tiempos predefinidos, generando riesgos sobre el funcionamiento adecuado de los equipos.
- No se evidencia el adecuado manejo de los activos en cada una de las dependencias por parte de los usuarios, de igual manera, no se establece la responsabilidad por daños o deterioros por mal uso, como es el caso del equipo Fibrobroncoscopio Marca OLYMPUS, que entró en servicio el 21 de agosto de 2015, a la fecha de la visita administrativa de verificación física de la muestra determinada, se encontró fuera de uso por daño, según reporte de servicio técnico No. 5064 del 7 de septiembre de 2016.
- Existen equipos de la cuenta Equipo Médico Científico en uso, bajo la responsabilidad del Líder de Activos Fijos, de la muestra determinada en el proceso auditor en cuantía de \$ 51.105.390, cuando éstos deben ser asignados a cada uno de los responsables de acuerdo con sus funciones. como:
  - Microscopio Binocular
  - Camilla de Recuperación
  - Sillas de Ruedas
  - Reguladores de Vacío Conexión Chemetron
  - Laringoscopio Adulto
  - Equipo De Órganos
  - Tensiómetros de Pared
  - Procesador de Tejido Automático
  - Centro de Inclusión de Tejidos

Como resultado de la visita administrativa y lo observado respecto a la efectividad de los controles implementados por el sujeto de control, se determina una hallazgo

administrativa por determinarse un riesgo en la disponibilidad de equipos médicos, esenciales en la prestación de los servicios misionales del hospital, por pérdida o daño; incumpliendo lo normado en el Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno.* Literal a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;* y Literal f. *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;* de la Ley 87 de noviembre 29 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

## CUENTA 2 – PASIVO

A 31 de diciembre de 2015, el saldo total del pasivo del Hospital Santa Clara asciende a la suma de \$14.642.506.658,73, el cual está compuesto por los siguientes conceptos:

**Cuadro 55**  
**Composición Cuenta Pasivo Total Hospital Santa Clara**  
**31/12/2015**

Cifras en pesos \$

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014	VARIACIÓN		% PARTICIPACIÓN RESPECTO DEL TOTAL DEL GRUPO AÑO 2015
				ABSOLUTA	RELATIVA	
2	<b>PASIVO</b>	<b>14.642.506.658,73</b>	<b>14.368.325.061,60</b>	<b>274.181.597,13</b>	<b>1,91%</b>	<b>100,00%</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	10.747.535.150,86	10.997.118.949,25	-249.583.798,39	-2,27%	73,40%
25	OBLIGACIONES LABORALES	1.753.033.350,64	798.027.621,00	955.005.729,64	119,67%	11,97%
27	PASIVOS ESTIMADOS PROVISION PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS Y OBLIGACIONES POTENCIALES	2.105.580.393,00	2.444.144.624,00	-338.564.231,00	-13,85%	14,38%
29	OTROS PASIVOS	36.357.764,23	129.033.867,35	-92.676.103,12	-71,82%	0,25%

Fuente: Libro Oficial Mayor y Balance a diciembre 31 de 2015

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa que el Pasivo Total aumentó con respecto al año 2014, en 1.91% y que el concepto que más aumentó, fueron las obligaciones laborales y disminuyó las cuentas por pagar en 2.27%, sin embargo

esta cuenta es la más representativa respecto del total del Grupo con indicador del 73.40%.

Comparado el saldo total del pasivo con la información rendida en el SIVICOF – Formato CB-0118 – Informe sobre cuentas por pagar por edades, que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 56**  
**Informe Cuentas por Pagar por Edades a**  
**31/12/2015**

Cifras en pesos \$

CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, HASTA 30 DIAS	CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, ENTRE 31 Y 60 DIAS	CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, ENTRE 61 Y 90 DIAS	CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, ENTRE 91 Y 180 DIAS	CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, ENTRE 181 Y 360 DIAS	CUENTAS X PAGAR O ACREEDOR VARIOS, MAYORES A 360 DIAS	TOTAL CUENTAS POR PAGAR AÑO 2015
11.526.046.469,14	1.077.698.649,49	173.115.393,68	254.990.973,00	378.844.627,00	1.231.810.546,00	14.642.506.658,31

Fuente: SIVICOF Formato CB-0118 Cuentas por pagar por edades a diciembre 31 de 2015

Por lo demás, en lo que se refiere a las cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios se observó que se incrementó con respecto al año anterior en \$2.013.747.785, equivalente al 35.13%, como se refleja en el cuadro siguiente. Saldo que representa el 18.58% del Total del Pasivo, y el 25.32% del Grupo de Cuentas por pagar – Cuenta 24.

**Cuadro 57**  
**Cuentas por pagar Adquisición de Bienes a**  
**31/12/2015**

Cifras en \$

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	2.721.101.003,30	2.013.747.785	707.353.219	35,13%

Fuente: Libro Oficial Mayor y Balance a diciembre 31 de 2015

Para la revisión de esta cuenta se tomó parte de la muestra seleccionada en el componente de contratación verificando los pagos correspondientes a la vigencia 2015 a los contratos efectuados con Ricardo Alarcón, Amarey Nova, Arnulfo

Morales, Javier Jesús Grecco, Búho Seguridad, Drogas Boyacá y Dishortose verifico el registro de causación de los ingresos de almacén, pagos (comprobantes de egreso), descuentos de ley y descuento de pronto pago, sin observaciones que formular.

## RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN

**Cuadro 58**  
**Recursos Recibidos en Administración a**  
**31/12/2015**

Cifras en \$

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
2453	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	5.870.692.498,00	5.501.211.025	369.481.473	6,72%
245301	EN ADMINISTRACION	5.870.692.498,00	5.501.211.025	369.481.473	6,72%

Fuente: Libro Oficial Mayor y Balance a diciembre 31 de 2015

Esta cuenta destinada para incluir los recursos a favor de la entidad originados en contratos para la administración de recursos reporta con respecto al año anterior, que aumentó en \$369.481.473, equivalente al 6.72%, la cual a 31 de diciembre de 2015 está conformada por los siguientes saldos:

**Cuadro 59**  
**Composición saldo Cuenta Recursos Recibidos en Administración a**  
**31/12/2015**

Cifras en \$

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IDENTIFICACIÓN TERCERO	TERCERO	VALOR
24530101	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	800246953	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	5.868.212.178
24530101	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	899999014	MINISTERIO DE SALUD	2.480.320
<b>TOTAL</b>				<b>5.870.692.498</b>

Fuente: Libro Auxiliar por Terceros cuenta 2453 - diciembre 31 de 2015

## ANÁLISIS RESPUESTA



Se deja en firme cada una de las observaciones planteadas como resultado de la visita a activos fijos en uso de la Cuenta Equipo Médico Científico, aclarando que no se evidenció el adecuado manejo de los activos en la dependencia donde se evidenció el daño del equipo en cuestión; de igual manera, no se establece la responsabilidad por daños, respecto a la investigación disciplinaria es uno de los pasos a seguir, después de determinar que el usuario tiene la capacitación y adiestramiento para el uso de equipos sensibles y de cuidado. Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

#### 2.4.1.5. Hallazgo Administrativo Subvaluación en la cuenta 2453

Respecto de los convenios firmados con el Fondo Financiero de Salud su valor establecido en la cuenta 1110 Deposito en Instituciones Financieras a diciembre 31 de 2015 reporta un valor de \$6.170.497.606 sumatoria que hace referencia a los saldos de cada uno de los convenios registrados en las cuentas bancarias que difiere del valor establecido en la cuenta Recursos Recibidos en Administración \$5.870.692.498 menor valor en \$299.805.108 originándose una subvaluación a la cuenta en revisión. Contraviniendo lo establecido en los párrafos 109 y 122 Numeral 7, Título II, Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública. Esta situación se genera por falta de seguimiento y control a los registros.

#### Patrimonio

Este grupo presenta a diciembre 31 de 2015 un valor de \$120.112.870, de este se seleccionaron dos cuentas para su revisión Capital Fiscal y Superávit por Valorización.

**Cuadro 60**  
**Composición Cuenta del Patrimonio**  
**Diciembre 31 de 2015**

Cifras en miles de pesos

	NOMBRE	31-dic-2015	31-dic-2014	ANALISIS HORIZONTAL		% DE PARTICIPACIÓN 2015
				VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	
3	PATRIMONIO	120.112.870	79.518.243	40.594.627	51,05	89,13%
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	120.112.870	79.518.243	40.594.627	51,05%	89,13%
3208	CAPITAL FISCAL	68.014.211	38.441.111	29.573.100	76,93%	50,47%

	NOMBRE	31-dic-2015	31-dic-2014	ANÁLISIS HORIZONTAL		% DE PARTICIPACIÓN 2015
				VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIO	193.498	19.803.379	-19.609.881	-99,02%	0,14%
3235	SUPERÁVIT POR DONACIÓN	3.788.165	3.788.165	0	0,00%	2,81%
3240	SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN	46.784.258	17.485.588	29.298.670	167,56%	34,72%
3255	BIENES	1.332.738	0	1.332.738	0,00%	0,99%

Fuente: Balance Detallado Por Tercero y Resultado del Ejercicio a diciembre 31 de 2015.

## Capital Fiscal

Esta cuenta presenta a diciembre 31 de diciembre un valor de \$68.014.211

### ANÁLISIS RESPUESTA

El periodo de revisión de la Auditoría fue de enero 1 al 31 de diciembre de 2015, a esta fecha los valores de la cuenta diferían. La respuesta está dada a la vigencia 2016, para verificar la conciliación de la cuenta contable se tendría que revisar lo correspondiente a la vigencia 2016. Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

#### 2.4.1.6. Hallazgo Administrativo Reclasificación cuenta

En la subcuenta 32080106 Convenios Interadministrativos se registran los movimientos correspondientes a los convenios que tiene por objeto el apoyo institucional del hospital por parte de la Secretaria Distrital de Salud, sin embargo al verificar el auxiliar se observa el registro de movimientos contables de los convenios 2617 de 2013 correspondiente a infraestructura, por lo tanto se deben hacer las reclasificaciones correspondientes acorde con lo establecido en el tratamiento contable de convenios interadministrativos establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad.

### ANÁLISIS RESPUESTA

El concepto citado y enviado por la administración, es a fecha 25 de junio de 2009 y el Tratamiento Contable de Convenios Administrativos emanado de la Dirección Distrital de Contabilidad para los Hospitales es de fecha noviembre de 2012, por lo

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

210

tanto dependiendo del objeto del convenio se debe hacer su registro en la cuenta correspondiente.

Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

#### Superávit por Valorización

En esta cuenta se registraron los valores originados en la valorización dada a los activos por medio del avalúo realizado en la vigencia 2015 a los bienes de propiedad planta y equipo.

#### INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

**Cuadro No. 61**  
**Ingresos por Venta de Servicios de Salud**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2015.**

Cifras en pesos

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
43	VENTA DE SERVICIOS	120.579.262.756,17	114.384.473.131	6.194.789.624,94	5,42%
4312	SERVICIOS DE SALUD	120.582.801.325,17	114.399.375.264	6.183.426.060,82	5,41%

Fuente: Balance Detallado por Tercero en pesos a diciembre 31 de 2015

Representa el valor de los ingresos causados por el Hospital originados en la prestación de los servicios de salud. Esta cuenta representa el 95.20% de los ingresos por la venta de servicios se observa un incremento presentando un incremento del 5% con relación a los ingresos obtenidos por el Hospital durante el año 2014

#### GASTO CUENTA MULTAS

El Hospital Santa Clara incurrió en gasto de multas a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud por valor de \$12.162.850 conforme se refleja en el cuadro siguiente, configurándose la siguiente situación:

En esta cuenta se registró el pago de seis (6) multas por valor de \$12.162.850, generadas por transgresiones a disposiciones que rigen el sistema general de salud después de indagadas las acciones emprendidas por el Hospital con el fin de salvaguardar los recursos se informó que corresponden a las investigaciones administrativas números 1112, 1421, 1528, de 2013 de las cuales se inició el respectivo proceso disciplinario con auto de archivo y las numero 299, 932 de 2012 y 1241 de 2013 de las cuales no se ha iniciado el trámite respectivo estando dentro del término de ley.

#### Control Interno Contable

El hospital Santa Clara, cuenta dentro de su estructura organizacional con una Área Financiera, en la cual labora un profesional especializado, la Oficina de Contabilidad está compuesta por el contador, con experiencia de doce años, un asistente contable profesional con experiencia de siete y un técnico contable con experiencia de dos años.

El Hospital registra sus operaciones con base en el Régimen de contabilidad Pública y para la vigencia 2015 se estableció la política contable acorde a lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad, teniendo en cuenta que este Hospital fue seleccionado como piloto para implementación de estas normas.

El Hospital dispone de sus propios manuales de procesos y procedimientos para el registro de sus operaciones contables. Tiene definidos formatos, manuales y procedimientos; los formatos son catorce(14) y en su mayoría están establecidos para realizar las conciliaciones entre Contabilidad y las diferentes áreas del hospital (interfaces), los procedimientos son dieciocho(18), los cuales están adoptados dentro del sistema de gestión de calidad Las notas a los estados contables se ajustan a las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, reglamentadas en el Plan General de Contabilidad Pública.

#### Concepto Control interno Contable

Una vez aplicada la matriz de evaluación del Sistema de Control Interno contable y auditados los Estados Financieros se conceptúa que el control interno Contable del Hospital Santa Clara III NA ESE es **“Confiable”**.

#### GESTION FINANCIERA

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

212

El Hospital presenta los siguientes Indicadores:

**CUADRO No. 62**  
**Indicadores financieros**  
**Hospital santa clara vigencia 2015**

INDICADOR	DEF. OPERAC	2015	2014
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	43.692.970	43.779161
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	3.9	4,05
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	9.20	15

Fuente: Información reportada en el Balance General a 31 diciembre 2015 Hospital Santa Clara.

Los indicadores de liquidez, los cuales son capital de trabajo y razón corriente presentan una disminución en comparación con la vigencia anterior se observa que el valor del efectivo disminuyo e incremento la cartera

El hospital ha disminuido su nivel de endeudamiento pasando de 15 a 9.20 puntos porcentuales con relación al endeudamiento reflejado a Diciembre de 2014.

### ANÁLISIS RESPUESTA

El concepto citado y enviado por la administración, es a fecha 25 de junio de 2009 y el Tratamiento Contable de Convenios Administrativos emanado de la Dirección

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

213

Distrital de Contabilidad para los Hospitales es de fecha noviembre de 2012, por lo tanto dependiendo del objeto del convenio se debe hacer su registro en la cuenta correspondiente.

Se mantienen los argumentos de la observación convirtiéndose en un hallazgo administrativo.

## ANEXOS

### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
-----------------------	----------	-------	----------------

[www.contraloriagobota.gov.co](http://www.contraloriagobota.gov.co)

Cra. 32 a No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

214

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

ADMINISTRATIVOS	33		2.1.1.1, 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.5, 2.1.3.6, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.3.10, 2.1.4.0, 2.1.4.1, 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.4.5, 2.1.4.6, 2.1.4.7, 2.1.4.8, 2.1.5.0, 2.1.5.1, 2.1.5.2, 2.2.4.1, 2.2.4.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.1.6, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.1.3, 2.4.1.4, 2.4.1.5, 2.4.1.6
FISCALES	10	\$970.6150.342	2.1.3.2, 2.1.3.6, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.4.2, 2.1.4.5, 2.1.4.7, 2.1.5.1, 2.3.1.6
DISCIPLINARIOS	17		2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.6, 2.1.3.7, 2.1.3.8, 2.1.3.9, 2.1.4.1, 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.4.5, 2.1.4.6, 2.1.4.7, 2.1.5.0, 2.1.5.1, 2.3.1.3, 2.3.1.6

N.A.: No Aplica